



**DESPACHO DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

EXPEDIENTE: PS/002/2015

**--GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE
MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTO.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/002/2015, INSTAURADO DE INICIO EN CONTRA DEL C. ARQUITECTO RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA, Y POSTERIORMENTE Y DENTRO DE ESTE MISMO PROCEDIMIENTO RESULTARON MÁS PRESUNTOS RESPONSABLES POR LOS HECHOS MOTIVO DEL PRESENTE, POR LO CUAL SE LES INICIÓ DE IGUAL MANERA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CORRESPONDIENTE, ACUMULÁNDOSE A ESTE MISMO PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, SIENDO LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLES LOS C.C. DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EXDIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES, LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, E ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, TODOS LOS ÚLTIMOS NOMBRES ANTES DESCRITOS TRABAJARON EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, SE MENCIONA. ADEMÁS QUE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL ARQUITECTO RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA, RESULTÓ DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN NÚMERO OCD/PIA/001/2015, ORDENADO POR EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE, INGENIERO ROBERTO DAVALOS LÓPEZ, MISMO DERIVADO DEL OFICIO NÚMERO 2709/DGJ-C/2014, SUSCRITO POR EL CONTRALOR DEL ESTADO MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO Y SUS ACUERDOS EMITIDOS POR ÉL Y SU DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, DE FECHAS 28 Y 29 DE JULIO DEL AÑO 2014, MISMO RELACIONADOS CON LA AUDITORÍA JAL/FONMETRO-SEIOP/13, PRACTICADA EN FORMA CONJUNTA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO DE CONTROL ESTATAL, A ESTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE PRACTICADO POR EL MAESTRO LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO, DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, MISMO QUE CONTIENE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CITADA AUDITORÍA, RESPECTO DE LOS FONDOS METROPOLITANOS, ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, DENOMINADOS “FONMETRO”, RECURSOS CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR QUE LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS SE HAYAN REALIZADO EN FORMA EFICIENTE Y QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS SE HAYA LOGRADO DE FORMA EFICAZ Y CONGRUENTE CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DICTAMEN DEL CUAL SE DESPRENDIÓ EN SU APARTADO DE ANTECEDENTES CON EL NÚMERO 1 UNO LO SIGUIENTE: “... MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1150/DGVCO-DAOC/2012 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2013, SUSCRITO POR EL MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, CONTRALOR DEL ESTADO DE JALISCO Y DIRIGIDO AL INGENIERO ROBERTO DAVALOS LÓPEZ,



SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, SE ORDENÓ LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA NÚMERO JAL/FONMETRO-SEIOP/13, DE CONFORMIDAD CON LA NOTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CONTENIDA EN EL OFICIO 211/394/2013, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2013..." NÚMERO 2: "... CON FECHA 09 DE ABRIL DE 2013, SE LEVANTÓ ACTA DE INICIO DE AUDITORÍA CON LA PRESENCIA DE LOS C.C. LIC. JUAN DANIEL VILLALVAZO LÓPEZ, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA Y L.C.P. LAN DAY MORENO CLOSE, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA AUDITADA..." NÚMERO 3: "...MEDIANTE OFICIO NÚMERO 211/0953/2013, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2013 SE FORMULÓ EL INFORME DE AUDITORÍA, EMITIDO POR EL C.P. RAÚL SANCHEZ KOBASHI, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, AL CUAL SE ANEXARON LAS RESPECTIVAS CÉDULAS DE OBSERVACIONES QUE CONTIENE LAS RECOMENDACIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS ACORDADAS..."

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDIERON 4 OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE SEÑALARON CON SUS RESPECTIVAS CÉDULAS, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: 1.- "INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES FEDERALES EN MATERIA FISCAL". 2.- "INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN, USO Y REQUISITADO DE BITÁCORAS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS". 3.- "INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS". 4.- "PAGOS IMPROCEDENTES".

Y DE ESTAS CÉDULAS DE OBSERVACIONES, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN SU DICTAMEN EMITIDO SEÑALA COMO PRESUNTOS RESPONSABLES A LOS C.C. INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA (ANTES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO), INGENIERO JOSÉ A. MORENO CORNEJO; INGENIERO FRANCISCO DÍAZ ZAMBRANO, INGENIERO RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ E INGENIERO JOSÉ SOTO VÁZQUEZ, TODOS ESTOS ÚLTIMOS SUPERVISORES DE OBRA ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO (HOY SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA).

POR LO QUE DE LO ANTERIOR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, SOLICITÓ AL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES EN SU CONTRA, LO ANTERIOR MOTIVADO A QUE LAS CONDUCTAS Y OMISIONES DESPLEGADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES CONSTITUYERON VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU ARTÍCULO 61 FRACCIONES I Y XVIII Y DE LO ANTERIOR, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LO PETICIONADO TANTO EN EL EXPEDIENTE DE LA AUDITORÍA JAL/FONMETRO-SEIOP/13, ASÍ COMO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, DE LOS CUALES SE DESPRENDIERON LAS 4 CUATRO CÉDULAS DE OBSERVACIONES QUE SE SEÑALAN EN RENGLONES ANTERIORES.

SOBRE ESTE PARTICULAR, Y EN MI CALIDAD DE TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA, MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL QUE



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

SUSCRIBE DE FECHA 09 NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SEÑALÓ QUE ME ENCONTRÉ IMPOSIBILITADO PARA INCOAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALA LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, PERO DE MANERA ESPECÍFICA QUIERO HACER HINCAPIÉ QUE ME REFERÍA A LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4, RELACIONADA CON LOS "PAGOS IMPROCEDENTES", Y QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE COMO INDICO, QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE REMITIÓ LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, Y DE MANERA ESPECÍFICA DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 "PAGOS IMPROCEDENTES" EN LA MISMA NO SE ADJUNTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE (PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA AUTORIZACIÓN DE DICHOS PAGOS POR PARTE DEL ING. SALAZAR RAZO) DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE SIENDO ESTE EL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN. -----

Y DADO LO ANTERIOR, ORDENÉ SE INICIARA POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO DE ESTA SECRETARÍA, EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, A EFECTO DE QUE DENTRO DEL MISMO, SE ALLEGARAN MÁS ELEMENTOS, ANTECEDENTES E INFORMACIÓN, SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y QUE ORIGINARON LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, Y UNA VEZ REALIZADA LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, SE EMITIERA POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO LA RESOLUCIÓN AL EFECTO, LO CUAL SE LLEVÓ A CABO, EMITIENDO EL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO SU RESOLUCIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 0CDI/PIA/001/2015, Y DANDO COMO RESULTADO EN SU RESOLUTIVO, LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS 3 TRES PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS Y QUE SE SEÑALAN, TANTO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, Y RESOLVIENDO EN LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 CUATRO DENOMINADA DE "PAGOS IMPROCEDENTES" QUE SI LE RESULTABA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ARQUITECTO RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA, QUE TUVO BAJO SU CARGO, LAS 2 DOS OBRAS MOTIVO DE LOS PAGOS IMPROCEDENTES, SIENDO ESTAS LA "CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA CENTRAL, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO (COMPONENTE 2) CON NÚMERO DE CONTRATO 015.052012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP", Y "CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA INDEPENDENCIA, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (SANTA MARÍA DEL PUEBLITO, COMPONENTE 4) CON NÚMERO DE CONTRATO 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP". CABE MENCIONAR QUE SOBRE ESTA OBSERVACIÓN COMO LO SEÑALO EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, ORIGINALMENTE DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE QUE REMITIÓ LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL EN RESUMEN SEÑALABA EN LO QUE AQUÍ INTERESA LO SIGUIENTE: "AUTORIDADES DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO (ACTUALMENTE SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO), DISPONIENDO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS METROPOLITANO DEL EJERCICIO FISCAL 2012, ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN



DE LAS OBRAS CUYOS OBJETIVOS, METAS Y ALCANCES FUERON CONVENIDAS MEDIANTE LOS CONTRATOS NÚMEROS 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP Y 016.05/2012-SEDEUR—DGPU-CZM-2012-LP; ORDENARON Y AUTORIZARON PAGOS IMPROCEDENTES POR \$4'338,374.67 (INCLUYENDO IVA), PARA ACCIONES RELATIVAS A PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, TELEVISIVA Y POR MEDIOS IMPRESOS, DEL PROYECTO "CORREDOR VALLARTA - LÁZARO CÁRDENAS". PAGOS QUE RESULTAN IMPROCEDENTES, TODA VEZ QUE DICHAS ACCIONES NO CORRESPONDEN A CONCEPTOS O TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA, NI A SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD FEDERAL. ADEMÁS DE QUE NO SE JUSTIFICÓ, MOTIVO NI FUNDAMENTÓ FUNDAMENTAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LAS ACCIONES OBSERVADAS, NI SE ACREDITÓ LA PROCEDENCIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO". ASÍ TAMBIÉN Y DEL DICTAMEN SUSCRITO POR EL MAESTRO LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y OTROS FUNCIONARIOS QUE FIRMAN DICHO DICTAMEN, SEÑALAN EN SU RESOLUTIVO DE DICHA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DE "PAGOS IMPROCEDENTES" EN LO QUE AQUÍ INTERESA LO SIGUIENTE: "SE PRESUME QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA (ANTES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO), ES RESPONSABLE DE HABER AUTORIZADO RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS METROPOLITANOS DEL EJERCICIO 2012, ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS; ORDENANDO Y AUTORIZANDO PAGOS IMPROCEDENTES POR LA CANTIDAD DE \$4'338,374.67, PARA ACCIONES RELATIVAS A PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, TELEVISIVA Y POR MEDIOS IMPRESOS, CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A TRABAJOS Y SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA", DE LO ANTERIOR ES MENESTER SEÑALAR QUE EL SUSCRITO DE PRINCIPIO NO INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL C. INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, TODA VEZ QUE NO SE CONTABA CON EL SOPORTE DOCUMENTAL (PRUEBAS) DE LA RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS QUE AUTORIZÓ EL ING. SALAZAR RAZO Y QUE DERIVO EN LOS PAGOS IMPROCEDENTES (TODA VEZ QUE NO FUE REMITIDA EN LOS ANEXOS DOCUMENTALES DE LA AUDITORÍA JAL/FONMETRO-SEIOP-13, Y Ó EL DICTAMEN DE CONTRALORÍA) Y DE TALES ARGUMENTOS VERTIDOS ES DE MENCIONARSE QUE OBRAN EN ACTUACIONES DE ESTE ACUERDO A PAGINAS 2 (DOS) Y 3 (TRES), POR LO CUAL NO SE SEÑALAN EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES Y POR ECONOMÍA PROCESAL, EMPERO ES TAMBIÉN DE SEÑALARSE QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO, DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ, DICHAS DOCUMENTALES DE LA RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS AUTORIZADAS POR EL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, FUERON APORTADAS EN SUS MEDIOS DE PRUEBA, Y CON TALES DOCUMENTALES APORTADAS ES INVARIABLE QUE LE RESULTA INVOLUCRACIÓN EN LOS HECHOS QUE ORIGINARON ESTE PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, TODA VEZ QUE DE DICHAS DOCUMENTALES SE DESPRENDEN LAS AUTORIZACIONES POR PARTE DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN ESA ADMINISTRACIÓN ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, RELACIONADA CON LOS "PAGOS IMPROCEDENTES".



Y DE LO ANTERIOR, EL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO ME DIO VISTA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA Y DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN NÚMERO OCD/PIA/001/2015, QUE SE MENCIONA EN RENGLONES ANTERIORES, POR LO QUE AL ESTAR ENTERADO DE LA RESOLUCIÓN AL EFECTO, MISMA MEDIANTE LA CUAL LE RESULTABA PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, POR LO QUE EMITÍ MI ACUERDO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2015, MISMO MEDIANTE EL CUAL INSTAURABA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA EL PRESUNTO RESPONSABLE GALVÁN HERNÁNDEZ.

POR LO QUE DENTRO DE MIS ATRIBUCIONES, Y CON TAL VIRTUD DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, MISMO DIVERSO QUE INDICA QUE CUALQUIER PERSONA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ DENUNCIAR ACTOS Y OMISIONES QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, Y COMO SE MANIFESTÓ EN PÁRRAFOS ANTERIORES, EL MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR DEL ESTADO, REMITE EL OFICIO 2709/DGJ-C/2013 Y ANEXO REMITE COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE AUDITORÍA, NÚMERO JAL/FONMETRO-SEIOP/13, LLEVADA A CABO EN FORMA CONJUNTA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO A ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN QUE ACOMPAÑA A SUS ACUERDOS DE FECHAS 28 Y 29 DE JULIO DEL AÑO 2014, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA DEPENDIENTE DE A CONTRALORÍA DEL ESTADO, MAESTRO LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO Y PERSONAL A SU CARGO, Y MEDIANTE EL CUAL DENUNCIA HABERSE ENCONTRADO IRREGULARIDADES EN DICHA AUDITORÍA, IRREGULARIDADES QUE DIERON ORIGEN A 4 CUATRO OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE SEÑALAN EN PÁRRAFOS ANTERIORES DE ESTE ACUERDO, Y QUE EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES NO SE TRASCIBEN, TODA VEZ QUE YA OBRAN EN ACTUACIONES, Y POR LO ANTERIOR ORDENÉ AL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN NÚMERO OCD/PIA/001/2015, POR LOS ARGUMENTOS QUE SEÑALO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CUAL SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN AL EFECTO, MISMA QUE CON LLEVÓ EN SU RESULTADO, AL SUSCRITO ORDENAR MEDIANTE ACUERDO PREVIO POR MI EMITIDO, LA INCOACIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/002/2015, DELEGANDO DADAS MIS FACULTADES QUE EL DIVERSO 87, FRACCIÓN I ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, ME OTORGA, COMO TITULAR DE ESTA SECRETARÍA, ES DECIR APOYARME EN EL PERSONAL QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LA CORRECTA PROSECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE INSTRUI A LOS LICENCIADOS, ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, GERARDO AVELAR CASTRO, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO Y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NUÑO, DIRECTOR DE CONVENIOS Y REGULARIZACIÓN, A EFECTO DE QUE DESAHOGUEN DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/002/2015, EN CONTRA DEL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA ADSCRITO A ESTA DEPENDENCIA, Y DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLES DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, EXDIRECTOR GENERAL DE



OBRAS PÚBLICAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES, LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, E INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, RESERVÁNDOME AL QUE SUSCRIBE, LA FACULTAD DE DICTAR LA RESOLUCIÓN FINAL QUE DETERMINE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LOS HOY INVOLUCRADOS DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, Y DE LOS CUALES SE SEÑALAN SUS NOMBRES EN RENGLONES ANTERIORES.

Y ES EL CASO, QUE SE LLEVÓ A CABO EN SUS DIFERENTES ETAPAS PROCESALES EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/002/2015 DE INICIO EN CONTRA DEL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, TAL Y CUAL LAS ENMARCA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LA MATERIA, ARRIBANDO A LA ETAPA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS, QUE SEÑALA LA FRACCIÓN III DEL CITADO ARTÍCULO, MISMA AUDIENCIA QUE FUE LLEVADA A CABO POR EL LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, EL DÍA 07 DE JULIO DEL AÑO 2015, Y EN LA CUAL ESTUVO PRESENTE EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y EN LA CUAL SE LE DIO LECTURA AL DOCUMENTO QUE EN VÍA DE INFORME PRESENTÓ, MISMO EN DONDE SE DESPRENDIÓ EL SEÑALAMIENTO QUE POR PARTE DEL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, HACE EN DICHO DOCUMENTO DE LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLE SEÑALANDO LO SIGUIENTE: “DE QUE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS SIENDO ESTOS EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, Y EL DIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, LE HABÍAN AUTORIZADO LOS DOCUMENTOS DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGOS IMPROCEDENTES”, SEÑALANDO DE IGUAL MANERA DE FORMA VERBAL, EL ARQUITECTO GALVÁN HERNÁNDEZ EN LA AUDIENCIA CELEBRADA, QUE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, DE LOS CUALES SEÑALÓ SUS NOMBRES EN SU INFORME, FUERON LOS QUE TAMBIÉN HABÍAN AUTORIZADO LOS DOCUMENTOS, DE LA SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, LO CUAL SE CORROBORÓ AL OBSERVARSE DE QUE EN CADA DOCUMENTO APORTADO, APARECE LA FIRMA PLASMADA DE AUTORIZACIÓN DE DICHO CONCEPTO TANTO DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, Y DEL DIRECTOR DE ÁREA, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ.-----

ASÍ TAMBIÉN Y EN EL OFICIO MEDIANTE EL CUAL REMITE LA DOCUMENTACIÓN QUE APORTÓ COMO MEDIOS DE PRUEBA EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, OFICIO EN EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE: “...SE ENVÍA COPIA DE FACTURAS DE LAS ESTIMACIONES EN LAS QUE FUERON PAGADAS LOS CONCEPTOS EN CUESTIÓN, ASÍ MISMO ENVÍO COPIA DEL FORMATO DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS EN LOS CUALES APARECE MI FIRMA COMO SUPERVISOR DE OBRA Y SÓLO AMPARANDO LA “REVISIÓN” DE LOS MISMOS, ES DECIR, QUE SÓLO HAGO CONSTAR QUE LOS CONCEPTOS SE EJECUTARON COMO EN SU MOMENTO LO SOLICITÓ LA LIC. PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOS CUALES FUERON FIRMADOS Y AUTORIZADOS PARA QUE SU PAGO PROCEDIERA POR EL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ZONA METROPOLITANA Y EL DR. EN



ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO; ASÍ MISMO SE ESPECIFICA EN DICHO FORMATO DE MI PUÑO Y LETRA QUE EL CONCEPTO ES UN CONCEPTO NO DE OBRA Y QUE SON AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL PARA AMINORAR EL TRÁFICO EN LA ZONA..."-----

DE IGUAL MANERA EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, APORTÓ EN SUS MEDIOS DE PRUEBA, MÁS DOCUMENTACIÓN SIENDO ESTAS FACTURAS, Y FORMATOS DE RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS DE AMBAS OBRAS LAS CUALES SE SEÑALAN EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, MISMO FORMATOS EN LOS QUE SE SEÑALAN LOS NOMBRES DE LOS CONCEPTOS, LOS CUALES DIERON ORIGEN A LOS PAGOS IMPROCEDENTES, MISMO DOCUMENTOS LOS CUALES ES DE OBSERVARSE, QUE FUERON AUTORIZADOS POR EL INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, TODA VEZ QUE EN CADA DOCUMENTO APARECE SU NOMBRE Y FIRMA DE AUTORIZACIÓN DE DICHO CONCEPTO DE RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS, SITUACIÓN QUE POR ENDE Y AL PERCIBIRSE DICHA DOCUMENTACIÓN FIRMADA POR ÉL, LO INVOLUCRA COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE MANERA FEHACIENTE EN LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, TAL Y COMO EN PRINCIPIO LO SEÑALABA EN SU DICTAMEN EMITIDO LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, PERO QUE NO LO SUSTENTO CON LAS DOCUMENTALES RESPECTIVAS PARA FORTALECER SU DICHO, LO QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO SI SE SUSTENTA CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, ASÍ TAMBIÉN ES MENESTER SEÑALAR, QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE GALVÁN HERNÁNDEZ, MANIFIESTA EN SU INFORME PRESENTADO, QUE LA LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, FUE LA ENCARGADA DE REVISAR, EDITAR Y CONTRATAR 'EL SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA SOCIALIZACIÓN DE LAS OBRAS, SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE TAMBIÉN LE RESULTA PROBABLE INVOLUCRACIÓN EN LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AL EFECTO.

AHORA BIEN, DE LO MANIFESTADO CON ANTERIORIDAD Y QUE SE DESPRENDIÓ DE LA AUDIENCIA CITADA EN RENGLONES ANTERIORES Y DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, EN DONDE TUVO INTERVENCIÓN EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ (PRESUNTO RESPONSABLE), Y TODA VEZ QUE DE DICHA AUDIENCIA RESULTARON MAS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, EN ESE MOMENTO Y AL ENTERARSE DE LOS SEÑALAMIENTOS VERTIDOS POR EL ARQUITECTO GALVÁN HERNÁNDEZ, TANTO EN SU INFORME Y DOCUMENTACIÓN APORTADA, ASÍ COMO DE MANERA VERBAL, EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, LE HIZO SABER AL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, QUE EN ESE MOMENTO NO SE CONTINUARÍA CON EL DESAHOGO DE PRUEBAS EN DICHA AUDIENCIA, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 87 FRACCIÓN III, INCISO D), EN RAZÓN DE QUE SE ADVIERTE QUE DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR ÉL, Y DE SU INFORME PRESENTADO, SEÑALA A MÁS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, SIENDO ESTOS: EL DR. EN INGENIERÍA RAUL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EXDIRECTOR DE OBRAS ESPECIALES Y/O DE ÁREA, INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y



PRESUPUESTOS Y LA LICENCIADA PERLA YANETT RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS DE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE EN ESE MOMENTO Y AL ADVERTIRSE TANTO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA COMO SU DICHO, MÁS PROBABLES INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA, Y EN Estricto APEGO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, APLICABLE AL CASO EN COMENTO, Y TODA VEZ QUE EL SUSCRITO COMO TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA, SUSCRIBÍ EL ACUERDO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, MISMO EN DONDE FACULTE ENTRE OTROS, AL LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE ESTA SECRETARÍA, A EFECTO DE QUE DESAHOGARA EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUAL CADA ETAPA PROCESAL DE ESTE PROCEDIMIENTO, Y RESERVÁNDOME PARA EL QUE SUSCRIBE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE RESULTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, EL LICENCIADO AVELAR CASTRO TUVO A BIEN EN ESE MOMENTO NO DAR CONTINUIDAD A LOS SIGUIENTES INCISOS QUE FALTABAN PARA FINALIZAR LA AUDIENCIA EN COMENTO, SIENDO ESTOS: D) Y F), TODA VEZ Y COMO YA SE SEÑALÓ, RESULTARON MÁS PROBABLES INVOLUCRADOS, POR LO QUE EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO CERRÓ EN ESE MOMENTO HASTA DONDE SE HABÍA ACTUADO LA AUDIENCIA REFERIDA SUSPENDIÉNDOLA Y PRORROGÁNDOLA HASTA NUEVA FECHA, HACIÉNDOLE SABER LOS MOTIVOS AL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y ADEMÁS MANIFESTÁNDOLE QUE LA AUDIENCIA SE CONTINUARÍA EN FECHA PRÓXIMA, SITUACIÓN QUE SE LE NOTIFICARÍA.

INFORMÁNDOLE QUE DE LO QUE SE DESPRENDIÓ DEL ACTA DE AUDIENCIA, LO HARÍA DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, PARA QUE A SU VEZ LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, ME DIERA VISTA DE LO SURGIDO EN DICHA AUDIENCIA, ES DECIR ME INFORMARÍAN DE QUE RESULTARON MÁS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS MOTIVO DEL PRESENTE, SITUACIÓN QUE EFECTIVAMENTE SE ME DIO VISTA MEDIANTE EL ACUERDO DICTADO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE ESTA SECRETARÍA, LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, DE FECHA 08 DE JULIO DEL AÑO 2015, Y UNA VEZ ENTERADO EL SUSCRITO DE LO SEÑALADO EN SU ACUERDO, TUVE A BIEN ACORDAR LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MÁS QUE RESULTARON INVOLUCRADOS, ES DECIR LAS NUEVAS INCOACIONES DEL DOCTOR EN INGENIERÍA RAUL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ EXDIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, Y LICENCIADA PERLA YANETT RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, ORDENANDO EN MI ACUERDO QUE DICHAS INCOACIONES SE ACUMULARAN AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NUMERO PS/002/2015 EL CUAL NOS OCUPA, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO, RESULTAN SER LOS MISMOS EN DONDE RESULTARON ESTAR PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN RENGLONES ANTERIORES, Y UNA VEZ ORDENADO LO ANTERIOR POR EL SUSCRITO EN MI ACUERDO DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2015, SE DIO EL



SEGUIMIENTO A LAS NUEVAS INCOACIONES, ACUMULANDOLAS EN EL MISMO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, ESTO ES SE DIO INICIO, AL DESAHOGO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN COMENTO PARA CADA UNO DE LOS NUEVOS INVOLUCRADOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA PARA TAL EFECTO EL ARTÍCULO 87 FRACCIONES I,II,III,IV,V Y VI, Y POR LO QUE SE LLEVÓ A CABO CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES DE ESTE PROCEDIMIENTO, ES DECIR PRIMERAMENTE SE LES NOTIFICÓ EN SUS DOMICILIOS PARTICULARES (TODA VEZ QUE YA NO LABORAN EN ESTA DEPENDENCIA) MEDIANTE CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A CADA UNO DE LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLE EN ESTE PROCEDIMIENTO, DOCTOR EN INGENIERIA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Y EL INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, SE HACE MENCIÓN QUE TANTO EL DOCTOR EN INGENIERIA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ Y LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, FUERON NOTIFICADOS EN SUS DOMICILIOS PARTICULARES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA, NO ASÍ EL INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, LO ANTERIOR MOTIVADO A QUE DICHO EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, YA NO VIVE EN EL DOMICILIO QUE PROPORCIONÓ Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA DEPENDENCIA, EL CUAL SE UBICA EN LA CALLE DE NOMBRE MIGUEL GALINDO NÚMERO 1703, EDIFICIO 19, COLONIA JARDINES DEL COUNTRY, EN GUADALAJARA, JALISCO, SOBRE ESTA SITUACIÓN QUE SE PRESENTÓ ES MENESTER SEÑALAR QUE SE LEVANTARON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS POR EL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, QUE TUVO BAJO SU ENCARGO LA NOTIFICACIÓN DE LA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL CITADO INGENIERO SALAZAR RAZO, MANIFESTANDO ADEMÁS QUE UNA VEZ DE NO SER LOCALIZADO EL C. INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO EN SU DOMICILIO POR LA CIRCUNSTANCIA SEÑALADA EN RENGONES ANTERIORES, SE ME INFORMÓ DE TAL SITUACIÓN, POR LO QUE MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS SIOP/DS/DGJ/1939-1940-1941-1942-1943/2015, GIRADOS POR EL SUSCRITO, EL PRIMERO DIRIGIDO AL DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO Y RECIBIDO CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EL SEGUNDO DIRIGIDO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO SERVANDO SEPÚLVEDA ENRIQUEZ, DE FECHA DE RECIBIDO 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015, EL TERCERO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES EN EL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO LUIS OCTAVIO COTERO BERNAL, EL CUARTO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO DE FECHA DE RECIBIDO 30 DE OCTUBRE DEL 2015, Y EL QUINTO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA EMPRESA TELEFONOS DE MÉXICO RECIBIDO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, MISMOS MEDIANTE LOS CUALES EL SUSCRITO LES SOLICITABA DE MANERA ATENTA Y DE SER POSIBLE NOS PROPORCIONARA INFORMACIÓN REFERENTE AL DOMICILIO QUE TUVIERAN REGISTRADO DENTRO DE SUS ARCHIVOS DEL C. INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, LO ANTERIOR NOS SIN ANTES MANIFESTARLES LA RAZÓN DE REQUERIRLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MANIFESTANDOLES ADEMÁS QUE NOS ERA DE SUMA IMPORTANCIA NOS BRINDARAN DICHA INFORMACIÓN DE CONTENERLA, LO ANTERIOR A EFECTO DE DAR LA CONTINUIDAD AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE RESPONSABILIDAD



ADMINISTRATIVA INICIADO AL SUSODICHO INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO.

POR CONSIGUIENTE Y UNA VEZ EFECTUADAS LAS ARGUMENTACIONES QUE SEÑALO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, MISMAS QUE DIERON ORIGEN AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RECONOCE COMO AUTORIDAD COMPETENTE PARA APLICAR LA CITADA LEY, A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL EJECUTIVO, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 67 FRACCIÓN II, DE LA MISMA LEY QUE SEÑALA: "... Los Titulares De Las Entidades Públicas En El Poder Ejecutivo Y La Administración Pública Estatal, El Gobernador Del Estado, Y En General En Sus Dependencias, Los Servidores Públicos De Mayor Jerarquía Conforme Lo Disponga Su Ley Orgánica Y Su Reglamento Interior...", EL SUSCRITO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 46, 90, 91 FRACCIÓN III, 92, 95, 106 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1º FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 2, 3 FRACCIÓN IX, 4, 61 FRACCIONES I Y VXII, 62, 65, 67 FRACCIÓN II, 68, 71, 72, 87 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO; MEDIANTE MI ACUERDO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2015, ORDENE LA INCOACIÓ DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA, Y DE IGUAL MANERA MEDIANTE MI ACUERDO DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2015 ORDENE NUEVAS INCOACIONES A LOS C.C. DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, LIC. PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ E ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, ESTOS ÚLTIMOS TAMBIÉN POR ESTAR PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS QUE SE DESPRENDEN DE LAS DOCUMENTALES DESCRITAS DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DENOMINADA DE PAGOS IMPROCEDENTES, OBSERVACIÓN QUE SE DESPRENDIÓ DEL EXPEDIENTE DE LA AUDITORÍA DENOMINADA JAL/FONMETRO-SEIOP/13, AUDITORÍA REALIZADA EN CONJUNTO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.

POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, INSTRUI A LA LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, AL LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO Y AL LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NUÑO, DIRECTOR DE CONVENIOS Y REGULARIZACIÓN, TODOS ADSCRITOS A ESTA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, PARA QUE DESAHOgaran DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, RESERVÁNDOME EL SUSCRITO, LA FACULTAD DE DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PROCEDENTE, MISMA EN DONDE SE DETERMINARA DE MI PARTE LA EXISTENCIA, O INEXISTENCIA, DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS HOY PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA.---



RESULTANDO:

PRIMERO.- TODA VEZ QUE COMO YA QUEDÓ ACREDITADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, DEL PORQUE SE INICIA ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, Y QUE EL MISMO SE DERIVA DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO, EN LA CUAL LE RESULTA PRESUNTA RESPONSABILIDAD AL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, POR LA OBSERVACIÓN RELACIONADA CON "PAGOS IMPROCEDENTES", MISMA EMITIDA TANTO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, DERIVADA DE LA AUDITORÍA JAL/FONMETRO-SEIOP/13, POR LO QUE MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL SUSCRITO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2015, ORDENÉ INCOAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO RESPECTIVO AL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. **ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTA DEPENDENCIA,** POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN LA AUDITORÍA JAL/FONMETRO-SEIOP/13, PRACTICADA EN FORMA CONJUNTA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, LA CUAL ARROJO COMO RESULTADO 4 CUATRO OBSERVACIONES EMITIDAS CONTRA ESTA SECRETARÍA, Y DE LAS CUALES COMO SE PUNTUALIZA EN PÁRRAFOS ANTERIORES A FOJAS 1,2,3 Y 4, YA SE MANIFESTARON, Y QUE EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES NO SE TRASCRIBEN, LO ANTERIOR POR ECONOMÍA PROCESAL, TODA VEZ QUE YA OBRAN EN ACTUACIONES, POR LO QUE SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA.-----

PARA TAL SITUACIÓN, Y COMO YA QUEDÓ MANIFESTADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, INSTRUI A EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, AL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO Y AL DIRECTOR DE CONVENIOS Y REGULARIZACIÓN, TODOS ADSCRITOS A ESTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA A MI CARGO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL DE MI PARTE, DESAHOGARAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DIFERENTES ETAPAS PROCESALES A QUE HUBIERA LUGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO CON NÚMERO PS/002/2015, LO ANTERIOR EN ESTRICTO APEGO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, Y PARA QUE UNA VEZ LLEVADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR CADA UNA DE SUS ETAPAS PROCESALES QUE LO CONFORMAN Y SE MANIFIESTAN, SE DETERMINE SI SE ACREDITARON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SANCIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO Y PRESUNTO RESPONSABLE EN LOS HECHOS, **EL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA,** Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS TAMBIÉN INVOLUCRADOS Y PRESUNTOS RESPONSABLES, DE NOMBRES DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EXDIRECTOR DE OBRAS ESPECIALES, ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, Y LIC. PERLA YANETT RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOS ANTERIORES SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS PRESUNTOS RESPONSABLES TAMBIÉN EN LOS HECHOS, TODA VEZ QUE FUERON SEÑALADOS POR EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ EN LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y ALEGATOS, COMO SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS QUE AUTORIZARON LOS CONCEPTOS DE LOS PAGOS IMPROCEDENTES, SITUACIÓN QUE SEÑALO EN EL PRESENTE, A

FOJAS 4, 5 Y 6, Y QUE EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES NO SE TRANSCRIBEN POR YA OBRAR EN ACTUACIONES.

Y/O DE IGUAL MANERA VERIFICAR SI AÚN SE TIENE LA FACULTAD PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES RELACIONADOS CON LOS PAGOS IMPROCEDENTES EFECTUADOS, Y DE SER PROCEDENTE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EMITIR POR PARTE DEL SUSCRITO LA RESOLUCIÓN AL EFECTO, MISMA EN DONDE EMITIRÉ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, A QUE HUBIEREN LUGAR Y SE HICIERON ACREEDORES CADA UNO DE LOS HOY PRESUNTOS RESPONSABLES, MISMO QUE SEÑALO SUS NOMBRES EN RENGLOES ANTERIORES.

SEGUNDO.- QUE DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA, MAESTRO LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO, MISMO EN DONDE EXPONE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA AUDITORÍA CONJUNTA JAL/FONMETRO-SEIOP/13, PRACTICADA ENTRE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS METROPOLITANOS, ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA (FONMETRO), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2012, Y DEL MISMO DICTAMEN SE DESPRENDE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 RELACIONADA CON LOS “PAGOS IMPROCEDENTES” MISMA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

“PAGOS IMPROCEDENTES”, la cual versa sobre lo siguiente: -----

“... Con motivo de la auditoría número JAL/FONMETRO-SEIOP/13, practicada al Fondo Metropolitano (FONMETRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2012, se analizaron los expedientes unitarios de los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.0572012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP proporcionados por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), correspondientes a las obras denominadas “Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Componente 2)” y “Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblo, Componente 4)”, respectivamente.

De lo anterior se detectó que para ambos casos, se pagaron, mediante estimaciones, acciones encaminadas a la publicidad de obras, a través de medios masivos de comunicación. En el anexo 1 de la presente cédula se detallan, para cada caso, tales acciones y sus importes pagados mediante estimaciones; que suman un total (por ambos contratos) de \$4,338,374.67 incluyendo IVA.

Cabe mencionar que los contratos en comento se celebraron bajo la denominación de “Contratos de Obra Pública”, fundamentándose en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Sin embargo, la naturaleza de los conceptos que son motivo de la presente observación, no corresponden a trabajos de obra pública, ni a servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a las definiciones establecidas por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:



I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II.- Se deroga (fracción derogada DOG 28-05-2009)

III.- Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (fracción reformada DOF 28-05-2009).

IV.- Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V.- Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de los recursos naturales;

VI.- Los trabajos de Infraestructura Agropecuaria;

VII.- La instalación, montaje, colocación o aplicación incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista, o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; (fracción reformada DOF 20-05-2009).

VIII.- Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y; (fracción reformada DOF 28-05-2009).

IX.- Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción (fracción adicionada DOF 28-05-2009).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto, concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías, consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de la obra pública.
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;



- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra, de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de as instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y;
- X. Todos aquéllos de naturaleza análoga."

Siendo evidente que tales acciones de publicidad a través de medios masivos de comunicación, no caben en ninguna de las fracciones previstas por os artículos arriba mencionados.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que, para ambos casos, los precios unitarios de dichas acciones fueron autorizados como conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos, procediéndose así al pago de éstos. No obstante, se incumplió con lo dispuesto por la normatividad federal en los siguientes aspectos:

- A) De la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas:

"...Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, ..."

Al respecto, ni en los convenios modificatorios de las obras en comento, ni en ningún otro documento (de los presentados dentro de los expedientes de estas obras), se justifican y motivan, de manera fundada y explícita, las razones y criterios por las cuales se autorizaron las acciones observadas, como conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos.

- B) Del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas:

"...Artículo 105.- Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que esta resuelva lo conducente...

Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente..."



En la hoja con folio 001 de la "bitácora oficial de la obra" para el contrato número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, correspondiente a la "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Componente 2), se asentó una nota, sin número ni fecha, firmada por el Supervisor y el Residente, que menciona textualmente lo siguiente:

"Con esta fecha y en reunión celebrada con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se ordena a la empresa SPHAERA Construcciones S.A de C.V. el pago por la publicidad de la obra en la totalidad de la misma con diversa empresas de radio, televisión y publicidad impresa, para la información a la ciudadanía del beneficio social que el denominado "Corredor Vallarta - Lázaro Cárdenas" significará a la zona metropolitana.

Además, se ordena a la contratista la impresión de lonas, colocación en diferentes puntos de la ciudad, informando a la ciudadanía de los avances y rutas de desvío para la obra próxima a iniciarse, así como la orden del retiro paulatino de todos los puntos según la Secretaría lo considere conveniente."

Al respecto, se aprecia que lo mencionado en la nota de bitácora arriba transcrita (la cual carece de fecha y número), no significa una solicitud de conceptos o trabajos de obra necesarios para el desarrollo de la misma, justificados y motivados de forma fundada y explícita, únicamente es una indicación puntual, que emanó de una reunión con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que se realizara el pago, a través de la contratista SPHAERA Construcciones S.A. de C.V., a las empresas publicitarias por la propaganda radiofónica, televisiva e impresa de la obra en su totalidad. Se entiende que dicha publicidad correspondía al proyecto integral del "Corredor Vallarta - Lázaro Cárdenas", y no únicamente al contrato en comento, al cual se le incluyeron en sus estimaciones el pago de dicha propaganda.

Resulta también evidente que las mencionadas acciones publicitarias no formaban parte de los alcances, metas y objetivos contractuales de la obra en comento; ni eran competencia de la contratista SPHAERA Construcciones S.A de C.V., la cual es una empresa "constructora".

Así mismo, la referida nota de bitácora tampoco deja en claro si los trabajos solicitados de: impresión, colocación (en diferentes puntos de la ciudad) y retiro paulatino de lonas informativas respecto a los avances y rutas de desvío "para la obra próxima a iniciarse" (sin especificar a cual obra se refiere), tenían relación directa con el contrato en comento. Además, ni la mencionada nota de bitácora, ni algún otro documento del expediente de dicha obra, aportan la justificación, fundada y motivada, para tales trabajos solicitados.

Por otra parte, en la bitácora del contrato número 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, correspondiente a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblito, Componente 4)", no se menciona en lo absoluto lo referente a las acciones de publicidad pagadas mediante estimaciones autorizadas de este contrato.

En resumen, autoridades de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, disponiendo de recursos provenientes de los Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012, asignados específicamente para la ejecución de las obras cuyos objetivos, metas y alcances fueron convenidos mediante los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-



DGPU-CZM-2012-LP; ordenaron y autorizaron pagos improcedentes por \$4'338,374.67 (incluyendo el IVA), para acciones relativas a publicidad radiofónica, televisiva y por medios impresos del proyecto "Corredor Vallarta - Lázaro Cárdenas". Pagos que resultan improcedentes, toda vez que dichas acciones no corresponden a conceptos o trabajos de obra pública, ni a servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a lo definido por la normatividad federal. Además de que no se justificó, motivó, ni fundamentó fehacientemente la autorización de los Precios Unitarios para las acciones observadas, ni se acreditó la procedencia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para la autorización de esas acciones como conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos, incumpliendo además disposiciones que, para tales efectos, contempla dicha legislación federal.

Cabe señalar que, en el supuesto que se haya dado cumplimiento a las obligaciones motivo de la observación, y que las evidencias no hayan sido entregadas a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior deberá realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación por el monto observado de \$4'338,374.67, más los intereses financieros que se hubieren generado desde la fecha en que se generaron los pagos improcedentes hasta el momento de su reintegro; presentando la evidencia de dicho reintegro a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Contraloría del Estado de Jalisco, asimismo, se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

De igual forma deberá instruirse al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación..."

TERCERO.- EL QUE CON FECHA 30 TREINTA DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO BAJO LA INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL SUSCRITO, MEDIANTE MI ACUERDO DE FECHA 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2015, MISMO EL CUAL SE MENCIONA A PÁGINAS 4, 5 Y 6 DE ESTE ESCRITO, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO EMITIÓ SU ACUERDO RESPECTIVO DE AVOCAMIENTO PARA DAR INICIO Y SEGUIMIENTO DE LAS DIFERENTES ETAPAS QUE CONSTÓ EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/002/15, MISMO QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 87, EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, LLEVÁNDOSE DICHO PROCEDIMIENTO A CABO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS ETAPAS PROCESALES CORRESPONDIENTES, TAMBIÉN, POR LOS LICENCIADOS GERARDO AVELAR CASTRO Y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NUÑO, EL PRIMERO CON CARÁCTER DE DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, Y EL SEGUNDO COMO DIRECTOR DE CONVENIOS Y REGULARIZACIÓN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.



CUARTO.- QUE MEDIANTE CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO SIGNADA POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO CON FECHA 20 DE MAYO DEL 2015, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/002/15, AL SERVIDOR PÚBLICO ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, ASÍ TAMBIÉN Y EN DICHA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SE LE HIZO SABER LOS TÉRMINOS CON QUE CONTABA, PRIMERAMENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE CONTESTACIÓN, Y SEGUNDO, EL TÉRMINO CON QUE CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PRUEBAS (QUE SEÑALÓ EN SU INFORME PRESENTADO).-----

MEDIANTE OFICIO NO. DGJ/0961/2015-MT, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO HIZO DEL CONOCIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, INGENIERO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ENCAUSADO, DE LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/002/15, EN CONTRA DEL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, REMITIÉNDOLE COPIA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA.-----

MEDIANTE OFICIO DGJ/0839/2015-MT, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO LE SOLICITÓ A LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, LICENCIADA SILVIA OROZCO ALMARAZ, INFORMACIÓN REFERENTE AL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, PRESUNTO RESPONSABLE DE LA OBSERVACIÓN EN COMENTO.-----

MEDIANTE OFICIO NO. DGJ/0962/2015-MT, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO LE NOTIFICÓ AL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, DEL TÉRMINO CON QUE CONTABA PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PRUEBAS A OFRECER, Y QUE SEÑALÓ EN SU INFORME RENDIDO, TÉRMINO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.-----

MEDIANTE LOS OFICIOS DGJ/01142, 1143, Y 1152/2015-MT, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO LES NOTIFICÓ, EN PRIMER LUGAR AL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, EN SEGUNDO LUGAR AL MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, CONTRALOR DEL ESTADO (DENUNCIANTE), Y EN TERCER LUGAR AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, INGENIERO JOEL RUIZ MARTÍNEZ (SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PRESUNTO RESPONSABLE), LA FECHA QUE SE SEÑALABA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR LAS PARTES, MISMA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.-----

QUINTO.- QUE EL DÍA 22 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE ACUERDO SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, DA VISTA AL OFICIO RECIBIDO NÚMERO DRH/779/2015, SIGNADO POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA, LICENCIADA SILVIA OROZCO ALMARAZ, Y MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, Y RELACIONADA CON EL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ.-----

Asimismo El Día 25 De Mayo De 2015, Mediante Acuerdo Signado Por El Director General Jurídico, Se Da Vista Al Escrito Presentado Por El Arquitecto Rubén Galván Hernández, Mismo Que Rinde En Vía De Informe, Lo Anterior De Acuerdo A Lo Señalado Por El Artículo 87 Fracción I, De La Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado De Jalisco, Mismo Y En El Cual Y En Lo Que Aquí Interesa Se Transcribe Lo Medular Por El Manifestado Y Relacionado Por El Procedimiento Iniciado En Su Contra Por Los "Pagos Improcedentes": "... EN BASE A LO



ANTES MENCIONADO INFORMO A USTED LO SIGUIENTE: EL SUPERVISOR ASIGNADO A LA OBRA VERIFICA QUE ESTA SEA EJECUTADA DE ACUERDO A LOS PROYECTOS Y CATALOGOS AUTORIZADOS CONTRATADOS PARA ESTE FIN. EL SUPERVISOR NO PUEDE CAMBIAR EL PROYECTO EJECUTIVO NI PUEDE AUTORIZAR NINGÚN CONCEPTO EXTRAORDINARIO FUERA DE CATALOGO. EL ÚNICO RESPONSABLE Y CON LA FACULTAD PARA AUTORIZAR CAMBIOS Y CONCEPTOS ES ÚNICAMENTE EL DIRECTOR GENERAL QUE EN ESTE CASO EN COMENTO SE TRATABA DEL DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS AVALANDO EL MISMO EL DIRECTOR DE ÁREA SIENDO EN ESE MOMENTO EL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EL SUPERVISOR FIRMA EL CONCEPTO DESPUÉS DE VERIFICAR DE QUE ESTE HAYA SIDO EJECUTADO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS. EN ESTE CASO EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL A CARGO DE LA LIC. PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ FUE LA ENCARGADA DE REVISAR, EDITAR Y CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA SOCIALIZACIÓN DE LAS OBRAS, YA QUE LA ZONA ERA UN CAOS POR EL CIERRE DE CALLES DE ACCESO AL LUGAR.

POR LO TANTO EL SUPERVISOR NO PUEDE NI TIENE LA CAPACIDAD MORAL DE CONTRATAR TRABAJOS ADICIONALES A LOS CONTRATOS ORIGINALES, NIO DECIDIR CON LIBRE ALBEDRIO CONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ADICIONALES.

ESTO ES, QUE TANTO EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS Y EL DIRECTOR DE ÁREA ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ DIERON LA INSTRUCCIÓN AL CONTRATISTA DE QUE LA SOCIALIZACIÓN SE LLEVARA A CABO EN FORMA INMEDIATA, DETERMINANDO Y AUTORIZANDO EL PROCESO PARA LA COLOCACIÓN DE LA SOCIALIZACIÓN EN LAS OBRAS AQUÍ CITADAS Y AUTORIZANDO EL PROCESO PARA LA COLOCACIÓN DE LA SOCIALIZACIÓN EN LAS OBRAS AQUÍ CITADAS Y AUTORIZANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE PARA ELLO, SU SERVIDOR COMO SUPERVISOR ÚNICAMENTE VERIFICÓ LA COLOCAIÓN Y SUMINISTRO DE LA SOCIALIZACIÓN, RAZÓN POR LO CUAL APARECE MI FIRMA EN EL CONCEPTO EXTRAORDINARIO, SOLO AUTORIZANDO EL CONCEPTO COMO TAL, EN NINGÚN MOMENTO EL PAGO DE ESTE, YA QUE COMO SE MENCIONO EN PÁRRAFOS ANTERIORES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y SUPERVISOR DE OBRA NO SE TIENE FACULTAD PARA AUTORIZAR NINGÚN PAGO..."

SEXTO.- QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DA POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, MISMO EN DONDE APORTA VARIA DOCUMENTACIÓN EN COPIAS SIMPLES CONSISTENTE EN SUS MEDIOS DE PRUEBA, MISMO A QUE HIZO MENCIÓN EN SU INFORME PRESENTADO, DOCUMENTACIÓN QUE CONSISTE Y, SEÑALA EN LO SIGUIENTE, Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LO QUE MENCIONA EN SU ESCRITO:

"...Anexo al presente copias de facturas, formato de precios extraordinarios de las obras referentes a los contratos: 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, correspondiente a las obras denominadas. "Construcción de la solución vial Av. Vallarta-Av. Central primera etapa en el municipio de Zapopan, Componente 2" y "Construcción de la solución vial Av. Vallarta - Av. Independencia primer etapa en el municipio de Zapopan, Santa María del Pueblito Componente 4", informando a Usted lo siguiente: Se envía copia de facturas de las estimaciones en las que fueron pagadas los conceptos en cuestión, así mismo envió copia de formato de precios extraordinarios en los cuales aparece mi firma como supervisor de obra y solo amparando la REVISIÓN de los mismos, es decir que solo hago constar que los conceptos se ejecutaron como en su momento lo solicitó la Lic. Perla Yanet Rodríguez González del Departamento de Comunicación Social y los cuales fueron firmados y autorizados para que su pago procediera por el Ing. Fernando Torres Méndez, Director de Infraestructura Vial y Zona Metropolitana y el Dr. en Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas Director General de Obras Públicas del Estado; así mismo se especifica en dicho formato de mi puño y letra que el concepto es un concepto no de obra y que son autorizados por la Dirección General para agilizar el tráfico local..."

CABE MENCIONAR QUE EN ESTA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SUPERVISOR DE OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, OFERTA TAMBIÉN DOCUMENTACIÓN RESPECTO A "RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS", DOCUMENTOS QUE



FUERON AUTORIZADOS CON SU NOMBRE Y FIRMA POR EL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN Y TAMBIÉN PRESUNTO RESPONSABLE, EN ESTE PROCEDIMIENTO AL EFECTO.-

SÉPTIMO.- CON FECHA 07 SIETE DE JULIO DEL AÑO 2015, SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR LAS PARTES, MISMA QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A CADA UNA DE LAS PARTES, ARQUITECTO RUBÉN HERNÁNDEZ GALVÁN (PRESUNTO RESPONSABLE), MEDIANTE LOS OFICIOS QUE SE SEÑALAN EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE ACUERDO, Y QUE EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES NO SE TRANSCRIBE POR YA OBRAR EN ACTUACIONES, Y POR ECONOMÍA PROCESAL, ASÍ TAMBIÉN Y COMO OBRA YA EN ACTUACIONES EN EL RESULTANDO PRIMERO, EN DICHA AUDIENCIA RESULTARON MÁS PROBABLES RESPONSABLES POR LOS HECHOS MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE SE ME DIO VISTA DE LO ACTUADO Y RESULTADO EN DICHA AUDIENCIA, LLEVADA A CABO POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE ESTA SECRETARÍA LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, DÁNDOME VISTA AL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MEDIANTE SU ACUERDO DE FECHA 08 DE JULIO DEL AÑO 2015, Y EN EL CUAL SE ME INFORMABA QUE EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SEÑALABA A MÁS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA OBSERVACIÓN DE LOS PAGOS IMPROCEDENTES, MENCIONANDO SUS NOMBRES, DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EXDIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES, INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, Y LA LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y EN TAL VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, EL SUSCRITO ORDENE MEDIANTE MI ACUERDO DE FECHA 10 DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2015 LA INCOACIÓN E INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LOS DEMÁS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS, ORDENANDO ACUMULAR DICHAS INCOACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN RENGLONES ANTERIORES A ESTE MISMO PROCEDIMIENTO NÚMERO PS/002/2015, LO ANTERIOR MOTIVADO A QUE LOS HECHOS QUE LO MOTIVARON, RESULTAN SER LOS MISMOS QUE ORIGINARON SU INICIO QUE FUE DE LO OBSERVADO TANTO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL DICTAMEN EMITIDO POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, REFERENTE A LOS "PAGOS IMPROCEDENTES" EN LAS OBRAS QUE SE SEÑALAN EN PÁRRAFOS ANTERIORES, Y PARA TAL EFECTO EL SUSCRITO, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARÁBIGO 87, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, INSTRUÍ A LA LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO, AL LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO Y AL LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NUÑO, DIRECTOR DE CONVENIOS Y REGULARIZACIÓN, TODOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA, A EFECTO DE QUE DESAHOGUEN DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL, LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS DIFERENTES ETAPAS PROCESALES DE LAS NUEVAS INCOACIONES A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, MISMAS QUE SE ACUMULARON A ESTE MISMO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PS/002/2015 QUE NOS OCUPA. -----

OCTAVO.- POR INSTRUCCIÓN DEL QUE SUSCRIBE Y MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGJ/1416/2015-MT, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, MISMO DIRIGIDO AL CONTRALOR DEL ESTADO, MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Y RECIBIDO EN DICHO ÓRGANO DE CONTROL DEL ESTADO, EL DÍA 28 DE JULIO DEL AÑO 2015, SE LE REMITIÓ PARA SU CONOCIMIENTO EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, EL ACUERDO POR MI EMITIDO MISMO EN DONDE ORDENABA LAS NUEVAS INCOACIONES A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS PRESUNTOS RESPONSABLES MÁS E INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ORDENANDO ADEMÁS EN DICHO ACUERDO SE ACUMULARAN A ESTE MISMO PROCEDIMIENTO POR LOS HECHOS YA ASEVERADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.-----

MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGJ/1308/2015-MT, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, LE SOLICITÓ A LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA, INFORMACIÓN CON QUE SE CUENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESA DIRECCIÓN, REFERENTE A LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLES LOS C.C. DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO Y LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SOLICITANDO EN DICHA INFORMACIÓN TAMBIÉN SE PROPORCIONARA EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE SE TUVIERA REGISTRADO DE DICHS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES SEÑALADOS.-----

MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DCT/0397/2015, EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, LE SOLICITÓ EN ALCANCE AL DIVERSO NÚMERO DRH/1126/2015 EMITIDO POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, LE INFORMARA SI LOS C.C. DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO Y LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN ESTE MOMENTO SE ENCONTRABAN ACTIVOS LABORALMENTE Y/O DE NO ENCONTRARSE ACTIVOS LABORALMENTE, LE MANIFESTARA SU STATUS ACTUAL DE CADA UNO DE ELLOS, LO ANTERIOR SOLICITADO, TODA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN ERA NECESARIA PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN ESA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.-----

NOVENO.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, DA POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO DRH/1126/2015, SIGNADO POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, LICENCIADA SILVIA OROZCO ALMARAZ, MISMO MEDIANTE EL CUAL EMITE RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO DGJ/1308/2015-MT, Y EN DONDE REMITE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: FECHA DE INGRESO A ESTA SECRETARÍA, ADSCRIPCIÓN, GRADO DE ESCOLARIDAD, SUELDO, DOMICILIO PARTICULAR Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, REFERENTES A LOS C.C. DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO Y LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.-----

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, DA POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO DRH/1195/2015, SIGNADO POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, LICENCIADA SILVIA OROZCO ALMARAZ, MISMO MEDIANTE EL CUAL Y EN ALCANCE SEGÚN LO SEÑALA LA ANTERIOR DIRECTORA AL DIVERSO DGJ/1308/2015-MT, DA RESPUESTA REMITIENDO COPIAS DE LOS

EPG/SC/10/10/10

OCTAVO.- POR INSTRUCCIÓN DEL QUE SUSCRIBE Y MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGJ/1416/2015-MT, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, MISMO DIRIGIDO AL CONTRALOR DEL ESTADO, MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Y RECIBIDO EN DICHO ÓRGANO DE CONTROL DEL ESTADO, EL DÍA 28 DE JULIO DEL AÑO 2015, SE LE REMITIO PARA SU CONOCIMIENTO EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, EL ACUERDO POR MI EMITIDO MISMO EN DONDE ORDENABA LAS NUEVAS INCOACIONES A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS PRESUNTOS RESPONSABLES MÁS E INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ORDENANDO ADEMÁS EN DICHO ACUERDO SE ACUMULARAN A ESTE MISMO PROCEDIMIENTO POR LOS HECHOS YA ASEVERADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGJ/1308/2015-MT, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, LE SOLICITÓ A LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA, INFORMACIÓN CON QUE SE CUENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESA DIRECCIÓN, REFERENTE A LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLES LOS C.C. DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO Y LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SOLICITANDO EN DICHA INFORMACIÓN TAMBIÉN SE PROPORCIONARA EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE SE TUVIERA REGISTRADO DE DICHS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES SEÑALADOS.

MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DCT/0397/2015, EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, LE SOLICITÓ EN ALCANCE AL DIVERSO NÚMERO DRH/1126/2015 EMITIDO POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, LE INFORMARA SI LOS C.C. DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO Y LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN ESTE MOMENTO SE ENCONTRABAN ACTIVOS LABORALMENTE Y/O DE NO ENCONTRARSE ACTIVOS LABORALMENTE, LE MANIFESTARA SU STATUS ACTUAL DE CADA UNO DE ELLOS, LO ANTERIOR SOLICITADO, TODA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN ERA NECESARIA PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN ESA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.

NOVENO.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, DA POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO DRH/1126/2015, SIGNADO POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, LICENCIADA SILVIA OROZCO ALMARAZ, MISMO MEDIANTE EL CUAL EMITE RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO DGJ/1308/2015-MT, Y EN DONDE REMITE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: FECHA DE INGRESO A ESTA SECRETARÍA, ADSCRIPCIÓN, GRADO DE ESCOLARIDAD, SUELDO, DOMICILIO PARTICULAR Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, REFERENTES A LOS C.C. DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO Y LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, DA POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO DRH/1195/2015, SIGNADO POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, LICENCIADA SILVIA OROZCO ALMARAZ, MISMO MEDIANTE EL CUAL Y EN ALCANCE SEGÚN LO SEÑALA LA ANTERIOR DIRECTORA AL DIVERSO DGJ/1308/2015-MT, DA RESPUESTA REMITIENDO COPIAS DE LOS



NOMBAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, DA POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO DRH/1197/2015, SIGNADO POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, LICENCIADA SILVIA OROZCO ALMARAZ, MISMO EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO DCT/0397/2015-MT, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, Y EN EL CUAL INFORMA QUE LOS C.C. DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS, INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO Y LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, "NO SE ENCUENTRAN ACTIVOS LABORALMENTE, POR HABER PRESENTADO SU RENUNCIA AL CARGO".-----

DÉCIMO.- MEDIANTE CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA DE RECIBIDA EL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN SU DOMICILIO PARTICULAR, EL DOCTOR EN INGENIERÍA RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENÉGAS, FUE NOTIFICADO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO PS/002/2015, INICIADO EN SU CONTRA, CABE SEÑALAR QUE EN DICHA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO, SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CON QUE EL CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE LEY, ASÍ COMO PARA EL OFRECIMIENTO DE SUS PRUEBAS QUE A EL CONVENGAN, TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.-----

DÉCIMO PRIMERO.- MEDIANTE OFICIO DGJ/1621/2015-MT DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE ESTA SECRETARÍA, SOLICITARON A LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA DEPENDENCIA, LES INFORMARA EL NÚMERO INTERIOR CON QUE CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR DEL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, TODA VEZ QUE EN ANTERIOR DIVERSO DE RESPUESTA REMITIDO POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS LIC. SILVIA OROZCO ALMARAZ, SE SEÑALÓ SOLO EL NÚMERO DEL EDIFICIO (DEPARTAMENTOS) NO ASÍ EL NÚMERO INTERIOR CON QUE CUENTA DICHO DEPARTAMENTO DEL DOMICILIO EN CITA, LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA LA NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO.-----

CON FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, EMITE SU RESPUESTA MEDIANTE OFICIO DRH/1392/2015, SEÑALANDO EL NÚMERO DEL DEPARTAMENTO DEL C. RAFAEL SALAZAR RAZO, SIENDO EL NÚMERO 23 (VEINTITRÉS).----- Y MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, DA POR RECIBIDO EL OFICIO DRH/1392/2015, MISMO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DA RESPUESTA AL DIVERSO NÚMERO DGJ/1621/2015-MT SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, Y EN EL CUAL PROPORCIONAN EL NÚMERO QUE OSTENTA EL DEPARTAMENTO DEL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- MEDIANTE ACUERDO SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA SECRETARÍA RECIBE EL ESCRITO QUE PRESENTA EN VÍA DE INFORME EL C. RAÚL CRESCENCIO NAVARRRO VENEGAS, MISMO INFORME QUE SOLICITA EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, SE ANEXE AL EXPEDIENTE QUE ENGROSA EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, LO



ANTERIOR PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, ESTO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, MENCIONANDO EN EL PRESENTE QUE PASARÁ A TRANSCRIBIRSE SÓLO LO MEDULAR EN LO QUE AQUÍ INTERESA DICHO INFORME, SIENDO LO SIGUIENTE:

"... Raúl Crescencio Navarro Venegas (señala ser mexicano, y domicilio particular)

EXPONER:

Que por medio del presente ocuro, estando en tiempo y forma comparezco a rendir por escrito mi informe de contestación respecto del Procedimiento Sancionatorio contenido en el expediente PS/002/15, relativo a la observación 4- detectada en la auditoría conjunta JALFONMETRO-SEIOP/13 practicada por la Contraloría del Estado y la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para o cual se manifiesta que se NIEGA LISA Y LLANAMENTE, que el suscrito en mi calidad de Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco periodo 2007-2013, haya infringido las obligaciones que como servidor público tenía el deber de observar y respetar, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud que siempre cumplí con la máxima diligencia el cargo que me fue encomendado, y me abstuve de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, así como de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Para lo cual procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

De la simple lectura del texto íntegro de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se desprende que son diversos los supuestos a que se refiere, de los que se desprende A) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y B) abstenerse de cualquier acto u C) omisión que cause alguna de las siguientes consecuencias, a saber, la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En este orden de ideas, se manifiesta el estado de indefensión en que se deja al suscrito al no especificar, cuál de todos los supuestos enumerados es el que supuestamente incurrió, o si fue en todos con un solo hecho o que omisión conlleva a esa circunstancia.

Como se observa, esa autoridad dicta el 10 de julio de 2015, acuerdo de avocamiento en los siguientes términos:

"... esta autoridad, al tener conocimiento que de los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento sancionatorio en contra del servidor público Arquitecto Rubén Galván Hernández, tanto de lo argumentado en su informe presentado por escrito, así como de la documentación que aportó como medios de prueba, se desprenden más servidores públicos probables involucrados en la autorización de "pagos impropcedentes", ... y una vez que el suscrito tuvo conocimiento de dichos señalamientos efectuados, así como de la verificación de la documentación que aportó como medios de prueba el hoy presunto responsable, ... en tal virtud resulta necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos que motivaron el presente procedimiento sancionatorio, iniciarles a dichos servidores públicos el procedimiento sancionatorio correspondiente, ... lo anterior en estricto apego a lo que señala el artículo 87 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco..."

Lo anterior derivado del procedimiento de investigación número OCD/PIA/001/15, llevado a cabo por el Órgano de Control Disciplinario de esa Secretaría, mismo que una vez llevado por sus etapas procesales correspondientes, arrojó como resultado la resolución emitida de las 4 observaciones atribuibles a los C.C. RAFAEL SALAZAR RAZO, Director de Programas y Presupuestos, JOSE A. MORENO CORNEJO, FRANCISCO DÍAZ ZAMBRANO, RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ y JOSÉ SOTO VÁZQUEZ, todos supervisores de obra adscritos a esa Secretaría, prescribiendo administrativamente 3 de ellas, y resolviendo de la observación número 4, incoar el procedimiento sancionatorio correspondiente al servidor público Arquitecto Rubén Galván Hernández, supervisor de obra, el cual tuvo bajo su encargo las obras de los contratos 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, estos contratos correspondientes a las obras denominadas "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta- Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)" y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta- Avenida Independencia Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (santa María del Pueblito, Componente 4)", de donde se



desprende que el C. ARQUITECTO RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ, al parecer fue el responsable de aprobar y autorizar las estimaciones de los conceptos generadores, que derivaron en la realización de los pagos improcedentes por conceptos que supuestamente no correspondían a ninguno de los apartados respecto a la construcción de obra que señala la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, por un monto de \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), y derivado de lo anterior, se dio inicio al Procedimiento Sancionatorio número PS/002/2015 tramitado e iniciado bajo el número PS/002/2015, en sus diferentes etapas que señala para tal efecto el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, resultando en la audiencia de desahogo de pruebas ofrecidas y alegatos por las partes, que el presunto responsable Arquitecto Rubén Galván Hernández, en su informe presentado manifestó: "El único responsable y con la facultad de autorizar cambios y conceptos es únicamente el Director General que en este caso en comento se trataba del Dr. En Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas avalando el mismo el Director de Área siendo en ese momento el Ingeniero Fernando Torres Méndez", expresando además, "Esto es, que tanto el Director General de Obras Públicas Dr. En Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de área Ing. Fernando Torres Méndez dieron la instrucción al contratista de que la socialización se llevara a cabo en forma inmediata, determinando y autorizando el proceso para la colocación de la socialización en las obras aquí citadas y autorizando el pago correspondiente."

HECHOS IMPUTADOS

Esto es, ésa H. Secretaría decide incoar procedimiento sancionatorio en contra del suscrito, en razón de lo manifestado en 1) el informe rendido por la parte denunciada Arquitecto Rubén Galván Hernández, supervisor de obra, quién realiza señalamiento en el sentido de que sus superiores jerárquicos Director General de Obras Públicas Dr. en Ingeniería Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de Proyectos Especiales Ingeniero Fernando Torres Méndez, le habían autorizado los documentos de los conceptos extraordinarios que dieron origen a los pagos improcedentes, así también por 2) desprenderse de la documentación que ofertó como medios de prueba, donde se aprecia que en varios documentos ofertados se observó que están autorizados y firmados tanto por el Director General de Obras Públicas y el Director de Proyectos Especiales. En tal virtud, cual esa Dependencia decide incoar procedimiento sancionatorio en mi contra, por una presunta responsabilidad de acuerdo con el contenido en la observación número 4 relativa a "pagos improcedentes" detectadas en la auditoría conjunta JAL/FONMETRO-SEIOP/13 practicada por la Contraloría del Estado y la Secretaría de la Función Pública, que esencialmente consiste en:

"...autoridades de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, dispusieron de recursos provenientes del Fondo Metropolitano del ejercicio 2012, asignados específicamente para la ejecución de la obras cuyos objetivos, metas y alcances fueron convenidas mediante los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, para en su lugar autorizar y ordenar pagos improcedentes por \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para acciones relativas a publicidad radiofónica, televisiva, y por medios impresos, del Proyecto "Corredor Vallarta-Lázaro Cárdenas", los cuales resultan improcedentes, por no corresponder dichas acciones a conceptos o trabajos de obra pública ni a servicios relacionados con las mismas."

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

EL punto total del procedimiento sancionatorio seguido en contra del suscrito, consiste en determinar si con los hechos que se me imputan incurri en responsabilidad administrativa, por haber incumplido con alguna de las obligaciones de mi encargo, claramente establecidas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en su caso imponerme las sanciones administrativas que procedan, de conformidad con el artículo 87 fracción V de la ley en comento.

FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES AL CASO EN CONCRETO

Previo a entrar al desarrollo de la improcedencia del procedimiento sancionatorio en mi contra, se estima necesario traer a colación lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señalan:

"Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquella que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 6. Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que le son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes."

En efecto, a través del principio de legalidad, se obliga a que todos los actos de las autoridades administrativas deban tener su base en disposiciones legales, principio que exige como elementos y requisitos de validez de los actos administrativos de autoridad, el que los mismos se emitan sin error y debidamente fundados y motivados, con el objetivo de que cumplan con la garantía y el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Federal, reconocido como derecho público subjetivo en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado.



En tal virtud, debe destacarse, que el principio de legalidad se encuentra integrado, entre otros aspectos fundamentales, por el aspecto de Razonabilidad, el cual de acuerdo a lo señalado por Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso, Primera Edición, 1994, Editorial Porrúa, México, Página 69, exige "... que en su actuar la Administración en su actuar debe verificar los hechos y apreciarlos de manera objetiva al valorarlos, en cuanto a su decisión debe manifestarse razonablemente, es decir, que se encuentra justificada en preceptos jurídicos, hechos y conductas y circunstancias que lo originan, a fin de que no actúe irrazonable, injusta, ni absurdamente."

Con lo anterior, queda claro que todo acto de autoridad para que se considere válido, en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal, debe ante todo de contener una decisión manifiesta en forma razonable, resultado de una debida interpretación y aplicación de los artículos aplicados por la autoridad y a partir de una debida apreciación que se haga de los hechos considerados por la autoridad para ello.

En efecto, el artículo 4 de la Constitución Local, establece entre otras cosas el reconocimiento como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se encuentra el artículo 16 de la Constitución Federal, el cual contiene la garantía y principio de legalidad.

IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Ahora bien, son dos los hechos que dieron motivo a la incoación del procedimiento sancionatorio en mi contra.

Por lo que ve al primero de ellos, consiste en que:

"...el presunto responsable Arquitecto Rubén Galván Hernández, supervisor de obra, hizo el señalamiento en su informe de que sus superiores jerárquicos Director General de Obras Públicas Dr. en Ingeniería Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de Proyectos Especiales Ingeniero Fernando Torres Méndez, le habían autorizado los documentos de los conceptos extraordinarios que dieron origen a los pagos impropios y que el único responsable y con la facultad de autorizar cambios y conceptos es únicamente el Director General que en este caso en comentario se trataba del Dr. en Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas; avalando el mismo el Director de Área siendo en ese momento el Ingeniero Fernando Torres Méndez, manifestando además, esto es, que tanto el Director General de Obras Públicas Dr. en Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de área Ing. Fernando Torres Méndez dieron la instrucción al contratista de que la socialización se llevara a cabo en forma inmediata, determinando y autorizando el proceso para la colocación de la socialización en las obras aquí citadas y autorizando el pago correspondiente..."

Al respecto, las manifestaciones rendidas por el denunciado Arquitecto Rubén Galván Hernández, en su informe de contestación, no son susceptibles de ser consideradas como prueba para tener por demostrado que el suscrito en mi calidad de Director General de Obras Públicas haya autorizado los conceptos extraordinarios para la realización de la socialización en las obras derivadas de los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LR, así como el pago de \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para acciones relativas a publicidad radiofónica, televisiva, y por medios impresos, del Proyecto "Corredor Vallarta-Lázaro Cárdenas" toda vez que constituye un señalamiento singular con simples manifestaciones carentes de soporte jurídico alguno que permitan generar certeza de su contenido, pues su veracidad no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del acusador, sino en elementos objetivos que traduzcan la actualización de la conducta ilegal imputada. Por lo tanto, al no estar sustentadas con medio de convicción alguno, como más delante se demostrará, no constituyen una prueba de las afirmaciones que realiza.

En relación al segundo de los hechos, consistente en que la documentación que ofertó como medios de prueba el Arquitecto Rubén Galván Hernández, se aprecia que en varios de los documentos ofertados se observó están autorizados y firmados tanto por el Director General de Obras Públicas y el Director de Proyectos Especiales.

Sobre el particular, se manifiesta el estado de indefensión en que se deja al suscrito al no especificar en cuales documentos exhibidos como prueba del procedimiento de mérito, se observó que obra autorización y firma de mi parte.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que se compruebe por esa H. Secretaría, la inexistencia de cualquier responsabilidad del suscrito en el asunto que nos ocupa, se manifiesta que del análisis de los documentos que forman parte integral de este procedimiento y de los cuales se me entregó copia simple en el acto de emplazamiento, solo se advierte en dos de ellos la firma y autorización del suscrito RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, siendo estos: 1) "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" de fecha 11 de octubre de 2012, y 2) el oficio de la misma fecha por virtud del cual turné para su revisión al Director General de Seguimiento Evaluación, el paquete de conceptos extraordinarios recibidos en mi dirección e 4 de octubre de 2012, correspondientes al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)".

Con lo documentos de mérito se comprueba fehacientemente que:



- a) El 4 de octubre de 2012, la entonces Dirección a mi cargo recibió los conceptos extraordinarios, correspondientes al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta- Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)".
- b) A su vez, el 11 de octubre de 2012, el suscrito, en mi calidad de Director General de Obras Públicas, remití para su revisión la solicitud de autorización de dichos conceptos extraordinarios, a la Dirección General de Seguimiento.

Esto es de ninguno de los documentos que forman parte del presente expediente, se desprende que el suscrito, con la autoridad que ostentaba en ese momento, haya autorizado el pago de los conceptos extraordinarios materia de este procedimiento, o bien que haya autorizado el cambio de los recursos asignados para la obra pública, para la colocación de la socialización en obras derivadas de los contratos números 15.0572012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP.

Por el contrario, de tal documentación se advierte que di trámite a la revisión de dichos conceptos, empero, para efecto de que fueran revisados no para que los autorizaran, tal como se desprende del oficio señalado bajo número 2), en donde se indica claramente: "turnó a usted para su revisión el paquete de conceptos extraordinarios recibidos en mi dirección el 04 de octubre de 2012, correspondiente al contrato de obra número 015.0572012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, correspondiente a LA OBRA "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)".

En ese tenor, no se advierte responsabilidad de mi parte en los hechos imputados, en razón de que la totalidad de pruebas que conforman el presente expediente, no se desprende de ninguna de ellas que el suscrito, en mi calidad de Director General de Obras Públicas de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, haya autorizado el cambio de recursos destinados para las obras públicas en cuestión, por un monto de \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para destinarlos a la colocación de la socialización en las mismas obras, razón por la cual, se me deberá absolver de la socialización en las mismas, por no existir prueba alguna que demuestre lo contrario, sin que corresponda al suscrito comprobar que nunca autorice los cambios y conceptos en cuestión, toda vez que por tratarse de un hecho negativo, no es susceptible de demostración, conforme lo sustenta el siguiente criterio orientador:

Época: Sexta Época
Registro: 267287
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen LII, Tercera Parte
Materia (s): Común
Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene porque invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

En otro orden de ideas, de los documentos aportados al procedimiento, consistentes en 24 legajos de formatos de precios unitarios extraordinarios, mediante los cuales se realizaron los pagos por concepto de colocación de la socialización de las obras en cuestión, se advierte que todos ellos fueron autorizados por el propio supervisor Arquitecto Rubén Galván Hernández, quien a su vez en su informe de contestación confiesa que: "su servidor como supervisor únicamente verifico la colocación y suministro de la socialización, razón por la cual aparece mi firma en el concepto extraordinario, solo autorizando el concepto como tal, en ningún momento el pago de este..." confesión que prueba plenamente en su contra, para tener por demostrado que fue el supervisor quién autorizó el concepto extraordinario, por así reconocerlo en su informe y que unido y concatenado con los formatos de precios unitarios extraordinarios, no dejan lugar a dudas de que fue él y no el suscrito quién autorizó los conceptos extraordinarios que nos ocupan.

Por lo tanto, es de concluirse, que no existe conducta que se ajuste al supuesto normativo contemplado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que en apego al principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes, el suscrito nunca autorice los cambios y conceptos que se me imputan, sino únicamente me limite a mis funciones administrativas, es decir, turnar al área correspondiente para que fuera ésta quien valorara la procedencia o improcedencia de la petición, no para que los autorizara, si en su momento esa área determino la procedencia y el supervisor de la obra avalo la estimación



para su pago, de ninguna manera significa que fue con la autoridad de la Dirección General que yo ostentaba en ese momento.

Para acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes medios de convicción.

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el informe de fecha 25 de mayo de 2015, rendido por el Arquitecto RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, en su calidad de supervisor de obra, dirigido a la Dirección General Jurídica de esa H. Secretaría, que contiene los señalamientos singulares que se imputan al suscrito.

Documental que obra en autos y que con base en el principio de adquisición procesal se hace nuestra, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONFESIONAL EXPRESA: Consistente en el reconocimiento que realiza el presunto responsable Arquitecto Rubén Galván Hernández, en su calidad de supervisor de obra, mediante su informe de contestación referido en el párrafo anterior, donde reconoce que: "su servidor como supervisor únicamente verifico la colocación y suministro de la socialización, razón por la cual aparece mi firma en el concepto extraordinario, solo autorizando el concepto como tal, en ningún momento el pago de este..." es decir, confiesa que él fue quien autorizó el concepto extraordinario de la socialización, confesión que le perjudica en su contra para tener por demostrado que efectivamente fue el supervisor de obra quien autorizó los conceptos extraordinarios que dieron origen a los supuestos pagos indebidos.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" de fecha octubre de 2012, signada por el suscrito en mi carácter de Director General de Obras Públicas, así como por el supervisor de obra Arquitecto RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ y el Director de Proyectos Especiales FERNANDO TORRES MÉNDEZ.

Documental que obra en autos y que con base en el principio de adquisición procesal se hace nuestra, para los efectos legales a que haya lugar.

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio del 11 de octubre de 2012, por virtud del cual turné para su revisión al Director General de Seguimiento Evaluación, el paquete de conceptos extraordinarios recibidos en mi dirección el 4 de octubre de 2012, correspondiente al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2).

Documental que obra en autos y que con base en el principio de adquisición procesal se hace nuestra, para los efectos legales a que haya lugar.

V.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en 24 legajos formatos de precios unitarios extraordinarios, mediante los cuales se realizaron los pagos por concepto de colocación de la socialización de las obras en cuestión, donde se advierte que todos ellos fueron autorizados por el propio supervisor Arquitecto Rubén Galván Hernández.

Documental que obra en autos y que con base en el principio de adquisición procesal se hace nuestra, para los efectos legales a que haya lugar.

VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforme al presente expediente, en la medida que favorezcan al suscrito para efecto de acreditar la improcedencia del procedimiento sancionatorio incoado en mi contra.

VII.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA: Consistente en el razonamiento lógico-jurídico que realice el resolutor consecuencia del enlace entre los hechos conocidos para llegar a los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se:

SOLICITA:

Primero.- Se reconozca el carácter con que se promueve.

Segundo.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo informe así como realizadas las manifestaciones que del mismo se desprenden

Tercero.- En el momento procesal oportuno se resuelva el procedimiento sancionatorio, determinando que con la autoridad que ostentaba no incurri en responsabilidad al remitir para su revisión los conceptos extraordinarios correspondientes al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)".



Y firma el Dr. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS..."

DÉCIMO TERCERO.- CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, OBRA AGREGADA EN ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LUGAR, ELABORADA Y SIGNADA TANTO POR EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO ÁVALOS HERNÁNDEZ Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE LO ACOMPAÑARON EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA EN CITA, Y LA CUAL ESTÁ RELACIONADA CON LA NOTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE EMPLAZAMIENTO QUE LLEVÓ A CABO EL LICENCIADO ÁVALOS HERNÁNDEZ EN EL DOMICILIO DEL PRESUNTO RESPONSABLE DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO AL EFECTO, EL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, MISMA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LUGAR LEVANTADA POR EL CITADO ABOGADO, A GROSOMODO, TODA VEZ QUE EL INGENIERO SALAZAR RAZO, NO FUE LOCALIZADO EN SU DOMICILIO QUE SE TIENE REGISTRADO EN ESTA DEPENDENCIA, Y QUE PROPORCIONÓ LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA, POR LO QUE Y PARA DEJAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS EN DONDE SE TUVO CONOCIMIENTO POR PARTE DEL ABOGADO ÁVALOS HERNÁNDEZ, QUE EL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, YA NO VIVÍA EN DICHO DOMICILIO, POR LO QUE LEVANTÓ EL ACTA EN COMENTO, HACIENDO UNA NARRACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS POR LOS CUALES NO FUE LOCALIZADO EN SU DOMICILIO EL ING. SALAZAR RAZO.

DÉCIMO CUARTO.- MEDIANTE CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO, RECIBIDA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN SU DOMICILIO PARTICULAR, FUE NOTIFICADA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA NÚMERO PS/002/2015, LA C. LICENCIADA PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, HACIÉNDOLE DEL CONOCIMIENTO TAMBIÉN EN DICHA CÉDULA, DE LOS TÉRMINOS QUE ENMARCA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE LEY, EL TÉRMINO QUE SEÑALA LA LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, Y EL TÉRMINO PARA SEÑALAR FECHA POR LA AUTORIDAD, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DEL DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS POR LAS PARTES.

DÉCIMO QUINTO.- MEDIANTE CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO, RECIBIDA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN SU DOMICILIO PARTICULAR, FUE NOTIFICADO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN SU CONTRA NÚMERO PS/002/2015, EL INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EN DICHA CÉDULA, DE LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE LEY, EL TÉRMINO QUE SEÑALA LA LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, Y EL TÉRMINO PARA SEÑALAR FECHA POR LA AUTORIDAD, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DEL DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS POR LAS PARTES.

DÉCIMO SEXTO.- MEDIANTE ACUERDO SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, DA CUENTA Y VISTA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LUGAR, LEVANTADA POR EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO ÁVALOS HERNÁNDEZ EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, Y QUE TIENE RELACIÓN CON LA NO LOCALIZACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO EN SU DOMICILIO QUE SE TIENE REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE POR DICHO DE VECINOS



EL HOY PRESUNTO RESPONSABLE ING.SALAZAR RAZO, YA NO VIVE EN ESE DOMICILIO DESDE HACE TIEMPO ATRÁS, Y POR TAL SITUACIÓN NO HA SIDO NOTIFICADO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN SU CONTRA, POR LO QUE UNA VEZ DE ENTERARSE DEL ACTA EN MENCIÓN, Y EN SU ACUERDO EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, ORDENÓ LO SIGUIENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA SOLO LO MEDULAR DE SU ACUERDO:

"SE AGREGUE EL ACTA MOTIVO DE LOS HECHOS EN ELLA MENCIONADOS AL EXPEDIENTE QUE ENGROSA ESTE PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR PARA QUE SURTA EN SU MOMENTO LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO LA CEDULA DE EMPLAZAMIENTO DEL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO LA CUAL NO HA SIDO NOTIFICADA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE DENTRO DEL PS/002/2015 INCOADO AL C. RAFAEL SALAZAR RAZO, EXISTEN MÁS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, A LOS CUALES YA SE LE NOTIFICÓ CON CEDULA DE EMPLAZAMIENTO LA INCOACIÓN ORDENADA POR EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA, INCOACIONES QUE FUERON ACUMULADAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PS/002/2015, INICIADO AL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, TODA VEZ QUE LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL INICIO DE DICHO PROCEDIMIENTO SON LOS MISMOS QUE ORIGINARON LAS DEMÁS INCOACIONES, INCLUYENDO LA DEL INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN DICHO PROCEDIMIENTO, Y DADO LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE YA FUERON NOTIFICADOS LOS DEMÁS INVOLUCRADOS DEL INICIO EN SU CONTRA DE DICHO PROCEDIMIENTO, Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 87 FRACCIONES I, II, III Y IV, SE TIENE QUE DAR CONTINUIDAD A LAS ETAPAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LO QUE A ELLOS RESPECTA, TODA VEZ QUE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA TÉRMINOS DE CADA ETAPA PROCESAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN COMENTO, ARRIBANDO A LA ETAPA DE LA AUDIENCIA DEL DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS, AUDIENCIA QUE DADA LA NO LOCALIZACIÓN DEL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, LO QUE DA POR ENDE EL QUE NO TENGA CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO INICIADO EN SU CONTRA, Y CON LO ANTERIOR NO SE LE HA OTORGADO SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA EN TODO PROCEDIMIENTO INICIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y POR TAL SITUACIÓN LA CUAL LO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, POR LO QUE INSTRUYO AL LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA A MI CARGO, SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO POR EL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA MARCADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, SEÑALADA PARA SU REALIZACIÓN EN FECHA PRÓXIMA, ASÍ COMO DE LAS DIFERENTES ETAPAS PROCESALES QUE CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, PARA QUE UNA VEZ EN LA FECHA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA MISMA, Y UNA VEZ ESTANDO TODOS LOS COMPARECIENTES LA SUSPENDA Y PRORROGUE LA AUDIENCIA ANTES MENCIONADA, DE LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLES EN ESTE PROCEDIMIENTO, DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, LIC. PERLA YANET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, LO ANTERIOR MOTIVADO A QUE UNO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SIENDO EL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, NO HA SIDO NOTIFICADO HASTA ESTA



FECHA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN SU CONTRA, POR LOS ARGUMENTOS QUE YA SE SEÑALARON EN RENGLONES ANTERIORES", ASÍ LO ACORDÓ LA SUSCRITA LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGJ/1726/2015-MT, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, SE LE NOTIFICÓ AL PRESUNTO RESPONSABLE DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, EL TÉRMINO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA, PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA.-----

DÉCIMO OCTAVO.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, DA POR RECIBIDO EL INFORME DE CONTESTACIÓN QUE EMITE LA LICENCIADA PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MISMO QUE EN LO AQUÍ INTERESA PASA A TRANSCRIBIRSE LO MEDULAR DEL MISMO:

"...PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio, etc, etc,...., con el debido respeto se comparece a:

EXPONER:

Que por medio del presente ocuro, estando en tiempo y forma comparezco a rendir por escrito mi informe de contestación respecto del Procedimiento Sancionatorio contenido en el expediente PS/002/15, relativo a la observación 4 detectada en la auditoría conjunta JAL/FONMETRO-SEIOP/13 practicada por la Contraloría del Estado y la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para lo cual se manifiesta que se NIEGA LISA Y LLANAMENTE, que la suscrita en mi calidad de Directora de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, haya infringido las obligaciones que como servidor público tenía el deber de observar y respetar, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud que siempre cumplí con la máxima diligencia el cargo que me fue encomendado, y me he abstenido de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; así como de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Para lo cual, se procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES:

De la simple lectura del texto íntegro de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se desprende que son diversos los supuestos a que se refiere, de los que se desprende a) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y b) abstenerse de cualquier acto u c) omisión que cause alguna de las siguientes consecuencias, a saber, la suspensión o la deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En este orden de ideas, se manifiesta el estado de indefensión en que se deja a la suscrita al no especificar, cual de todos los supuestos enumerados es el que supuestamente incurrió, o si fue en todos con un solo hecho o que omisión conlleva a esa circunstancia.

Como se observa, esa autoridad dicta el 10 de julio de 2015, acuerdo de avocamiento en los siguientes términos:

"...esta autoridad, al tener conocimiento que de los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento sancionatorio en contra del servidor público Arquitecto Rubén Galván Hernández, tanto de lo argumentado en su informe presentado por escrito, así como de la documentación que aportó como medios de prueba, se desprenden más servidores públicos probables involucrados en la autorización de "pagos improcedentes", ... y una vez que la suscrita tuvo conocimiento de dichos señalamientos efectuados, así como de la verificación de la documentación que aportó como medios de prueba el hoy presunto responsable,... en tal virtud resulta necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos que motivaron el presente procedimiento sancionatorio, iniciarles a dichos servidores públicos el procedimiento sancionatorio correspondiente,... lo anterior en estricto



apego a lo que señala el artículo 87 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Lo anterior derivado del procedimiento de investigación número OCD/PIA/001/15, llevado a cabo por el Órgano de Control Disciplinario de esa Secretaría, mismo que una vez llevado por sus etapas procesales correspondientes, arrojó como resultado la resolución emitida de las 4 observaciones atribuibles a los C.C. RAFAEL SALAZAR RAZO, Director de Programas y Presupuestos, JOSE A. MORENO CORNEJO, FRANCISCO DÍAZ ZAMBRANO, RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ y JOSÉ SOTO VAZQUEZ, todos supervisores de obra adscritos a esa Secretaría, prescribiendo administrativamente 3 de ellas, y resolviendo de la observación número 4, incoar el procedimiento sancionatorio correspondiente al servidor público Arquitecto Rubén Galván Hernández, supervisor de obra, el cual tuvo bajo su encargo las obras de los contratos 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, estos contratos correspondientes a las obras denominadas "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta- Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)" y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta- Avenida Independencia Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (santa María del Pueblito, Componente 4)", de lo anterior señalado se desprende de dicha resolución que el C. ARQUITECTO RUBEN GALVAN HERNÁNDEZ, al parecer en el ejercicio de sus funciones fue el responsable de aprobar y autorizar las estimaciones de los conceptos generadores, que derivaron en la realización de los pagos imprevistos por conceptos que no correspondían a ninguno de los apartados respecto a la construcción de obra que señala la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, por un monto de \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), y derivado de lo anterior manifestado, se dio inicio al Procedimiento Sancionatorio número PS/002/2015 tramitado e iniciado bajo el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, resultando en la audiencia de desahogo de pruebas ofrecidas y alegatos por las partes, que el presunto responsable Arquitecto Rubén Galván Hernández, en su informe presentado manifestó: "El único responsable y con la facultad de autorizar cambios y conceptos es únicamente el Director General que en este caso en comento se trataba del Dr. En Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas avalando el mismo el Director de Área siendo en ese momento el Ingeniero Fernando Torres Méndez", expresando además, "Esto es, que tanto el Director General de Obras Públicas Dr. En Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de área Ing. Fernando Torres Méndez", manifestando además, "En este caso el Departamento de Comunicación Social a cargo de la Lic. Perla Yanet Rodríguez González fue la encargada de revisar, editar y contratar el servicio de publicidad para la socialización de las obras, ya que la zona era un caos por el cierre de calles de acceso al lugar."

HECHOS IMPUTADOS

Esto es, esa H. Secretaría decide incoar procedimiento sancionatorio en contra de la suscrita, en razón de lo manifestado en el informe rendido por la parte denunciada Arquitecto Rubén Galván Hernández, supervisor de obra, donde hace el señalamiento en el sentido de que la Lic. Perla Yanet Rodríguez González fue la encargada de revisar, editar y contratar el servicio de publicidad para la socialización de las obras, ya que la zona era un caos por el cierre de las calles de acceso al lugar. Así también y quién realiza señalamiento en el sentido de que sus superiores jerárquicos Director General de Obras Públicas Dr. en Ingeniería Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de Proyectos Especiales Ingeniero Fernando Torres Méndez, le habían autorizado los documentos de los conceptos extraordinarios que dieron origen a los pagos imprevistos, así también por 2) desprenderse de la documentación que ofertó como medios de prueba, donde se aprecia que en varios documentos ofertados se observó que están autorizados y firmados tanto por el Director General de Obras Públicas y el Director de Proyectos Especiales.

Por virtud, de lo cual esa Dependencia decide incoar procedimiento sancionatorio en mi contra, por una presunta responsabilidad de acuerdo con el contenido en la observación número 4 relativa a "pagos imprevistos" detectada en la auditoría conjunta JAL/FONMETRO-SEIOP/13 practicada por la Contraloría del Estado y la Secretaría de la Función Pública, y que esencialmente consiste en:

"...autoridades de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, dispusieron de recursos provenientes del Fondo Metropolitano del ejercicio 2012, asignados específicamente para la ejecución de las obras cuyos objetivos, metas y alcances fueron convenidas mediante los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, para en su lugar autorizar y ordenar pagos imprevistos por \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para acciones relativas a publicidad radiofónica, televisiva, y por medios impresos, del Proyecto "Corredor Vallarta-Lázaro Cárdenas", los cuales resultan imprevistos, por no corresponder dichas acciones a conceptos o trabajos de obra pública ni a servicios relacionados con las mismas..."

No obstante lo anterior, es importante destacar que del análisis del acuerdo de incoación de procedimiento sancionatorio que nos ocupa, no se desprenden los motivos, causas o razones particulares que advirtió esa H. Secretaría para considerar procedente el inicio de dicho procedimiento e contra de la suscrita; dejándome con ello en estado de indefensión e inseguridad jurídica, al no saber cuáles son los actos que se me imputan, y solo inferirse que se me acusa por lo informado en el escrito de contestación rendido por el presunto responsable Arquitecto Rubén Galván Hernández.

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

EL punto total del procedimiento sancionatorio seguido en contra del suscrito, consiste en determinar si con los hechos que se me imputan incurri en responsabilidad administrativa, por haber incumplido con alguna de las obligaciones de mi encargo, claramente establecidas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en su caso imponerme las sanciones administrativas que procedan, de conformidad con el artículo 87 fracción V de la ley en comento.

FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES AL CASO EN CONCRETO

Previo a entrar al desarrollo de la improcedencia del procedimiento sancionatorio en mi contra, se estima necesario traer a colación lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señalan:

"Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquélla que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 6. Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que le son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes."

En efecto, a través del principio de legalidad, se obliga a que todos los actos de las autoridades administrativas deban tener su base en disposiciones legales, principio que exige como elementos y requisitos de validez de los actos administrativos de autoridad, el que los mismos se emitan sin error y debidamente fundados y motivados, con el objetivo de que cumplan con la garantía y el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Federal, reconocido como derecho público subjetivo en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En tal virtud, debe destacarse, que el principio de legalidad se encuentra integrado, entre otros aspectos, fundamentales, por el aspecto de Razonabilidad, el cual de acuerdo a lo señalado por Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso, Primera Edición, 1994, Editorial Porrúa, México, Página 69, exige "... que, en su actuar la Administración en su actuar debe verificar los hechos y apreciarlos de manera objetiva al valorarlos, en cuanto a su decisión debe manifestarse razonablemente, es decir, que se encuentra justificada en preceptos jurídicos, hechos y conductas y circunstancias que lo originan, a fin de que no actúe irrazonable, injusta, ni absurdamente..."

Con lo anterior, queda claro que todo acto de autoridad para que se considere válido, en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal, debe ante todo de contener una decisión manifiesta en forma razonable, resultado de una debida interpretación y aplicación de los artículos aplicados por la autoridad y a partir de una debida apreciación que se haga de los hechos considerados por la autoridad para ello.

En efecto, el artículo 4 de la Constitución Local, establece entre otras cosas el reconocimiento como derechos de los individuos, que se encuentren en el territorio del Estado, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se encuentra el artículo 16 de la Constitución Federal, el cual contiene la garantía y principio de legalidad a favor de los gobernados.

IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Ahora bien, es un solo hecho el que dio motivo a la incoación del procedimiento sancionatorio en mi contra, consistente en que:

"...el presunto responsable Arquitecto Rubén Galván Hernández, supervisor de obra, hizo el señalamiento en su informe de que sus superiores jerárquicos Director General de Obras Públicas Dr. en Ingeniería Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de Proyectos Especiales Ingeniero Fernando Torres Méndez, le habían autorizado los documentos de los conceptos extraordinarios que dieron origen a los pagos improcedentes y que el único responsable y con la facultad de autorizar cambios y conceptos es únicamente el Director General que en este caso en comento se trataba del Dr. en Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas avalando el mismo el Director de Área siendo en ese momento el Ingeniero Fernando Torres Méndez, manifestando además, esto es, que tanto el Director General de Obras Públicas Dr. en Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de área Ing. Fernando Torres Méndez dieron la instrucción al contratista de que la socialización se llevara a cabo en forma inmediata, determinando y autorizando el proceso para la colocación de la socialización en las obras aquí citadas y autorizando el pago correspondiente... En este caso el Departamento de Comunicación Social a cargo de la Lic. Perla Yanet Rodríguez González fue la encargada de revisar, editar y contratar el servicio de



publicidad para la socialización de las obras, ya que la zona era un caos por el cierre de calles de acceso al lugar.”

Al respecto, las manifestaciones rendidas por el denunciado Arquitecto Rubén Galván Hernández, en su informe de contestación, no son susceptibles de ser consideradas como prueba para tener por demostrado que la suscrita en mi calidad de Directora de Comunicación Social haya autorizado los conceptos extraordinarios para la colocación de la socialización en las obras derivadas de los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, así como el pago de \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para acciones relativas a publicidad radiofónica, televisiva, y por medios impresos, del Proyecto “Corredor Vallarta-Lázaro Cárdenas”, toda vez que constituye un señalamiento singular, con simples manifestaciones carentes de soporte jurídico alguno que permitan generar certeza de su contenido, pues su veracidad no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del acusador, sino en elementos objetivos que traduzcan la actualización de la conducta ilegal imputada. Por lo tanto, al no estar sustentadas con medio de convicción alguno, como más delante se demostrará, no constituyen una prueba de las afirmaciones que realiza.

Máxime que, se debe tener por presente que en las manifestaciones que rinde en su informe el presunto responsable, Arquitecto Rubén Galván Hernández, es omiso en precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos que imputa a la suscrita, pues basta remitirse a su informe para advertir que no refiere el día, el lugar, y la manera o la forma en que supuestamente revise, edite y contrate el servicio de publicidad para la socialización de las obras, o en que autorice los conceptos extraordinarios para la socialización e cuestión, así como los pagos indebidos materia del presente procedimiento, con lo que se me deja en estado de indefensión para preparar una debida y adecuada defensa. Y que además, se verá con las pruebas que forman el expediente, no se comprueba la participación de la suscrita en los actos imputados, por lo tanto, resulta improcedente el procedimiento sancionatorio en mi contra, al no desprenderse válida y objetivamente que con el cargo que ostentó haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar los actos administrativos por los que se me acusa.

En efecto, del análisis que se realice a la totalidad de las pruebas, de ninguna de ellas se advierte la firma de la suscrita, tanto en lo personal como con calidad de Directora de Comunicación Social que ostento, pues basta remitirse a las mismas para advertir que en ninguno de los documentos obra la firma de la suscrita, razón por la cual desconozco los motivos por los que se me tenga como presunta responsable en este asunto.

Por lo tanto, no se advierte responsabilidad de mi parte en los hechos imputados, en razón de que la totalidad de pruebas que conforman el expediente, no se desprende en ninguna de ellas que la suscrita, ni en lo personal ni en mi calidad de Directora de Comunicación Social, haya revisado, editado y contratado el servicio de publicidad para la socialización de las obras, o autorizado el cambio de los recursos destinados para las obras públicas en cuestión, por un monto de \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para destinarlos a la colocación de la socialización en las mismas obras, así tampoco que haya autorizado los conceptos extraordinarios para tal fin, razón por la cual se me deberá absolver de la imputaciones que aquí se me realizan, por no existir prueba alguna que demuestre lo contrario, sin que corresponda a la suscrita comprobarlo, toda vez que por tratarse de hechos negativos, no son susceptibles de demostración, conforme lo sustenta el siguiente criterio orientador:

Época: Sexta Época
Registro: 267287
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen LII, Tercera Parte
Materia (s): Común
Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene porque invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

En otro orden de ideas, de los documentos aportados al procedimiento, específicamente de la “BITÁCORA OFICIAL DE OBRA” número 01, folio número 0001, sin fecha, relativa al contrato 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, signada por el supervisor ARQUITECTO RUBEN GALVAN HERNANDEZ Y EL RESIDENTE, se desprende que dicho supervisor asienta, en lo que aquí interesa:

“Con esta fecha (sin que se advierta la misma), y en reuniones celebradas con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se ordena a la empresa SPHAERA Construcciones S.A de C.V., el pago por la publicidad de la obra en la totalidad de la misma, con diversas empresas de radio, televisión y publicidad



impresa para la información a la ciudadanía del beneficio social que el denominado "Corredor Vallarta-Lázaro Cárdenas" significará a la zona metropolitana.

Además se ordena a la contratista la impresión de las lonas, colocación, mantenimiento, reposición y continúa actualización de información impresa...en esta misma reunión, la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través del titular gira instrucciones a los directores de Obras públicas del Estado y de Proyectos Especiales (involucrados en el proceso de supervisión de la correcta ejecución de la obra) para supervisar y autorizar la ampliación de los trabajos necesarios para la correcta ejecución y terminación de la obra...así mismo, la empresa solicita los precios extraordinarios que se deriven de los trabajos solicitados por Comunicación Social para socialización de la obra..."

Ahora bien, aparentemente este es el único documento del que se advierte con meridiana claridad la supuesta orden y autorización de los conceptos extraordinarios de publicidad y sus correlativos pagos materia del presente procedimiento, el cual únicamente se encuentra firmado por el propio supervisor de la obra ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ y el residente de la misma, de manera que a través dicha bitácora el presunto responsable refiere que existe la orden dada por autoridades de la Secretaría a la empresa SPHAERA, para que pague por la publicidad de la obra y gestione todo lo relativo a su publicidad, y que el titular de la Secretaría supuestamente dio instrucciones al director de Obras Públicas y al director de proyectos especiales para que supervisaran y autorizaran la ampliación de los trabajos necesarios para la correcta ejecución y terminación de la obra, que a su vez, la empresa contratista los precios extraordinarios para la socialización de la obra.

No obstante, el documento en cuestión no es una prueba conducente para acreditar la culpabilidad de determinada dirección o dependencia de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, menos aun la de la suscrita, toda vez que el presunto responsable, de su puño y letra, refiere que las autoridades de la Secretaría dieron la orden e incluso el propio Titular, pero en ningún momento sustenta o soporta su dicho, citando para ello qué autoridad o autoridades en particular dieron la orden; por medio de qué acto u documento la emitieron, con qué fecha y en base a qué, es decir, no preciso, de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar que supuestamente procedieron a la supuesta orden o autorización, de manera que, se estuviera en aptitud de validar objetivamente que autoridad emitió la orden, de corroborar mediante qué actos o documentos lo hizo, en qué momento, para efecto de contar con soporte documental idóneo que condujera a verificar la veracidad de los hechos imputados.

Po el contrario, la bitácora en cita prueba plenamente en su contra, al ser el único documento que cuenta con el antecedente de que existe una orden y autorización de los conceptos extraordinarios por socialización, el cual únicamente contiene su firma, por lo que en todo caso es la única persona a la que le consta por medio de qué actos o documentos se emitió la supuesta orden y autorización que refiere tanto en su informe de contestación como en la bitácora sin fecha en mención.

Ciertamente, el prenombrado supervisor de obra, en su informe de contestación confiesa que: " su servidor como supervisor únicamente verificó la colocación y suministro de la socialización, razón por la cual aparece mi firma en el concepto extraordinario, solo autorizando el concepto como tal, en ningún momento el pago de este...", confesión que prueba plenamente en su contra, para tener por demostrado que fue el supervisor quien autorizó el concepto extraordinario, por así reconocerlo en su informe y que unido y concatenado con los formatos de precios unitarios extraordinarios, no dejan lugar a dudas de que fue él y no la suscrita quien autorizó los conceptos extraordinarios que nos ocupan.

Por lo tanto, es de concluirse, que no existe conducta que se ajuste al supuesto normativo contemplado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que en apego al principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes, la suscrita nunca ordena, autorice ejecute o trate de ejecutar los cambios, conceptos y pagos indebidos que se me imputan, tampoco fui la encargada de revisar, editar y contratar el servicio de publicidad para la socialización de las obras, pues no existe ninguna prueba que si quiera de manera indiciaria así lo demuestre; no existen ningún documento del que se advierta mi participación en este asunto. Sin que deba perderse de vista que cualquier cambio o modificación de obra pública corresponde autorizarlo al supervisor de obra a cargo, al ser este el encargado de comprobar mediante trabajo de campo que las obras se adecuen a los fines para las que fueron diseñadas.

Para acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes medios de convicción.

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el informe de fecha 25 de mayo de 2015, rendido por el Arquitecto RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, en su calidad de supervisor de obra, dirigido a la Dirección General Jurídica de esa H. Secretaría, que contiene los señalamientos singulares que se imputan al suscrito.



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

II.- CONFESIONAL EXPRESA: Consistente en el reconocimiento que realiza el presunto responsable Arquitecto RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, en su calidad de supervisor de obra, mediante su informe de contestación referido en el párrafo anterior, donde reconoce que: "su servidor como supervisor únicamente verifico la colocación y suministro de la socialización, razón por la cual aparece mi firma en el concepto extraordinario, **solo autorizando el concepto como tal**, en ningún momento el pago de este...", es decir, confiesa que él fue quien autorizó el concepto extraordinario de la socialización, confesión que le perjudica en su contra para tener por demostrado que efectivamente fue el supervisor de obra quien autorizó los conceptos extraordinarios que dieron origen a los pagos indebidos.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el "FORMATO N° 4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" de fecha octubre de 2012, y sus 24 formatos técnicos y de soporte de precio extraordinario, signado por el Director de Proyectos Especiales, así como por el supervisor de obra Arquitecto RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ y el Director General de Obras Públicas, correspondiente al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2).

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el "FORMATO N° 4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" de fecha 24 de enero de 2013, con 05 formatos técnicos y de soporte de precio extraordinario; signado por el Director de Proyectos Especiales, así como por el supervisor de obra Arquitecto RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, y el Director General de Obras Públicas, correspondiente al contrato de obra número 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (santa María del Puebloito, componente 4)

V.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio del 11 de octubre de 2012, por virtud del cual el entonces DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS turnó para su revisión al Director General de Seguimiento Evaluación, el paquete de conceptos extraordinarios recibidos en esa dirección el 4 de octubre de 2012, correspondiente al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (componente 2).

VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la Bitácora oficial de obra, número 0, folio 0001, sin fecha, signada por el supervisor de obra Arquitecto Rubén Galván Hernández y el Residente.

VII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforme al presente expediente, en la medida que favorezcan al suscrito para efecto de acreditar la improcedencia del procedimiento sancionatorio incoado en mi contra.

VIII.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS: Consistente en el razonamiento lógico-jurídico que realice el resolutor consecuencia del enlace entre los hechos conocidos para llegar a los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se:

SOLICITA:

Primero.- Se reconozca el carácter con que se promueve.

Segundo.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo informe así como realizadas las manifestaciones que del mismo se desprenden

Tercero.- En el momento procesal oportuno se resuelva el procedimiento sancionatorio, determinando que con la autoridad que ostentó no incurri en responsabilidad ni participe en la tramitación de los conceptos extraordinarios correspondientes a los contratos de obra números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativos a la obras "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)". y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (santa María del Puebloito, Componente 4)", respectivamente, ni tampoco revise, edite ni contrate el servicio de publicidad para la socialización de tales obras.

Y firma el LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ...."

DÉCIMO NOVENO.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DA POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE



ESTA SECRETARÍA, POR EL INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, MISMO QUE PASA A TRANSCRIBIRSE SIENDO ESTE:

"... Fernando Torres Méndez (señala ser mexicano, mayor de edad, domicilio particular etc.)

EXPONER:

Que por medio del presente ocurso, estando en tiempo y forma comparezco a rendir por escrito mi informe de contestación respecto del Procedimiento Sancionatorio contenido en el expediente PS/002/15, relativo a la observación 4 detectada en la auditoría conjunta JAL/FONMETRO-SEIOP/13 practicada por la Contraloría del Estado y la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para lo cual se manifiesta que se NIEGA LISA Y LLANAMENTE, que el suscrito en mi calidad de Director de Área o de Proyectos Especiales de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, haya infringido las obligaciones que como servidor público tenía el deber de observar y respetar, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud que siempre cumplí con la máxima diligencia el cargo que me fue encomendado, y me abstuve de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; así como de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Para lo cual procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES:

De la simple lectura del texto íntegro de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se desprende que son diversos los supuestos a que se refiere, de los que se desprende A) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y B) abstenerse de cualquier acto u omisión que cause alguna de las siguientes consecuencias, a saber, la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En este orden de ideas, se manifiesta el estado de indefensión en que se deja al suscrito al no especificar, cuál de todos los supuestos enumerados es el que supuestamente incurrió, o si fue en todos con un solo hecho o que omisión conlleva a esa circunstancia.

En efecto, esa autoridad dicta el 10 de julio de 2015, acuerdo de avocamiento en los siguientes términos:

"... esta autoridad, al tener conocimiento que de los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento sancionatorio en contra del servidor público Arquitecto Rubén Galván Hernández, tanto de lo argumentado en su informe presentado por escrito, así como de la documentación que aportó como medios de prueba, se desprenden más servidores públicos probables involucrados en la autorización de "pagos impropcedentes", ... y una vez que el suscrito tuvo conocimiento de dichos señalamientos efectuados, así como de la verificación de la documentación que aportó como medios de prueba el hoy presunto responsable, ... en tal virtud resulta necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos que motivaron el presente procedimiento sancionatorio, iniciarles a dichos servidores públicos el procedimiento sancionatorio correspondiente, ... lo anterior en estricto apego a lo que señala el artículo 87 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco..."

Lo anterior derivado del procedimiento de investigación número OCD/PIA/001/15, llevado a cabo por el Órgano de Control Disciplinario de esa Secretaría, mismo que una vez llevado por sus etapas procesales correspondientes, arrojó como resultado la resolución emitida de las 4 observaciones atribuibles a los C.C. RAFAEL SALAZAR RAZO, Director de Programas y Presupuestos, JOSE A. MORENO CORNEJO, FRANCISCO DÍAZ ZAMBRANO, RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ y JOSÉ SOTO VÁZQUEZ, todos supervisores de obra adscritos a esa Secretaría, prescribiendo administrativamente 3 de ellas, y resolviendo de la observación número 4, incoar el procedimiento sancionatorio correspondiente al servidor público Arquitecto Rubén Galván Hernández, supervisor de obra, el cual tuvo bajo su encargo las obras de los contratos 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, estos contratos correspondientes a las obras denominadas "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta- Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)" y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta- Avenida Independencia Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (santa María del Pueblito, Componente 4)", de lo anterior señalado se desprende de dicha resolución que el C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, al parecer en el ejercicio de sus funciones fue el responsable de aprobar y autorizar las estimaciones de los conceptos generadores, que derivaron en la realización



de los pagos imprevistos por conceptos que supuestamente no correspondían a ninguno de los apartados respecto a la construcción de obra que señala la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, por un monto de \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), y derivado de lo anterior manifestado, se dio inicio al Procedimiento Sancionatorio número PS/002/2015 tramitado e iniciado bajo el número PS/002/2015, en sus diferentes etapas que señala para tal efecto el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, resultando en la audiencia de desahogo de pruebas ofrecidas y alegatos por las partes, que el presunto responsable Arquitecto Rubén Galván Hernández, en su informe presentado manifestó: "El único responsable y con la facultad de autorizar cambios y conceptos es únicamente el Director General que en este caso en comentario se trataba del Dr. En Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas avalando el mismo el Director de Área siendo en ese momento el Ingeniero Fernando Torres Méndez", manifestando además, "Esto es, que tanto el Director General de Obras Públicas Dr. En Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de área Ing. Fernando Torres Méndez dieron la instrucción al contratista de que la socialización se llevara a cabo en forma inmediata, determinando y autorizando el proceso para la colocación de la socialización en las obras aquí citadas y autorizando el pago correspondiente."

HECHOS IMPUTADOS

Esto es, ésa H. Secretaría decide incoar procedimiento sancionatorio en contra del suscrito, en razón de lo manifestado en 1) el informe rendido por la parte denunciada Arquitecto Rubén Galván Hernández, supervisor de obra, donde hace el señalamiento en el sentido de que sus superiores jerárquicos Director General de Obras Públicas Dr. en Ingeniería Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de Proyectos Especiales Ingeniero Fernando Torres Méndez, le habían autorizado los documentos de los conceptos extraordinarios que dieron origen a los pagos imprevistos, así también por 2) desprenderse de la documentación que ofertó como medios de prueba, donde se aprecia que en varios documentos ofertados se observó que están autorizados y firmados tanto por el Director General de Obras Públicas y el Director de Proyectos Especiales. Por virtud, de la cual esa Dependencia decide incoar procedimiento sancionatorio en mi contra, por una presunta responsabilidad de acuerdo con el contenido en la observación número 4 relativa a "pagos imprevistos" detectadas en la auditoría conjunta JAL/FONMETRO-SEIOP/13 practicada por la Contraloría del Estado y la Secretaría de la Función Pública, que esencialmente consiste en:

"...autoridades de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, dispusieron de recursos provenientes del Fondo Metropolitano del ejercicio 2012, asignados específicamente para la ejecución de la obras cuyos objetivos, metas y alcances fueron convenidas mediante los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, para en su lugar autorizar y ordenar pagos imprevistos por \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para acciones relativas a publicidad radiofónica, televisiva, y por medios impresos, del Proyecto "Corredor Vallarta-Lázaro Cárdenas", los cuales resultan imprevistos, por no corresponder dichas acciones a conceptos o trabajos de obra pública ni a servicios relacionados con las mismas."

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

EL punto total del procedimiento sancionatorio seguido en contra del suscrito, consiste en determinar si con los hechos que se me imputan incurri en responsabilidad administrativa, por haber incumplido con alguna de las obligaciones de mi encargo, claramente establecidas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en su caso imponerme las sanciones administrativas que procedan, de conformidad con el artículo 87 fracción V de la ley en comento.

FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES AL CASO EN CONCRETO

Previo a entrar al desarrollo de la improcedencia del procedimiento sancionatorio en mi contra, se estima necesario traer a colación lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señalan:

"Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquella que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 6. Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que le son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes."

En efecto, a través del principio de legalidad, se obliga a que todos los actos de las autoridades administrativas deban tener su base en disposiciones legales, principio que exige como elementos y requisitos de validez de los actos administrativos de autoridad, el que los mismos se emitan sin error y debidamente fundados y motivados, con el objetivo de que cumplan con la garantía y el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Federal, reconocido como derecho público subjetivo en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En tal virtud, debe destacarse, que el principio de legalidad se encuentra integrado, entre otros aspectos fundamentales, por el aspecto de Razonabilidad, el cual de acuerdo a lo



señalado por Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso, Primera Edición, 1994, Editorial Porrúa, México, Página 69, exige "... que en su actuar la Administración en su actuar debe verificar los hechos y apreciarlos de manera objetiva al valorarlos, en cuanto a su decisión debe manifestarse razonablemente, es decir, que se encuentra justificada en preceptos jurídicos, hechos y conductas y circunstancias que lo originan, a fin de que no actúe irrazonable, injusta, ni absurdamente..."

Con lo anterior, queda claro que todo acto de autoridad para que se considere válido, en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal, debe ante todo de contener una decisión manifiesta en forma razonable, resultado de una debida interpretación y aplicación de los artículos aplicados por la autoridad y a partir de una debida apreciación que se haga de los hechos considerados por la autoridad para ello.

En efecto, el artículo 4 de la Constitución Local, establece entre otras cosas el reconocimiento como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se encuentra el artículo 16 de la Constitución Federal, el cual contiene la garantía y principio de legalidad a favor de los gobernados.

IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Ahora bien, son dos hechos que dieron motivo a la incoación del procedimiento sancionatorio en mi contra.

Por lo que ve al primero de ellos, consiste en que:

"...el presunto responsable Arquitecto Rubén Galván Hernández, supervisor de obra, hizo el señalamiento en su informe de que sus superiores jerárquicos Director General de Obras Públicas Dr. en Ingeniería Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de Proyectos Especiales Ingeniero Fernando Torres Méndez, le habían autorizado los documentos de los conceptos extraordinarios que dieron origen a los pagos impropcedentes y que el único responsable y con la facultad de autorizar cambios y conceptos es únicamente el Director General que en este caso en comento se trataba del Dr. e n Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas avalando el mismo el Director de Área siendo en ese momento el Ingeniero Fernando Torres Méndez, manifestando además, esto es, que tanto el Director General de Obras Públicas Dr. en Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas y el Director de área Ing. Fernando Torres Méndez dieron la instrucción al contratista de que la socialización se llevara a cabo en forma inmediata, determinando y autorizando el proceso para la colocación de la socialización en las obras aquí citadas y autorizando el pago correspondiente..."

Al respecto, las manifestaciones rendidas por el denunciado Arquitecto Rubén Galván Hernández, en su informe de contestación, no son susceptibles de ser consideradas como prueba para tener por demostrado que el suscrito en mi calidad de Director de Proyectos Especiales haya autorizado los conceptos extraordinarios para la colocación de la socialización en las obras derivadas de los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, así como el pago de \$4'338.374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para acciones relativas a publicidad radiofónica, televisiva, y por medios impresos, del Proyecto "Corredor Vallarta- Lázaro Cárdenas", toda vez que constituye un señalamiento singular, con simples manifestaciones carentes de soporte jurídico alguno que permitan generar certeza de su contenido, pues su veracidad no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del acusador, sino en elementos objetivos que traduzcan la actualización de la conducta ilegal imputada. Por lo tanto, al no estar sustentadas con medio de convicción alguno, como más delante se demostrará, no constituyen una prueba de las afirmaciones que realiza.

Máxime que, se debe tener por presente que en las manifestaciones que rinde en su informe de contestación el presunto responsable, Arquitecto Rubén Galván Hernández, es omiso en precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos que imputa al suscrito, pues basta remitirse a su informe para advertir que no refiere día, el lugar, y la manera o la forma en que supuestamente autorice los conceptos extraordinarios para la socialización en cuestión, así como los pagos indebidos materia del presente procedimiento, con lo que se me deja en estado de indefensión para preparar una debida y adecuada defensa. Y que además, como se verá en el siguiente punto de hechos, con las pruebas que forman parte del expediente, no se comprueba la participación del suscrito en los actos imputados, por lo tanto resulta improcedente el procedimiento sancionatorio en mi contra, al no desprenderse válida y objetivamente que con el cargo que ostentaba haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar los actos administrativos por los que se me acusa.

En relación al segundo de los hechos, consistente en que la documentación que ofertó como medios de prueba el Arquitecto Rubén Galván Hernández, se aprecia que en varios de los documentos ofertados se observó están autorizados y firmados tanto por el Director General de Obras Públicas y el Director de Proyectos Especiales.



Sobre el particular, se manifiesta el estado de indefensión en que se deja al suscrito al no especificar en cuales documentos exhibidos como prueba del procedimiento de mérito, se observó que obra autorización y firma de mi parte.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que se compruebe por esa H. Secretaría, la inexistencia de cualquier responsabilidad del suscrito en el asunto que nos ocupa, se manifiesta que del análisis de los documentos que forman parte integral de este procedimiento y de los cuales se me entregó copia en el acto de emplazamiento, se advierte que en solo dos tipos de documentos obra la firma del suscrito FERNANDO TORRES MÉNDEZ, siendo estos:

- 1) "FORMATO No. 4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" de fecha octubre de 2012, con anexo de 24 formatos técnicos y de soporte de precio extraordinario y
- 2) "FORMATO No. 4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" de fecha 24 de enero del 2013, con anexo de 5 formatos técnicos y de soporte de precio extraordinario; ambos documentos correspondientes a los contratos de obra números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativos a las obras "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)" y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Puebloito, Componente 4)" respectivamente.

Con los documentos de mérito se comprueba fehacientemente que en las fechas que amparaban los mismos, el suscrito firme ambos documentos y sus correspondientes anexos, para efecto de dar trámite a las solicitudes de autorización de conceptos extraordinarios contenidas en los documentos de mérito, no así para dar mi autorización con esos conceptos y sus correlativos pagos, pues como de los propios formatos se desprende, estos consisten en una mera documentación de trámite para su aprobación, como su propio nombre lo indica constituyen simples solicitudes que de ninguna manera implican el dictado de una orden, la ejecución o trata de ejecutar algún acto administrativo, como lo sería en este caso, la aprobación de tales conceptos y la autorización de pago de los mismos.

En efecto, como se advierte del oficio número DGOP1448/12, signado por el Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas, la Dirección General de Obras Públicas por él presidida, recibió el 4 de octubre del mismo año, el paquete de conceptos extraordinarios señalados en el punto 1), los cuales fueron turnados para su revisión al Director General de Seguimiento y Evaluación, pero de ninguna manera fueron autorizados por parte del suscrito, ya que ello no es lo que se desprende del contenido de los mismos, esto es, no se observa en ellos la emisión de una orden, la ejecución o el tratar de ejecutar su autorización, de manera que conllevará un incumplimiento o irregularidad a las funciones propias de mi encargo, ya que el objeto de la firma del suscrito en tales documentos es meramente de trámite para su revisión y aprobación.

Explicado de otra forma, de ninguno de los documentos que obran en el presente expediente, se desprende que el suscrito, con la autoridad que ostentaba en ese momento, haya autorizado el pago de los conceptos extraordinarios materia de este procedimiento, o bien que haya autorizado el cambio de los recursos asignados para la obra pública, para la colocación de la socialización en las obras derivadas de los contratos números 15.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP.

Por el contrario, de tal documentación se advierte que el trámite a la revisión de dichos conceptos, empero, para efecto de que fueran revisados no para que los autorizaran, tal como se desprende del oficio DGOP 1448/12 de fecha 11 de octubre de 2012, en donde se indica claramente: "turnó a usted para su revisión el paquete de conceptos extraordinarios recibidos en mi dirección el 4 de octubre de 2012, correspondientes al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)".

De lo anterior, no se advierte responsabilidad de mi parte en los hechos imputados, en razón de que la totalidad de pruebas que conforman el presente expediente, no se desprende de ninguna de ellas que el suscrito, en mi calidad de Director de Proyectos Especiales de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, haya autorizado el cambio de recursos destinados para las obras públicas en cuestión, por un monto de \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para destinarlos a la colocación de la socialización en las mismas obras, así tampoco que haya autorizado los conceptos extraordinarios para tal fin, razón por la cual, se me deberá absolver de la imputaciones que aquí se me realizan, por no existir prueba alguna que demuestre lo contrario, sin que corresponda al suscrito comprobar que nunca autorice los cambios y conceptos en cuestión, toda vez que por tratarse de un hecho negativo, no es susceptible de demostración, conforme lo sustenta el siguiente criterio orientador:



Época: Sexta Época
Registro: 267287
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen LII, Tercera Parte
Materia (s): Común

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

En otro orden de ideas, de los documentos aportados al procedimiento, específicamente de la "BITÁCORA OFICIAL DE OBRA", número 01, folio 0001, sin fecha, relativa al contrato de obra 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, signada por el supervisor ARQUITECTO RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ Y EL RESIDENTE, se desprende que dicho supervisor asienta, en lo que aquí interesa:

"Con esta fecha (sin que se advierta la misma) y en reuniones celebradas con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se ordena a la empresa SPHAERA Construcciones S.A. de C.V., el pago por la publicidad de la obra en la totalidad de la misma, con diversas empresas de radio, televisión y publicidad impresa para la información a la ciudadanía del beneficio social que el denominado "Corredor Vallarta-Lázaro Cárdenas" significará a la zona metropolitana. Además se ordena a la contratista la impresión de las lonas, colocación, mantenimiento reposición y continúa actualización de información impresa... en esta misma reunión, la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través del titular gira instrucciones a los directores de Obras Públicas del Estado y de Proyectos Especiales (involucrados en el proceso de supervisión de la correcta ejecución de la obra) para supervisar y autorizar la ampliación de los trabajos necesarios para la correcta ejecución y terminación de la obra... así mismo, la empresa solicita los precios extraordinarios que se deriven de los trabajos solicitados por Comunicación Social para la socialización de la obra..."

"...Ahora bien, aparentemente éste es el único documento del que se advierte con meridiana claridad la supuesta orden y autorización de los conceptos extraordinarios de publicidad y sus correlativos pagos materia del procedimiento, el cual únicamente se encuentra firmado por el propio supervisor de la obra ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, y el residente de la misma, de manera que a través dicha bitácora el presunto responsable refiere que existe la orden dada por autoridades de la Secretaría a la empresa SPHAERA para que pague por la publicidad de la obra y gestione todo lo relativo a su publicidad, y que el titular de la Secretaría supuestamente dio instrucciones tanto al suscrito como al director de obras públicas para que supervisáramos y autorizáramos la ampliación de los trabajos necesarios para la correcta ejecución y terminación de la obra, que a su vez, la empresa contratista los precios extraordinarios para la socialización de la obra."

No obstante, el documento en cuestión no es una prueba conducente para acreditar la culpabilidad de determinada dirección o dependencia de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, menos aún la del suscrito, toda vez que el presunto responsable, de su puño y letra refiere que las autoridades de la Secretaría dieron la orden e incluso el propio titular, pero en ningún momento sustenta o soporta su dicho, citando para ello qué autoridad ó autoridades en particular dieron la orden, por medio de qué acto o documento la emitieron, con qué fecha y en base a qué, es decir, no preciso de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar que supuestamente precedieron a la supuesta orden o autorización, de manera que, se estuviera en aptitud de validar objetivamente que autoridad emitió la orden, de corrobora mediante que actos o documentos lo hizo, en que momento, para efecto de contar con soporte documental idóneo que condujera a verificar la veracidad de los hechos imputados.

Por el contrario, la bitácora en cita prueba plenamente en su contra, al ser el único documento que cuenta con el antecedente de que existe una orden y autorización de los conceptos extraordinarios por socialización, el cual únicamente cuenta con la firma del propio supervisor, por lo que en todo caso es la única persona a la que le consta por medio de qué actos o documentos se emitió la supuesta orden y autorización que refiere tanto en su informe de contestación como las manifestaciones vertidas en el documento que se analiza constituyen un simple testimonio singular carente de soporte jurídico alguno, por lo que nos es susceptible de ser tomado en cuenta como prueba para acreditar lo en ellos manifestado.

Ciertamente, el prenombrado supervisor de obra, en su informe de contestación confiesa que: "su servidor como supervisor verificó la colocación y suministro de la socialización, razón por la cual aparece mi firma en el concepto extraordinario, **solo autorizando el concepto como tal, en ningún momento el pago de este...**", confesión que prueba



plenamente en su contra, para tener por demostrado que fue el supervisor quien autorizó el concepto extraordinario, por así reconocerlo en su informe y que unido y concatenado con los formatos de los precios extraordinarios, no dejan lugar a dudas de que fue él y no el suscrito quien autorizó los conceptos extraordinarios que nos ocupan.

Por lo tanto, es de concluirse, que no existe conducta que se ajuste al supuesto normativo contemplado en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que en apego al principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes, el suscrito nunca ordenó, autorizó, ejecutó, o trató de ejecutar los cambios, conceptos y pagos indebidos que se me imputan, sino únicamente me limite a mis funciones administrativas, es decir, a tramitar las solicitudes de autorización correspondientes para que fuera el área encargada quien valorara la procedencia o improcedencia de la petición, no para que los autorizara, si en su momento esa área determino la procedencia y el supervisor de obra avaló la estimación para su pago, de ninguna manera significa que fue con la autoridad de la Dirección de Proyectos Especiales que yo ostentaba en ese momento. Sin que deba perderse de vista que cualquier cambio o modificación de obra pública corresponde autorizarlo al supervisor de obra a cargo, al ser este el encargado de comprobar mediante trabajo de campo que las obras se adecuen a los fines para las que fueron diseñadas.

Para acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes medios de convicción.

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el informe de fecha 25 de mayo de 2015, rendido por el Arquitecto RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, en su calidad de supervisor de obra, dirigido a la Dirección General Jurídica de esa H. Secretaría, que contiene los señalamientos singulares que se imputan al suscrito.

II.- CONFESIONAL EXPRESA: Consistente en el reconocimiento que realiza el presunto responsable Arquitecto RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, en su calidad de supervisor de obra, mediante su informe de contestación referido en el párrafo anterior, donde reconoce que: "su servidor como supervisor únicamente verifiqué la colocación y suministro de la socialización, razón por la cual aparece mi firma en el concepto extraordinario, **solo autorizando el concepto como tal**, en ningún momento el pago de este...", es decir, confiesa que él fue quien autorizó el concepto extraordinario de la socialización, confesión que le perjudica en su contra para tener por demostrado que efectivamente fue el supervisor de obra quien autorizó los conceptos extraordinarios que dieron origen a los supuestos pagos indebidos.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el "FORMATO No. 4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" de fecha octubre de 2012, y sus 24 formatos técnicos y de soporte de precio extraordinario, signado por el suscrito en mi carácter de Director de Proyectos Especiales, así como por el supervisor de obra Arquitecto RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ y el Director de Obras Públicas, correspondiente al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DEGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2).

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el "FORMATO No. 4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" de fecha 24 de enero de 2013, con 05 formatos técnicos y de soporte de precio extraordinario; signado por el suscrito en mi carácter de Director de Proyectos Especiales, así como por el supervisor de obra Arquitecto RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, y el Director General de Obras Públicas, correspondiente al contrato de obra número 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblito, Componente 4)".

V.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio del 11 de octubre de 2012, por virtud del cual el entonces DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS turnó para su revisión al Director General de Seguimiento Evaluación, el paquete de conceptos extraordinarios recibidos en mi dirección el 4 de octubre de 2012, correspondiente al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2).

VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la Bitácora oficial de obra, número 01, folio 0001, sin fecha, signada por el Supervisor de Obra Arquitecto Rubén Galván Hernández y el Residente.

VII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforme al presente expediente, en la medida que favorezcan al suscrito



para efecto de acreditar la improcedencia del procedimiento sancionatorio incoado en mi contra.

VIII.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Consistente en el razonamiento lógico-jurídico que realice el resolutor consecuencia del enlace entre los hechos conocidos para llegar a los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se **S O L I C I T A**:

Primero.- Se reconozca el carácter con que se promueve, en consecuencia se me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe así como realizadas las manifestaciones que del mismo se desprenden

Segundo.- En el momento procesal oportuno se resuelva el procedimiento sancionatorio, determinando que con la autoridad que ostentaba no incurri en responsabilidad al remitir para su revisión los conceptos extraordinarios correspondientes al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZ-2012-LP, relativos a las obras "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)", y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblito, Componente 4)", respectivamente.

Y firma Ing. FERNANDO TORRES MÉNDEZ...

VIGÉSIMO.- MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS DGJ/1810 Y 1811/2015-MT, SUSCRITOS POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, LES NOTIFICA TANTO AL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ Y LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EL TÉRMINO CON QUE CUENTAN PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, TÉRMINO QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGÉSIMO PRIMERO.- MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS DGJ/1899/1900/1901 Y 1902/2015-MT, SIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, SE LE NOTIFICÓ A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES: DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y SE EXPRESARÁN LOS ALEGATOS POR LAS PARTES.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DGJ/1929/2015-MT, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, Y POR INSTRUCCIÓN DEL QUE SUSCRIBE, SE LE NOTIFICÓ AL CONTRALOR DEL ESTADO MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, COMO PARTE DENUNCIANTE, LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, Y SE EXPRESARÁN LOS ALEGATOS POR LAS PARTES, DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO.

VIGÉSIMO TERCERO.- MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DGJ/1935/2015-MT, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, SE LE NOTIFICÓ AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTA DEPENDENCIA, COMO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, Y SE EXPRESARÁN LOS ALEGATOS POR LAS PARTES.

VIGÉSIMO CUARTO.- CON FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, A LAS 11:30 (ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS) EL FACULTADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS POR LAS PARTES, LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, LLEVO A CABO, PRIMERAMENTE DANDO CUENTA DE LA INASISTENCIA DE PERSONA DESIGNADA POR LA



CONTRALORÍA DEL ESTADO COMO PARTE DENUNCIANTE, MISMA QUE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DGJ/1929/2015/MT, EN SEGUNDO, DIO CUENTA DE LA INASISTENCIA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, TODA VEZ QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE SU COMPARECENCIA EN DICHA AUDIENCIA, MEDIANTE LOS OFICIOS DGJ/1899,1900,1901 Y 1902/2015-MT, MENCIONANDO ADEMÁS EL LIC. AVELAR EN EL ACTA, QUE SOLO ESTUVO PRESENTE EN DICHA AUDIENCIA EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y TENIENDO LA INASISTENCIA DE LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLE, LOS C.C. DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, Y LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ASÍ TAMBIÉN EL LIC. AVELAR CASTRO DIO CUENTA DE LA NO ASISTENCIA EN DICHA AUDIENCIA DEL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, MANIFESTANDO QUE DICHA INASISTENCIA DEL ANTES MENCIONADO, MOTIVADA A QUE HASTA ESE MOMENTO NO HABÍA SIDO LOCALIZADO EN EL DOMICILIO QUE SE TIENE REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, DOMICILIO QUE FUE PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y DADA DICHA CIRCUNSTANCIA EL LIC. AVELAR CASTRO SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADO PARA DAR CONTINUIDAD CON LOS APARTADOS (INCISOS A, B, C, D, E Y F) QUE SEÑALA LA FRACCIÓN III DE LA AUDIENCIA EN CITA, Y QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, ES DECIR SUSPENDERÍA Y PRORROGARÍA HASTA NUEVA FECHA LA AUDIENCIA A CELEBRARSE, LO ANTERIOR DERIVADO A QUE UNO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DENUNCIADO SIENDO ESTE EL INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, AL NO HABER SIDO LOCALIZADO HASTA ESTA FECHA, POR ENDE NO HABÍA SIDO NOTIFICADO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN SU CONTRA, LO QUE LE COARTABA SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA QUE TIENE TODO GOBERNADO EN TODO PROCEDIMIENTO QUE SE LE INICIE POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y DADA DICHA SITUACIÓN QUE LO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, EL LIC. AVELAR CASTRO SUSPENDIÓ Y PRORROGÓ LA AUDIENCIA EN COMENTO, ASENTANDO ADEMÁS EN LA MISMA, QUE DE LOS ESCRITOS EN DONDE FORMULAN SUS ALEGATOS Y PRESENTADOS EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA SECRETARÍA, A NOMBRES DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES LOS C.C. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, FERNANDO TORRES MÉNDEZ Y PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ DE IGUAL MANERA ASENTÓ QUE SE RECIBIÓ UN ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESUNTO RESPONSABLE Y COMPARECIENTE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SEÑALANDO ADEMÁS QUE DICHOS ESCRITOS NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EN ESTE MOMENTO EN LA AUDIENCIA, TODA VEZ QUE YA SE DECLARÓ SUSPENDIDA Y PRORROGADA HASTA NUEVA FECHA, POR LO QUE NO FUERON DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS NI MUCHO MENOS TENERLOS FORMULANDO SUS ALEGATOS, PERO QUE SE TOMARAN EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL CORRESPONDIENTE, ESTO CUANDO SE CELEBRÉ DE NUEVA CUENTA LA AUDIENCIA QUE HOY SE SUSPENDE Y PRORROGA HASTA NUEVA FECHA, POR LO SEÑALADO EN RENGLOES ANTERIORES, ASÍ TAMBIÉN SE LE DIO VISTA DE LO ACTUADO EN LA PRESENTE ACTA, A EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE ESTA DEPENDENCIA, A EFECTO DE QUE ME HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LO ACTUADO EN DICHA ACTA, Y PARA QUE POR MI CONDUCTO Y COMO TITULAR DE ESTA SECRETARÍA, SE GIRARAN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ATENTOS OFICIOS EN LOS CUALES SE LES SOLICITARÁ, PROPORCIONARÁN ESTO DE SER POSIBLE, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO QUE



TENGAN REGISTRADO DENTRO DE SUS ARCHIVOS DEL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, LO ANTERIOR A EFECTO Y DE TENER DICHA INFORMACIÓN Y PROPORCIONARLA, A ESTA SECRETARÍA PUEDA DAR CONTINUIDAD AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, ESTO ES EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA AL C. SALAZAR RAZO, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR DAR CONTINUIDAD CON LAS ETAPAS DE ESTE PROCEDIMIENTO DE SU PARTE, Y PARA ARRIBAR AL DESAHOGO DE ESTA AUDIENCIA SUSPENDIDA Y PRORROGADA CONTANDO EN LA MISMA CON TODOS LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, MISMOS QUE SERÁN NOTIFICADOS DE LA NUEVA FECHA LLEGADO EL MOMENTO.-----

VIGÉSIMO QUINTO.- MEDIANTE ACUERDOS DE FECHA 19 DE OCTUBRE EN EL PRIMERO DE LOS MISMOS, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, DA VISTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL 2015, POR EL FACULTADO PARA SU REALIZACIÓN EL LIC. GERARDO AVELAR CASTRO, Y DE LA CUAL YA SE SEÑALÓ EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, Y EN LA MISMA ME DA VISTA PARA EFECTO DE QUE POR MI CONDUCTO, GIRE COMO TITULAR DE ESTA SECRETARÍA, LOS OFICIOS PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS A QUE HAYA LUGAR, A EFECTO DE SOLICITAR INFORMACIÓN DEL DOMICILIO DEL C. RAFAEL SALAZAR RAZO, EN EL SEGUNDO DA VISTA DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, LOS C.C. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, MISMOS MEDIANTE LOS CUALES HACEN VALER CADA UNO DE LOS ANTES MENCIONADOS SUS ALEGATOS, LOS CUALES NO PASAN A TRANSCRIBIRSE POR YA OBRAR EN ACTUACIONES, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS MANIFESTADOS QUE HACEN EN SUS ESCRITOS DE ALEGATOS, LOS TRES PRIMEROS PRESUNTOS RESPONSABLES LOS C.C. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, FERNANDO TORRES MÉNDEZ Y PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ YA OBRAN TAL Y CUAL LOS SEÑALARON EN SUS INFORMES PRESENTADOS, LO ANTERIOR EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES, Y PARA CORROBORAR LO ANTERIOR MENCIONAN, PRIMERAMENTE EL DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS:

"... Para lo cual se manifiestan los siguientes ALEGATOS:

Como se acreditó con los argumentos manifestados en el informe rendido por el suscrito en mi calidad de Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa..."

EL SEGUNDO, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ DE IGUAL MANERA SEÑALA:

"... Para lo cual se manifiestan los siguientes ALEGATOS:

Como se acreditó con los argumentos manifestados en el informe rendido por el suscrito en mi calidad de entonces Director de Proyectos Especiales de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa..."

EL TERCERO, QUE EN ESTE CASO ES LA LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ SEÑALA:

"... Para lo cual se manifiestan los siguientes ALEGATOS:

Como se acreditó con los argumentos manifestados en el informe rendido por la suscrita en mi calidad de entonces Directora de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa..."

Y POR LO QUE TOCA AL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, EL TAMBIÉN PRESENTÓ SU ESCRITO



EN DONDE HACE VALER SUS ALEGATOS, Y TODA VEZ QUE SU ESCRITO NO ES COINCIDENTE CON LO QUE MANIFIESTA EN SU INFORME RENDIDO, SE PASARA A TRANSCRIBIR SÓLO LO MEDULAR DEL ESCRITO EN MENCIÓN:

"...Arq. Rubén Galván Hernández, mexicano, mayor de edad, servidor público, ... comparezco a:

EXPONER:

ALEGATOS:

"...En pleno derecho de mi defensa y reconociendo por parte del órgano que me requiere, que ofrecí en tiempo y forma mi respuesta y entrega de probanzas LAS CUALES RATIFICO al Procedimiento Sancionatorio PS/002/2015, En el que manifesté la inadmisión de los señalamientos:

Cabe mencionar que dentro de mis atribuciones que en listo, no están las que se quieren atribuir a su servidor, desconociendo con ello de donde salieron los conceptos extraordinarios que dieron origen a las observaciones, ya que su servidor no cuenta con las facultades para modificar o ampliar el proyecto ejecutivo.

La residencia de supervisión representará directamente a la dependencia o entidad ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar en donde se ejecutan las obras. La dependencia o entidad designará al residente de supervisión que tendrá a su cargo:

Llevar la bitácora de la, o de las obras;

Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las órdenes de la dependencia o entidad a través de la residencia de supervisión;

Elaborar los números generadores y revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;

Mantener los planos debidamente actualizados;

Constatar la terminación de los trabajos y participar en la entrega y/o recepción de las obras.

Rendir informes periódicos y final de cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos económicos, financieros y administrativos. Por lo cual reitero que NO soy responsable de las imputaciones que me quieren inculcar.

Reiterando por otra parte el que debe de considerarse que aquellas observaciones que son imputables a mi persona no radican en momento alguno, actividad o acción que no permita cumplir con los objetivos y metas programadas para los Recursos auditados, por lo que deberá de considerarse lo anterior a efecto de que en el resolutivo se tipifiquen las infracciones de las cuales soy presuntamente responsable y que tenga relación directa con la responsabilidad como servidor público del suscrito así como el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos y metas de manera eficaz, que es el Alcance de la Auditoría.

Es factible manifestar que no existen antecedente de infracciones o sanciones, tal y como se puede constatar en el libro de infracciones que mantiene en su poder esa Contraloría, por lo que es presumible que la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del Servicio Público encomendado ha sido constante en el cargo y ejercicio de que suscribe.

En ese tenor es ineludible manifestar en mi defensa lo siguiente:

Artículo 66. Los titulares de las entidades públicas que conforme a la presente ley deban aplicar las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente y, en su caso, sea reparado el daño o la respectiva autoridad que refiere el artículo 3° de la presente ley. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que se abstengan.

Por lo anteriormente expuesto ante Usted, de la manera más atenta le

PIDO:

Primero.- Se me tenga en tiempo y forma dando contestación escrita a la AUDIENCIA del procedimiento instaurado en contra del suscrito.

Segundo.- Se revisen las pruebas aportadas, alegatos y se me exima de toda responsabilidad, y que las observaciones en mi contra queden solventadas por no ser de mi competencia tales acusaciones.

Firma.- Arq. Rubén Galván Hernández..."



VIGÉSIMO SEXTO.- MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS DGJ/1969/1970/1971/2015-MT, SIGNADOS TANTO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, Y EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, SE LES NOTIFICÓ A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ Y LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, LA SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, DECRETADA POR EL LIC. AVELAR CASTRO, POR LOS ARGUMENTOS QUE YA SE SEÑALARON EN LOS RESULTANDOS XXIV Y XXV DEL PRESENTE, Y QUE POR ECONOMÍA PROCESAL NO SE TRANSCRIBEN POR YA OBRAR EN ACTUACIONES.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- MEDIANTE MI DIVERSO NÚMERO SIOP/DS/DGJ/1941/2015 RECIBIDO EL 29 DE OCTUBRE DEL 2015, LE SOLICITE ATENTAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DE SER POSIBLE Y DE CONTENERLA, PROPORCIONARA A ESTA DEPENDENCIA INFORMACIÓN REFERENTE AL DOMICILIO CON QUE CUENTE DENTRO DE SUS ARCHIVOS ESE INSTITUTO, DEL C. RAFAEL SALAZAR RAZO, LO ANTERIOR POR SER NECESARIA PARA ESTA SECRETARÍA, PARA LLEVAR A CABO UNA NOTIFICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL C. SALAZAR RAZO, DE IGUAL MANERA Y MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS SIOP/DS/DGJ/1939/1942/1943/1940/2015, SIGNADOS POR EL SUSCRITO, EL PRIMERO DIRIGIDO AL DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EL SEGUNDO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) EN EL ESTADO DE JALISCO, Y EL TERCERO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, LOS TRES RECIBIDOS CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015, Y EL ÚLTIMO DIRIGIDO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO, RECIBIDO EL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015, Y EN LOS CUALES DE IGUAL MANERA LES SOLICITABA DE MANERA ATENTA PROPORCIONARAN A ESTA DEPENDENCIA, DE TENERLA DENTRO DE SUS ARCHIVOS INFORMACIÓN RESPECTO AL DOMICILIO DEL C. RAFAEL SALAZAR RAZO.

VIGÉSIMO OCTAVO.- MEDIANTE OFICIO 2918-DGJC/2015, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, MAESTRO AVELINO BRAVO CACHO, Y DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE ESTA SECRETARÍA, LICENCIADA ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, LE SOLICITÓ, SE LE REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LO SIGUIENTE: ACUERDO DE INCOACIÓN, EMPLAZAMIENTO, INFORME, ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME, NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE EXPRESIÓN DE ALEGATOS, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PS/002/2015 SEGUIDO EN CONTRA DEL C. ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ.

VIGÉSIMO NOVENO.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, DA POR RECIBIDO EL OFICIO DE RESPUESTA NÚMERO JOB-3265/2015, SUSCRITO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DIVISIONAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN JALISCO, GERENCIA DIVISIONAL, LICENCIADO ELVIRA CHAVOYA GAMA, MISMO MEDIANTE EL CUAL EMITE CONTESTACIÓN A MI DIVERSO SIOP/DS/DGJ/1942/2015, MEDIANTE EL CUAL LE SOLICITABA



INFORMACIÓN REFERENTE AL DOMICILIO DEL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, E INFORMANDO EN LO QUE AQUÍ INTERESA:

"...habiendo realizado una búsqueda en nuestro sistema comercial (sicom) hago del conocimiento lo siguiente, con los datos proporcionados del nombre señalado se localizaron tres homónimos como consta en las impresiones adjuntas..."

Y EN LAS TRES IMPRESIONES ADJUNTAS SE SEÑALABAN ESTOS 3 DOMICILIO CON EL NOMBRE DE RAFAEL SALAZAR RAZO, EL PRIMERO EN CALLE VERDIN #1708 EN LA COLONIA 8 DE JULIO, EL SEGUNDO EN LA CALLE RUISEÑOR # 822 EN LA COLONIA 8 DE JULIO, Y EL TERCERO EN CALLE ZENZONTLE # 859 EN LA COLONIA 8 DE JULIO.

DE IGUAL MANERA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DA POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO SM/DS/REMT/02909/2015, SIGNADO POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE LICENCIADO SERGIO LARA GUTIERREZ, MISMO MEDIANTE EL CUAL Y POR INSTRUCCIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, EMITE RESPUESTA A MI DIVERSO SIOP/DS/DGJ/1940/2015, Y EN EL CUAL REMITE UNA CERTIFICACIÓN CONSISTENTE EN UNA 01 FOJA ÚTIL DE LA CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE LA LICENCIA PARA CONducir VEHÍCULO DE MOTOR A NOMBRE DEL C. RAFAEL SALAZAR RAZO.

DE IGUAL MANERA, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO ORDENA SE AGREGUEN AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE MOTIVARON EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN COMENTO, Y QUE OBRAN AGREGADAS A LOS EXPEDIENTES CON QUE CUENTA ESTA SECRETARÍA EN RELACIÓN A LAS 2 DOS OBRAS, MOTIVO DE LOS "PAGOS IMPROCEDENTES", SIENDO ESTOS DOCUMENTOS, DEL CONTRATO 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, S SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS CON ANEXOS DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS, NÚMEROS GENERADORES, ESTIMACIÓN NÚMERO 1 DEL CONTRATO 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS CON ANEXOS DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS, DE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS CABE MENCIONAR QUE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS OBRAN EN ORIGINALES, NO ASÍ LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS EN IMPRESIONES LOS CUALES CUENTAS CON SUS FIRMAS ORIGINALES.

ASÍ TAMBIÉN MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE ESTA SECRETARÍA, RECIBE EL OFICIO DE RESPUESTA NÚMERO INE/JAL/JLEVRFE/4114/2015, SIGNADO POR EL VOCAL ESTATAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA LIC. ROGELIO A. CASTILLO BETANCOURT, MISMO MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA:

"...En cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley Electoral, serán estrictamente confidenciales, y no podrán a darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional de Ciudadanos, o por mandato de Juez competente..."



"... Por lo anteriormente expuesto, nos encontramos legalmente impedidos para proporcionarle la información que haya aportado a este instituto, en el caso de que se contara con la misma..."

CABE MENCIONAR POR EL SUSCRITO, QUE REFERENTE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA C.F.E. Y QUE HAGO MENCIÓN EN ÉL RESULTANDO XXIX DEL PRESENTE, RESPECTO DE LOS DOMICILIOS PROPORCIONADOS A NOMBRE DEL C. RAFAEL SALAZAR RAZO, PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, SE TRASLADARON A LOS 3 TRES DOMICILIOS SEÑALADOS, A EFECTO DE VERIFICAR SI EN ALGUNO DE ELLOS, FUERA POSIBLE LOCALIZAR AL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, PARA QUE UNA VEZ ENCONTRADO NOTIFICARLE LA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA, Y ES EL CASO QUE EN EL DOMICILIO DE LA CALLE VERDÍN # 1708 DE LA COLONIA 8 OCHO DE JULIO EN LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, FUE LOCALIZADO POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA EL C. INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, LO ANTERIOR SE ACREDITÓ DE BUENA MANERA, TODA VEZ QUE EL PERSONAL QUE SE CONSITUYO EN EL CITADO DOMICILIO, DICHO PERSONAL CONTABA CON UNA FOTOGRAFÍA MISMA EN DONDE SE APRECIAN LOS RASGOS FISONÓMICOS QUE OSTENTA EN SU PERSONA EL C. SALAZAR RAZO, POR LO QUE UNA VEZ ENCONTRADO LE FUE NOTIFICADO MEDIANTE LA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO RESPECTIVA, EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/002/2015, INICIADO EN SU CONTRA, RECIBIÉNDOLA Y ESTAMPANDO SU FIRMA DE RECIBIDO EN LA MISMA, CON FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, POR LO QUE UNA VEZ NOTIFICADO, Y DENTRO DE LOS 05 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES TENDRÍA QUE PRESENTAR SU INFORME DE LEY.

TRIGÉSIMO.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DA POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, MISMO QUE RINDE EN VÍA DE INFORME DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO, Y DEL CUAL SE PASA A TRANSCRIBIR LO MEDULAR DEL MISMO:

"... Su servidor Ing. Rafael Salazar Razo el cual me identifico con credencial del INE número 0790017086468 y con domicilio para recibir notificaciones el siguiente: calle Verdín número 1708 Col: 8 de Julio del municipio de Guadalajara, Jalisco..."

"... Me refiero a la CEDULA DE EMPLAZAMIENTO en el cual indica autos del Procedimiento Sancionatorio derivado del supuesto incumplimiento a las fracciones I y XVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionado con la observación realizada por la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, observación derivada de la auditoría JAL/FONMETRO-SEIOP/13, auditoría realizada a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, y de la cual esta dependencia fue informada mediante oficio DGJ/2709-C/2014 suscrito por el Contralor del Estado y el segundo por el Director General Jurídico, adscrito al Órgano de Control del Estado, en el cual dentro de los antecedentes que lo integran en su apartado 3, menciona "que mediante el oficio número 211/0953/2013, de fecha 19 de Julio de 2013 se formuló el INFORME DE AUDITORIA, suscrito por el C.P. Raúl Sánchez Kobashi, Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, y el Maestro Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado, al cual se anexaron cédulas de observación No. 01, 02, 03 y 04, la primera observando "Incumplimiento en la Elaboración, uso y requisitado de bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Tercera.- "Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas", y Cuarta.- por concepto de "Pagos Improcedentes". Así también el expediente de la auditoría antes citada, se acompañó el dictamen realizado por el Director General de Verificación y Control de Obra, adscrito a la Contraloría del Estado, Maestro Luis Enrique Barboza Niño.

De lo anterior, se inicio por orden del titular de esta Secretaría Ing. Roberto Dávalos López el procedimiento de Investigación número OCD/PIA7001/15 llevado a cabo por el Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría, mismo que llevado a cabo por las etapas procesales correspondientes, arrojó como resultado la resolución emitida de las cuatro observaciones señaladas en renglones anteriores, prescribiendo administrativamente 3 de



ellas, y resolviendo de la observación número 4, incoar el procedimiento sancionatorio correspondiente al Arq. Rubén Galván Hernández, supervisor de obra el cual tuvo bajo su encargo las obras de los contratos 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, y 0.16.05/2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, estos contratos correspondientes a las obras denominadas "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio d Zapopan, (Componente 2)" y Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta- Avenida Independencia Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa Maria del Pueblito, Componente 4), de lo anterior señalado se desprende de dicha resolución que el Arq. Rubén Galván Hernández al parecer el ejercicio de sus funciones fue el responsable de aprobar y autorizar las estimaciones de los conceptos generadores, que derivaron en la realización de pagos impropiedades que no correspondían a ninguno de los apartados respecto a la construcción de obra que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, lo anterior por un monto de \$4'338,374.67 (Cuatro millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 m.n.) y derivado de lo anterior manifestado, se dio inicio al procedimiento sancionatorio número PS/002/2015 tramitado e iniciado bajo el número PS/002/15, en sus diferentes etapas que señala para tal efecto el artículo 87, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resultando en la audiencia de desahogo de pruebas ofrecidas y alegatos por las partes, que el presunto responsable Arquitecto Rubén Galván Hernández en la documentación de las pruebas ofertadas, se dio cuenta de la relación de precios extraordinarios que aporta, las mismas están firmadas y autorizadas con la firma de su servidor Ing. Rafael Salazar Razo, Director de Programas y Presupuestos.

Por lo que una vez enterado de tales situaciones, el Titular de esta Dependencia Ing. Roberto Dávalos López, emitió su acuerdo, respectivo, mismo mediante el cual ordena la incoación del procedimiento sancionatorio correspondiente, a cada uno de los servidores públicos y probables involucrados más en el asunto en comento y que señala sus nombres en renglones anteriores el presunto responsable Arquitecto Rubén Galván Hernández, así como de la documentación aportada como medios de prueba por el Arquitecto Rubén Galván Hernández, siendo estas la relación de precios extraordinarios, mismas de las cuales se desprende que fueron autorizadas por su servidor Ing. Rafael Salazar Razo, ordenando además el Titular de esta Secretaría, acumularse las demás incoaciones de dichos servidores públicos en el presente Procedimiento Sancionatorio con número PS/002/2015.

RESPUESTA. - No soy responsable de autorizar los conceptos extraordinarios, ya que en la Dirección que estaba bajo mi cargo, **únicamente revisábamos los análisis de precios unitarios de los conceptos que autorizaba el Supervisor de Obra y el Director correspondiente**, de conformidad con el artículo 105 y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas el cual indica: Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percató de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar autorización.

Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 de este Reglamento.

La dependencia o entidad deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto convenido. Tratándose de él ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento.

ANÁLISIS DE PRECIOS POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL.

Artículo 107.- Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos, la conciliación de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios las dependencias y entidades, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior:

- I.- Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II.- Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos, los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las



mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

La aplicación de los elementos señalados en el párrafo anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo de considerar lo siguiente:

- a) Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;
- b) Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben de estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
- c) Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.

III.- Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo de emitir el dictamen de resolución entro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con la dependencia o entidad, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares conciliando con la dependencia o entidad, o

IV.- Analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; se designará a la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances y se determinará el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, el contratista entregará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo que corresponda, dichos documentos formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los documentos referidos en el párrafo anterior se enviarán al Área responsable de la ejecución de los trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos de verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, la dependencia o entidad deberá emitir por escrito al contratista, independientemente de la anotación de la Bitácora, la orden de trabajo correspondiente. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiera de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

PRUEBAS: Anexo (7) copias de los documentos firmados en donde se autorizan los conceptos extraordinarios.

ATENTAMENTE

FIRMA. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO...



TRIGÉSIMO PRIMERO.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGJ/048/2016-MT, EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE ESTA SECRETARÍA, NOTIFICA EL DÍA 13 TRECE DE ENERO DEL 2016, AL C. ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, DEL TÉRMINO CON QUE CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS QUE QUIERA APORTAR A SU FAVOR, LO ANTERIOR DE ACUERDO AL TIEMPO QUE SEÑALA PARA TAL EFECTO LA LEY DE LA MATERIA.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS DGJ/0168-0169-0171-0167-0172-0170-0273/2016-MT, SIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE ESTA SECRETARÍA, LIC. ELISA JULIETA PARRA GARCÍA, NOTIFICA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, LA NUEVA FECHA QUE SE SEÑALA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PS/002/2015, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE YA FUE LOCALIZADO Y EMPLAZADO DEL PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, EL PRESUNTO RESPONSABLE ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, RECIBIENDO **EL PRIMERO:** DE LOS OFICIOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, EL DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, EL DÍA 02 DE FEBRERO DEL 2016, **EL SEGUNDO:** RECIBIDO EN EL DOMICILIO DEL ING. FERNANDO TORRES MENDEZ EL DÍA 02 DE FEBRERO DEL 2016, **EL TERCERO:** RECIBIDO POR EL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO EL DÍA 02 DE FEBRERO DEL 2016, **EL CUARTO:** RECIBIDO EL DÍA 04 DE FEBRERO DEL 2016, POR EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, **EL QUINTO:** DIRIGIDO AL CONTRALOR DEL ESTADO, MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO COMO PARTE DENUNCIANTE, RECIBIDO EL DÍA 05 DE FEBRERO DEL 2016, **EL SEXTO:** DIRIGIDO A LA LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, RECIBIDO EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL 2016, Y **EL SÉPTIMO:** DIRIGIDO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SIENDO EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ING. JOEL RUIZ MARTÍNEZ, RECIBIDO EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL 2016, CABE MENCIONAR QUE LA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA EN CITA, SE SEÑALÓ PARA EFECTUARSE EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2016, A LAS 11:30 (ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS).

TRIGÉSIMO TERCERO.- CON FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2016, Y A LA HORA ESTABLECIDA 11:30 (ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS), EL FACULTADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, SIENDO EL LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, DIO INICIO CON LAS ETAPAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTES CITADO, ENMARCADAS CON LOS INCISOS A)B)C)D)E Y F), SE MENCIONA QUE EN ESTA AUDIENCIA SI COMPARECIERON LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, LOS C.C. DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, ING. RAFAEL SALAZAR RAZO Y ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, NO ASISTIENDO A LA AUDIENCIA LA PRESUNTO RESPONSABLE LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MENCIONANDO ADEMÁS QUE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, NO ENVÍO A REPRESENTANTE EN DICHA AUDIENCIA, Y ES ASÍ QUE EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, LICENCIADO GERARDO AVELAR CASTRO, DESAHOGÓ EN DICHA AUDIENCIA UNA A UNA, LAS ETAPAS PROCESALES ENMARCADAS EN LOS INCISOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, A CADA UNO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA MULTICITADA, ARRIBANDO A LA PENÚLTIMA ETAPA **INCISO F)** MISMA QUE SEÑALA QUE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES EXPRESARÁN ALEGATOS, LOS CUALES PODRÁN SER FORMULADOS EN FORMA VERBAL O



POR ESCRITO, CABE MENCIONAR QUE COMO YA SE MANIFESTÓ EN EL RESULTANDO XXIV DE ESTA RESOLUCIÓN, LOS PRESUNTOS RESPONSABLES LOS C.C. DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Y ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, EN LA AUDIENCIA DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL 2016, MISMA QUE SE SUSPENDIÓ Y PRORROGÓ HASTA NUEVA FECHA, POR LOS ARGUMENTOS QUE YA SE MANIFESTARON EN RESULTANDOS ANTERIORES, SE RECIBIERON ESE DÍA EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA SECRETARÍA, TRES ESCRITOS PRESENTADOS A NOMBRES DE RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, FERNANDO TORRES MÉNDEZ Y PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN LOS CUALES PRESENTABAN DE MANERA ESCRITA SUS "ALEGATOS", ASÍ TAMBIÉN EL ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ ESE DÍA PRESENTÓ UN ESCRITO, QUE FUE RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL TAMBIÉN PRESENTABA SUS ALEGATOS.

ESCRITOS QUE EN LA AUDIENCIA LLEVADA A CABO POR EL LIC. GERARDO AVELAR CASTRO EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, HACE VALER DE CADA UNO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, CUYOS NOMBRES SE SEÑALAN EN RENGLONES ANTERIORES, ADEMÁS Y EN ESTE APARTADO LES DA EL USO DE LA VOZ A CADA UNO DE ELLOS DE ASÍ REQUERIRLO, POR LO QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, MANIFESTÓ:

"... En este momento hago entrega de un escrito de cuatro hojas utilizadas solo por su frente, de fecha 11 de febrero recibido en oficialía de partes y ratifico mis alegatos anteriores así como el presente a efecto de que se anexe al expediente, y sean valorados en el momento procesal oportuno, también solicito que se me tenga nombrando de mi parte al Licenciado José Luis Méndez Rodríguez, para que se le notifique lo correspondiente."

POR LO QUE RESPECTA AL PRESUNTO RESPONSABLE ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, MANIFESTÓ:

"... Que presento escrito de cuatro hojas escritas únicamente por su frente, presentado con fecha 11 de febrero y nombro como mi abogado a José Luis Méndez Rodríguez para que se notifique de este expediente, y ratifico en todo y cada una de las partes su contenido de mis escritos anteriores, se me tenga ratificando mis escritos en todo lo dicho así como solicitando sean tomados en consideración al momento procesal oportuno..."

EN RELACIÓN A LA PRESUNTO RESPONSABLE LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, COMO ASENTÓ EN EL ACTA DE LA AUDIENCIA EL LIC. AVELAR CASTRO, LA LIC. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA, PERO SE DIO CUENTA DE QUE SE TUVO POR RECIBIDO UN ESCRITO DE PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, EL CUAL SE TOMARÁ EN CUENTA Y SURTIRÁ EFECTOS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

Y POR LO QUE TOCA AL PRESUNTO RESPONSABLE ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, DE IGUAL MANERA EN LA AUDIENCIA DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL 2016, ÉL YA HABÍA PRESENTADO UN ESCRITO EN DONDE FORMULABA SU ALEGATO, ESCRITO QUE EN ESTA AUDIENCIA ES TOMADO EN CUENTA POR EL LIC. AVELAR CASTRO, A EFECTO DE QUE DICHO DOCUMENTO SURTA SUS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Y DANDO CONTINUIDAD A LA AUDIENCIA POR PARTE DEL LIC. GERARDO AVELAR CASTRO, LE OTORGA EL USO DE LA VOZ AL PRESUNTO RESPONSABLE ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, A EFECTO DE ASÍ REQUERIRLO EXPRESE SUS ALEGATOS DE MANERA VERBAL, Y/O POR ESCRITO QUE EN AMBAS FORMAS SE LE



TOMARAN EN CUENTA, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL MOMENTO DE DICTARSE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE POR EL QUE SUSCRIBE, SEÑALANDO EL ING. SALAZAR RAZO DE MANERA VERBAL LO SIGUIENTE:

“... No tengo nada adicional que agregar, solo ratificando lo expuesto en mi informe...”

Y UNA VEZ TERMINADO ESTE APARTADO EL LIC. GERARDO AVELAR CASTRO DIO CONTINUIDAD AL ÚLTIMO INCISO LETRA G) DE LA FRACCIÓN III DE ESTA AUDIENCIA, SIENDO ESTE EN DONDE SE DECLARA VISTO EL ASUNTO, Y DONDE SE ME RESERVA PARA EL QUE SUSCRIBE, LOS AUTOS PARA QUE EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, TERMINANDO CON EL ACTA, FIRMANDO TODOS LOS COMPARECIENTES EN LA MISMA.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, SE PROCEDE A DESAHOGAR LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 63 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ANTES CITADA, MISMO QUE CONSISTENTE EN QUE CUALQUIER PERSONA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ DENUNCIAR ACTOS Y OMISIONES QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO LO ES EN EL PRESENTE CASO QUE NOS OCUPA, EL MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2709/DGJ-C/2014 DIRIGIDO AL QUE SUSCRIBE, Y EN EL CUAL ANEXO AL OFICIO EN CITA LOS ACUERDOS DE FECHA 28 Y 29 DE JULIO DEL AÑO 2014, EL PRIMERO SIGNADO POR ÉL, Y EL SEGUNDO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, MAESTRO AVELINO BRAVO CACHO, EN EL CUAL TAMBIÉN ADJUNTARON EL EXPEDIENTE DEL ACTA DE INICIO DE LA AUDITORÍA NÚMERO JAL/FONMETRO-SEIOP/13, REALIZADA POR LA UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ASÍ COMO DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, MAESTRO LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO Y PERSONAL A SU CARGO, DEL QUE SE DESPRENDIERON 4 OBSERVACIONES ATRIBUIBLES A LOS C.C. RAFAEL SALAZAR RAZO, DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, JOSE A. MORENO CORNEJO, FRANCISCO DIAZ ZAMBRANO, RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ Y JOSE SOTO VAZQUEZ, TODOS SUPERVISORES DE OBRA ADSCRITOS A ESTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DE LOS CUALES SE SOLICITABA SE LES INICIARÁ LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES. Y DE LO ANTERIOR, SE REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL DEL ESTADO, ARRIBANDO EL SUSCRITO A LA CONCLUSIÓN QUE ME ENCONTRABA IMPOSIBILITADO PARA INCOAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO DE JALISCO; TODA VEZ QUE NO SE ADJUNTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESUNTOS RESPONSABLES, CON LAS QUE SE FUNDARON Y MOTIVARON LOS SEÑALAMIENTOS RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, POR LO CUAL Y DADAS MIS



ATRIBUCIONES, Y EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÉ AL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO DE ESTA SECRETARÍA, SE AFOCARA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES Y DE SER PROCEDENTE, POSTERIORMENTE INICIAR EL O LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS A QUE HUBIERE LUGAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y UNA VEZ QUE SE ME DIO VISTA DEL RESOLUTIVO EN COMENTO, Y DE MANERA ESPECÍFICA LO SEÑALADO EN EL APARTADO CUARTO FOJA 37, QUE EN LO QUE AQUÍ INTERESA SE TRANSCRIBE:

"... Una vez realizada y concluida la investigación administrativa, que se efectuó respecto a la observación número 4 cuatro, señalada en la cedula de observación del acta de inicio de la auditoría JAL/FONMETRO-SEIOP/13, emitida por la Secretaría de la Función Pública, en conjunto con personal de la Contraloría del Estado, y del dictamen elaborado por esta última autoridad, se tiene como resultado que aquí LO PROCEDENTE ES INCOAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AL SERVIDOR PÚBLICO ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, dados los argumentos esgrimidos en el considerando XXIII y XXIV del presente acuerdo; toda vez que al parecer si existen elementos que acrediten su presunta responsabilidad administrativa en las irregularidades detectadas, y que dieron origen a la observación número 4 cuatro, emitida dentro del acta de inicio de auditoría descrita al principio de este párrafo, por lo anterior señalado, deseale vista al Titular de esta Secretaría del presente resolutivo, a efecto de que dentro de sus atribuciones tenga a bien dictar el acuerdo de incoación del Procedimiento Sancionatorio al efecto."

"... De lo señalado en el párrafo que antecede, es menester mencionar en que se basa la observación número 4, tal observación de principio se desprendió de la Auditoría JAL/FONMETRO-SEIOP/13, practicada por la Secretaría de la Función Pública en conjunto con la Contraloría del Estado, y de dicho expediente del Acta de inicio de la Auditoría en comento, de sus fojas 64 a 75 se cita la cedula de observación número 4 misma en donde se señala como presunto responsable al C. Rafael Salazar Razo, Director de Programas y Presupuestos, ahora bien, de la observación en comento, primeramente se dio inicio al Procedimiento de investigación al efecto en sus diferentes etapas, el cual dio como resultado el acuerdo resolutivo que se señala en el párrafo que antecede, y en el cual presuntamente le resulta responsabilidad administrativa al Arquitecto Rubén Galván Hernández, supervisor de obra de esta Secretaría, situación que derivo en él, y de donde tengo a bien dar inicio con la incoación del Procedimiento Sancionatorio correspondiente a dicho servidor público, lo anterior por los hechos que motivaron la observación, mismos que en este momento se pasan a transcribir: OBSERVACION 4, "PAGOS IMPROCEDENTES"."

SE MENCIONA POR PARTE DEL SUSCRITO, QUE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 DE "PAGOS IMPROCEDENTES" YA OBRA TRANSCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE POR ECONOMÍA PROCESAL Y POR INNECESARIAS REPETICIONES Y POR YA OBRAR EN ACTUACIONES NO SE TRANSCRIBE.

II.- POR CONSIGUIENTE, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DIVERSO 3 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN II, DE LA LEY ANTES CITADA, ASÍ COMO CON LO FUNDAMENTADO EN LOS ARTÍCULOS 46, 90, 91, FRACCIÓN III, 92,95, 106 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIÓN, XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 2, 3, FRACCIÓN IX, 4, 61, FRACCIONES I, Y XII, 62,65,67 FRACCIÓN II, 68,71, 72, 87 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, EL SUSCRITO MEDIANTE MI ACUERDO DICTADO, ORDENÉ INCOAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CORRESPONDIENTE, AL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ.



III.- QUE EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XX Y XXXIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA SEÑALA:

"ARTÍCULO 61.- TODO SERVIDOR PÚBLICO, PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBE OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

XX. RESPETAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO A LA FORMULACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y EVITAR QUE, CON MOTIVO DE ÉSTAS, SE CAUSEN MOLESTIAS INDEBIDAS AL QUEJOSO; Y

XXXIII. RESPETAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO A LA FORMULACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA PRESENTE LEY Y DE EVITAR QUE POR SÍ O POR INTERPOSITA PERSONA, UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO, INHIBA AL QUEJOSO PARA LA NO PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, O QUE, CON MOTIVO DE ELLO REALICE CUALQUIER CONDUCTA INJUSTA U OMITA UNA JUSTA Y DEBIDA CONDUCTA QUE LESIONE LOS INTERESES LEGÍTIMOS DE QUIENES LAS PRESENTEN;"

IV.- QUE EL ARTÍCULO 62 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY MULTITICADA, SEÑALA:

"ARTÍCULO 62.- INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMETAN ACTOS U OMISIONES EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 Y DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES."

V.- QUE DEL PRESENTE ASUNTO EN COMENTO, ES VIABLE SEÑALAR QUE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/002/2015, EN CONTRA DEL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SE LLEVÓ A CABO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES QUE ENMARCA LA LEY DE LA MATERIA, LO ANTERIOR DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE AUDITORÍA NÚMERO JAL/FONMETRO-SEIOP/13, SUSCRITO POR PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DEL DICTAMEN SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, MAESTRO LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO, MISMO EN DONDE SE DESPRENDE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, Y QUE DIERON ORIGEN A DICHA OBSERVACIÓN EN LA CUAL SE REALIZARON "PAGOS IMPROCEDENTES", OBSERVACIÓN QUE SE SEÑALA EN EL PRESENTE ACUERDO EN EL RESULTANDO SEGUNDO, Y QUE EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES NO SE TRANSCRIBE POR YA OBRAR EN ACTUACIONES.

DE LO ANTERIOR, LAS CONDUCTAS PRESUMIBLEMENTE ATRIBUIBLES AL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, CONSTITUYERON VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, LAS CUALES PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, QUE DEBEN DE OBSERVARSE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, Y SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES I Y XVIII.

VI.- AHORA BIEN, DENTRO DEL SEGUIMIENTO EFECTUADO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AL ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SE LLEVARON A CABO EN TIEMPO Y FORMA CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES QUE LO CONFORMAN, TAL Y COMO QUEDARON PUNTUALIZADAS EN LOS RESULTADOS, V, VI, VII DEL PRESENTE ACUERDO, MENCIONANDO ADEMÁS LO QUE SE ARGUMENTÓ EN ESTE ÚLTIMO RESULTANDO, Y QUE ES EN LO QUE



AQUÍ INTERESA, A QUE EN LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS POR LAS PARTES, EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, EN SUS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS Y OFRECIDAS, SEÑALÓ A SU DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, AL DIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, Y A LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, COMO LAS PERSONAS QUE HABÍAN AUTORIZADO LOS CONCEPTOS DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS, QUE MOTIVARON LA OBSERVACIÓN DE LOS "PAGOS IMPROCEDENTES, ASÍ TAMBIÉN Y EN SU PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS Y QUE APORTÓ, SEÑALÓ QUE EN DICHS DOCUMENTOS APARECÍA LA FIRMA DE AUTORIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS EMITIDA POR EL DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, SITUACIÓN QUE AL ENTERARSE EL FACULTADO QUE LLEVABA A CABO DICHA AUDIENCIA SIENDO EL LIC. GERARDO AVELAR CASTRO, SUSPENDIÓ HASTA ESTA ETAPA DICHA AUDIENCIA, POR LAS ASEVERACIONES MANIFESTADAS Y DOCUMENTALES APORTADAS, TODA VEZ QUE RESULTABAN MÁS PROBABLES INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SITUACIÓN QUE SE ME DIO VISTA Y AL ENTERARME ORDENE MEDIANTE MI ACUERDO DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2015, NUEVAS INCOACIONES CONTRA LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLES, QUE SON EL DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ EXDIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, Y EL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, ORDENANDO EN MI ACUERDO ANTES CITADO SE ACUMULARÁN ESTAS INCOACIONES AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO YA INICIADO AL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, TODA VEZ QUE LOS HECHOS QUE LO ORIGINARON, RESULTAN SER LOS MISMOS QUE DIERON SU ORIGEN, UNA VEZ MENCIONADO LO ANTERIOR, QUIERO PUNTUALIZAR QUE TODAS LAS ETAPAS PROCESALES QUE SE LLEVARON EN ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A CABO, DE LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PS/002/2015, YA QUEDARON ASENTADAS EN LOS RESULTANDOS VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XX, XXXI, XXXII Y XXXIII, DEL PRESENTE ACUERDO Y QUE POR ECONOMÍA PROCESAL Y EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES NO SE TRANSCRIBEN POR YA OBRAR EN ACTUACIONES.

Y DE LO ANTERIOR DESPUÉS DE LA VERIFICACIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL PRIMER PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, MISMA QUE MENCIONA EN SU INFORME PRESENTADO, ASÍ COMO DE SU ESCRITO EN DONDE EFECTÚA LA APORTACIÓN DE PRUEBAS, MISMA DOCUMENTACIÓN QUE SE SEÑALA EN EL RESULTANDO VI, ASÍ COMO TAMBIÉN DE SUS INFORMES PRESENTADOS Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA APORTADOS POR LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLES QUE RESULTAN ESTAR INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS DE ESTE PROCEDIMIENTO Y LOS CUALES SE SEÑALAN EN LOS RESULTANDOS SIGUIENTES, POR PARTE DEL PRESUNTO RESPONSABLE DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS



QUEDÓ ASENTADO EN EL RESULTANDO XII, INFORME TAMBIÉN EN DONDE HACE VALER SUS PRUEBAS, MANIFESTANDO:

“...Que las documentales públicas que obran en actuaciones las hace suyas en base de adquisición procesal, para los efectos a que haya lugar...”

POR PARTE DE LA LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, QUEDO ASENTADO EN EL RESULTANDO XVIII, LO QUE MANIFIESTA EN SU INFORME, Y MANIFESTANDO EN SU APARTADO DE PRUEBAS, QUE:

“...Instrumental de actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conformen el presente expediente, en la medida que favorezcan a la suscrita...”

POR PARTE DEL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ EN SU INFORME RENDIDO, MISMO QUE SE ASIENTA EN ESTE ACUERDO, EN EL RESULTANDO XIX, EN EL CUAL TAMBIÉN HACE VALER SUS MEDIOS DE CONVICCIÓN, MANIFESTANDO:

“...Documentales Públicas que obran en el expediente, así como Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente expediente, en la medida que favorezcan al suscrito...”

Y POR LO QUE RESPECTA, AL PRESUNTO RESPONSABLE ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, CABE MENCIONAR, QUE EN SU INFORME PRESENTADO MISMO QUE YA SE SEÑALÓ EN EL RESULTANDO XXX DE ESTE ACUERDO, INFORME QUE YA OBRA EN ACTUACIONES DE ESTE ACUERDO POR LO QUE NO PASA A TRANSCRIBIRSE, POR ECONOMÍA PROCESAL, Y QUE EN ESTE MOMENTO SÓLO SE MENCIONARA LO QUE EL ING. SALAZAR RAZO, APORTA COMO PRUEBAS EN SU INFORME PRESENTADO, SIENDO LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“...PRUEBAS: Anexo (7) copias de los documentos firmados donde se autorizan los conceptos extraordinarios.

A T E N T A M E N T E.

Firma.-

ING. RAFAEL SALAZAR RAZO...”

AHORA BIEN, COMO YA QUEDÓ ASENTADO EN EL RESULTANDO XXX, DE ESTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MENCIONA LO REALIZADO EN LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN III, RESPECTO AL DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS POR LAS PARTES, SE SEÑALA QUE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES LOS C.C. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, FERNANDO TORRES MÉNDEZ Y PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, PRESENTARON POR ESCRITO SU FORMULACIÓN DE ALEGATOS, Y EN EL USO DE LA VOZ RATIFICARON TANTO LO DICHO EN SUS INFORMES, COMO EN SUS ESCRITOS DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS PRESENTADOS, POR PARTE DEL ARQ. RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ SE LE TOMÓ EN CUENTA SU ESCRITO PRESENTADO EN DONDE FORMULÓ SUS ALEGATOS, Y CUANDO SE LE OTORGÓ EL USO DE LA VOZ, NO QUISO AGREGAR NADA MÁS, EN CUANTO AL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, NO PRESENTÓ ESCRITO ALGUNO EN DONDE HICIERA VALER SUS ALEGATOS, Y AL MOMENTO DE OTORGARLE EL USO DE LA VOZ, MANIFESTÓ:

“...No tengo nada adicional que agregar, solo ratificando lo expuesto en mi informe...”



VII.- POR LO ANTERIOR SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EN ESTE APARTADO EL SUSCRITO PASARA A DAR CUENTA Y PLASMAR EL ANÁLISIS Y ESTUDIO EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y OFERTADA POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, MISMA QUE SERVIRÁ DE BASE PARA REALIZAR LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, EN ESE TENOR, **PRIMERAMENTE DE SU INFORME RENDIDO POR PARTE DEL ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SÓLO SE SEÑALARÁ A CONTINUACIÓN LO QUE EL ESCRIMÍO EN DICHO INFORME RESPECTO A QUIEN HABÍA AUTORIZADO LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, SIENDO EN LO QUE AQUÍ INTERESA LO SIGUIENTE:**

"...En base a lo antes mencionado informo a Usted lo siguiente: El supervisor asignado a la obra verifica que esta sea ejecutada de acuerdo a los proyectos y catálogos autorizados contratados para este fin. El Supervisor no puede cambiar el proyecto ejecutivo ni puede autorizar ningún concepto extraordinario fuera de catálogo. El único responsable y con la facultad de autorizar cambios y conceptos es únicamente el Director General que en este caso en comento se trataba del Dr. En Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas avalando el mismo el Director de Área siendo en ese momento el Ing. Fernando Torres Méndez, el supervisor firma el concepto después de verificar que este haya sido ejecutado de acuerdo a las especificaciones solicitadas.

En este caso el Departamento de Comunicación Social a cargo de la Lic. Perla Yanet Rodríguez González, fue la encargada de revisar, editar y contratar el servicio de publicidad para la socialización de las obras, ya que la zona era un caos por el cierre de calles de acceso al lugar.

Por lo tanto el supervisor no puede ni tiene la capacidad moral de contratar

Trabajos adicionales a los contratos originales, ni decidir con libre albedrío contratistas para la ejecución de trabajos adicionales.

Esto es que tanto el Director General de Obras Públicas Dr. en Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas, y el Director de área Ing. Fernando Torres Méndez dieron la instrucción al contratista de que la socialización se llevara a cabo en forma inmediata, determinando y autorizando el proceso para la colocación de la socialización en las obras aquí citadas y autorizando el pago correspondiente para ello, su servidor como supervisor únicamente verificó la colocación y suministro de la socialización; razón por la cual aparece mi firma en el concepto extraordinario, solo autorizando el concepto como tal, en ningún momento el pago de este, ya que como se mencionó en párrafos anteriores como servidor público y supervisor de obra no se tiene la facultad para autorizar ningún pago..."

UNA VEZ REFERIDO LO ANTERIOR, EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, AL MOMENTO DE SU APORTACIÓN DE MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE A SU DERECHO CONVENGAN, MEDIANTE ESCRITO SIGNADO POR ÉL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

"...Anexo al presente copias de facturas, formato de precios extraordinarios de las obras referentes a los contratos: 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-LP correspondientes a las obras denominadas: "Construcción de la Solución Vial Av. Vallarta-Av. Central" primera etapa en el municipio de Zapopan, Componente 2" y "Construcción de la Solución Vial Av. Vallarta-Av Independencia primer etapa" en el municipio de Zapopan, Santa María del Pueblito Componente 4.

Se envía copias de las facturas de las estimaciones; en las que fueron pagadas los conceptos en cuestión, así mismo envío copias de formatos de precios extraordinarios en los cuales aparece mi firma como Supervisor de Obra y solo amparando la REVISIÓN de los mismos, es decir, que solo hago constar que los conceptos se ejecutaron como en su momento lo solicitó la Lic. Perla Yanet Rodríguez González del Departamento de Comunicación Social y los cuales fueron firmados y autorizados para que su pago procediera por el Ing. Fernando Torres Méndez, Director de Infraestructura Vial y Zona Metropolitana y el Dr. En Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas Director General de Obras Públicas; así mismo se especifica en dicho formato de mi puño y letra que el concepto es un concepto no de obra y que son autorizados por la Dirección General para agilizar el tráfico local..."

Y DE LAS COPIAS DOCUMENTALES APORTADAS COMO MEDIOS DE PRUEBA POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y QUE SE SEÑALAN EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SON: **1.- 12 COPIAS DE DOCUMENTOS DE "RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS" EN LAS CUALES SE OBSERVA EN SUS RECUADROS DE LAS 12 (DOCE) COPIAS DOCUMENTALES EN LO QUE AQUÍ INTERESA LO SIGUIENTE: ASIGNACIÓN NO.- 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, CLAVE: 05/2012-CZM-2012, NO. DE CONTROL: 12,262, TIPO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA CENTRAL PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (COMPONENTE 2). CONCEPTO (EN CADA**



UNA DE LAS 12 HOJAS SE SEÑALA EL PAGO DEL CONCEPTO) QUE EN ESTE CASO EN EL NO.1, CLAVE NO. 42 DE ESTA HOJA DICE: "...pago correspondiente a los servicios publicitarios. Renta de anuncio Ubicado en Av. Vallarta 5060 esq. Av. Patria por el periodo comprendido del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2012, avalado con la factura no. 590 de fecha julio 25 de 2012 - 12:59:18 de J. Leal & Asociados, S.A. de C.V. con domicilio en C. Emiliano Zapata no. 729, Agua Blanca Industrial Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45236, RFC JLA960617GZ6..."

2.- UN FORMATO QUE EN SU ANVERSO SE OBSERVA QUE DICE: NO. "4", EN SUS APARTADOS LO SIGUIENTE: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS", NUM. ORDEN DE TRABAJO: 12,262. ASIGNACIÓN: 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP. OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA - AVENIDA CENTRAL PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (COMPONENTE 2). DIR. Ó COORD. CONSTR. ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, SUPERVISOR Ó RESIDENTE ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ. EN LA PARTE BAJA DEL FORMATO UN RECUADRO QUE DICE: SOLICITANTE UNA FIRMA Y DEBAJO DE LA FIRMA EL NOMBRE DE: REPRES.LEGAL: ING. SALVADOR PEREZ VAZQUEZ. EMPRESA: SPHAERA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. EN SU REVERSO DEL FORMATO EN MENCIÓN SE OBSERVA QUE DICE: EN UN GRAN RECUADRO QUE DICE: "Uso exclusivo área técnica (Dir. Gral. Ejecutora)" JUSTIFICACIÓN: Y CON LETRA DE MOLDE SE OBSERVA UNA LEYENDA QUE SE ESCRIBIÓ Y DICE: "Conceptos No Contemplados en catálogo de concurso por especificaciones diferentes al proyecto ejecutado; Realizados por autorización de la Dirección de Proyectos de esta Secretaría y la Dirección General de Obras P." y aparece una firma (del supervisor de obra Arq. Rubén Galván Hernández) y debajo de su firma la leyenda con letra de molde: "Conceptos no referentes a obra ordenados por la Dirección para aminorar el tráfico por la zona." DEBAJO DE ESTE RECUADRO, CON LETRAS PEQUEÑAS SE OBSERVA LA LEYENDA "válida conceptos" Y DEBAJO LA LEYENDA: "Supervisor" y debajo el nombre del Arq. Rubén Galván Hernández, y se observa estampada la firma del citado arquitecto, A UN LADO OTRA LEYENDA QUE DICE: "Director General de Obras Especiales" "debajo una firma estampada y más abajo quien firma siendo el nombre del Ing. Fernando Torres Méndez". A UN LADO DE ESTA, APARECE OTRA LEYENDA QUE DICE: "Autoriza Director Gral. de Obras Públicas" "debajo una firma estampada y más abajo quien firma, siendo el nombre del Dr. en Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas, debajo aparece una fecha: 11-10-12"

DEBAJO DE ESTE APARTADO, APARECE OTRO RECUADRO QUE DICE: "Motivos que generaron los Nuevos Conceptos", y se observa que en ninguno de los apartados que aparecen se observa que estén llenados o firmados" pues en estos dos recuadros en donde en el primero dice: "cambios a estudios o proyectos" y a un lado otro recuadro que dice: "válida", debajo de esta palabra "Coord. Proy. "autoriza" debajo de esta palabra Dir. Gral. de Proyectos de Obra Pública, como se menciona con anterioridad no se observa firma alguna en los mismos.

3.- UNA COPIA EN UNA SOLA HOJA LA CUAL SE OBSERVA CON LA LEYENDA: "OBRAS PÚBLICAS, BITÁCORA OFICIAL" EN OTRO RECUADRO, OBRA: "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Av. Central Zapopan. EN OTRO RECUADRO, CONTRATISTA: "Sphaera Construcciones S.A de C.V. Bitácora No. 01. OTRO RECUADRO: "Asignación 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP. Folio No. 0001". Y DEBAJO LA ANOTACIÓN CON LETRA MANUSCRITA QUE DICE LO SIGUIENTE:

"... Con esta fecha y en reunión celebrada con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se ordena a la empresa Sphaera Construcciones S.A de C.V., el pago por la publicidad de la obra en la totalidad de la misma, con diversas empresas de radio, televisión y publicidad impresa, para la información a la ciudadanía del beneficio social que el denominado "Corredor Vallarta Lázaro Cárdenas" significará a la zona metropolitana.



Además, se ordena a la contratista la impresión de lonas, colocación, mantenimiento, reposición y continúa actualización de información impresa colocada en diferentes puntos de la ciudad, informando a la ciudadanía de los avances y rutas de desvío para la obra próxima a iniciarse, así como la orden del retiro paulatino de todos los puntos según la Secretaría lo considere conveniente.

En esta misma reunión, la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través del Titular de la misma, gira instrucciones a los directores de obras públicas del Estado y de Proyectos Especiales (Involucrados en el proceso y supervisión de la correcta ejecución de la obra), para supervisar y autorizar la ampliación de los trabajos necesarios para la correcta ejecución y terminación de la obra a la contratista, lo que incluye en este momento, el pago de los trabajos de poda, derribo y reposición del arbolado afectado por los trabajos de la obra, con las empresas especializadas para estos trabajos, así como el pago de los permisos correspondientes ante las autoridades municipales.

Así mismo la empresa solicitará los precios
Extraordinarios que se deriven de los
Trabajos solicitados por Comunicación
Social para Socialización de la obra
Por alto índice vehicular en zona.
(no de obra).

Firma del Arq. Rubén Galván Hernández
EL SUPERVISOR

Firma del residente.
EL RESIDENTE ..."

4.- COPIA SIMPLE DE UNA HOJA DEL OFICIO D.G.O.P. 1449/12, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, QUE DIRIGE AL DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO (HOY SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA), ARQ. ALFONSO JAVIER SAMANO SEVILLA, EN DONDE DICE:

"... Por este conducto aprovecho para saludarlo y en apego a su oficio DGSEDI/293/07, de fecha 23 de octubre del año 2007, turno a usted para su revisión el paquete de conceptos extraordinarios recibidos en esta Dirección General el día 04 de octubre del 2012, correspondiente a la orden de trabajo 12262 asignación número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-2012-LP, a cargo de la empresa: Sphaera Construcciones, S.A. de C.V. correspondiente a la obra: Construcción de la Solución Vial Av. Vallarta Av. Central primera etapa componente 2, Zapopan.
Dicha relación consta de 31 concepto extraordinario..."

5.- COPIAS SIMPLES DE 24 VEINTICUATRO "FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO" DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA AVENIDA CENTRAL, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (COMPONENTE 2)" DEL CONTRATO 015.0572012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, CADA UNO ACOMPAÑADO CON ANEXO DE DOS HOJAS LA PRIMERA CON LA LEYENDA: "ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO" Y EN LA CUAL SE SEÑALA LOS MATERIALES Y EL IMPORTE, Y LA SEGUNDA "FACTURA 590", FECHA, CLIENTE, DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO (PAGO POR PUBLICIDAD, EN ESTE CASO RENTA DE ANUNCIO), CABE SEÑALAR QUE EN LA PARTE BAJA DE LAS HOJAS DE FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO SE OBSERVA LA LEYENDA: "MOTIVADO POR: NO CONTEMPLADO EN CATÁLOGO DE CONCEPTOS" Y MÁS ABAJO TRES FIRMAS: "LA PRIMERA: DEL REPRESENTANTE LEGAL SPHAERA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., NOMBRE ING. SALVADOR PÉREZ VÁZQUEZ Y SU FIRMA. LA SEGUNDA: SUPERVISOR, ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, REVISÓ Y SU FIRMA. LA TERCERA: DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, AUTORIZÓ Y SU FIRMA.

A CONTINUACIÓN SE HARÁ UNA TABLA DE LOS 23 FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO SEÑALANDO SOLAMENTE LO QUE AQUÍ INTERESA, SIENDO ESTE EL CONCEPTO DEL PRECIO EXTRAORDINARIO AUTORIZADO Y EL IMPORTE PAGADO POR DICHO CONCEPTO:

CONCEPTO:

IMPORTE: Factura (anexa)

1.- Pago correspondiente a los servicios publicitarios. Renta de anuncio ubicado En Av. Vallarta 5060 esq. Av. Patria por el periodo comprendido del 01 de agosto



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Al 30 de noviembre del 2012, avalado con la factura no. 590. \$116,000.00

2.- 64 spots Trans. en Tot DE 16 días en la difusora XHCEO ZONA TRES 91 5,
64 spots Trans. en Tot. De 16 días en la difusora XHCEO, noticiero, avalado con
La factura no. 2913. \$313,386.00

3.- XEBA FM 92 Spots con costo de \$689.00 c/u en la KBUENA y FEHL FM
92 spots de 30" con costo de 489 c/u en los 40 principales, factura no. (S)-
126252PA00563. \$125,182.56

4.- Del 12/07/2012 hasta 25/07/2012 por publicidad de túneles Vallarta, Secretaría
de Finanzas julio 2012 su orden 13071, 6 spots por día, duración 30 total días,
Transmitidos 10 emisora XHDK-FM, 6 spots factura Serie: RMGB, folio 822. \$208,800.00

5.- 60 spots días de transmisión LMMJV, duración 30s, 10 spots-díarios en XHPL-FM
30 spots días de transmisión LMM-V duración 30s 10 spots diarios XHPL-FM, 10 spots
De transmisión ---J---duración 30s, 10 spots diarios en XHPL-FM fecha d inicio 12-jul12
Fecha de término 03-ago-2012. No de aprobación de grupo ACIR 201161037. \$42,804.00

6.- Transmisión de 4 spots de 30 segundos diarios Noticieros canal 58,80 AM, ampara
La transmisión de 40 spots del 23 de julio al 03 de agosto del 2012 tema "Túneles Avenida
Vallarta" avalado factura no. 190. \$11,600.00

7.- Impresión y renta de 4 sitios de 12.90 x 7.20 mts en Periférico a 100mts de acueducto
(dos) entrada puente esq. Vallarta, (3) patria y acueducto, (4) Vallarta 7642, avalado con
Factura no. 4025. \$364,247.42

8.- Paquete de 2 spots diarios del 16 de julio al 03 de agosto para la campaña TUNELES
SEDEUR en el programa tela de juicio que se trasmite de lunes a viernes por DK 1250
Precio unitario \$594.00 + paquete d 2 spots diarios de 30" del 16 de julio al 03 de agosto
Campaña TUNELES SEDEUR en el programa de cuentas claras de lunes a viernes en la
Estación DK1250 precio unitario \$594.00 + paquete de 2 spots diarios de 30" del 16 de
julio al 03 de agosto campaña TUNELES SEDEUR en el programa Zona de Tolerancia
Programa que se trasmite de lunes a viernes, precio unitario \$300.00, avalado con la
Factura no. 0203. \$51,782.00

9.- 92 spots de 30 segundos en programación general, en la radiodifusora La Mejor
95.5 más 92 spots de 30 segundos en programación general en la radiodifusora
EXA 101.1, avalado con la factura no. GDL-000821. \$130,125.28

10.- 30 spots de 30 segundos del-16 de julio al 3 de agosto de la campaña-social
1 y V. de rutas 2-trasmitidos en el programa ruta política que se trasmite en radio
Formula XEDKN, 1230, de lunes a viernes DE HORARIOO DE 5.00 A 6.00 P.M.
Avalado con la factura no. 0214. \$10,440.00

11.- 30 spots de 20" del tema: "Campaña Túneles Vallarta" transmitidos en el
NOTICIERO VA DERECHO, del 580 de AM, de lunes a viernes, avalado por
La factura folio 126. \$6,264.00

12.- Paquete publicitario que consta de 30 spots de 30" de la campaña "Túneles
Vallarta", transmitidos del 16 de julio al 3 de agosto de 2012, avalados con la factura
No. 0101. \$16,704.00

13.- 32 spots de 30" fecha de inicio: 12/jul/12, fecha de término 17/jul/12, producto
Túneles Vallarta, emisora XHQJ, más 60 spots de 30" fecha de inicio 18/jul/2012
Fecha término 25/jul/2012, Túneles Vallarta, emisora XHQJ, más 32 spots de 30"
Fecha de inicio 12/jul/2012, fecha término 17/jul/2012, producto Túneles Vallarta
Emisora XHQJ, más 60 spots de 30", fecha de inicio 18/jul/2012 fecha término
25/jul/2012, emisora XHQJ, avalado por factura no. 1-3697. \$83,028.16

14.- 1 (uno) Servicio de impresión para 10,000 dípticos tamaño carta Impresión
Frente y vuelta sobre papel couche brillante de 150 grms, avalado con factura
No. 831. \$8,932.00

15.- 4 (cuatro) Cartelera Espectacular Medidas 12.00 x 8.00 más una lona medidas
De 12.00 x 8.00, avalado con comprobante fiscal digital, serie B, folio 392, no. de
Aprobación 739612. \$123,795.20

16.- 1 (uno) por la exhibición de su anuncio espectacular unipolar, medida 12.50 x 7.20
1 (uno) impresión de lona medida 12.50 x 7.20 Mts., avalada por la factura no. 17257. \$24,412.20

17.- 2 (dos) servicio de grabación de testimonios en Av. Vallarta, previo a la construcción
De los túneles de Cd. Granja y Santa María del Pueblo, avalado con el recibo, folio:0301. \$9,540.00

18.- 36 Spots, de 20seg, 4 spots/día, 9 días, radiodifusora XEAD Radio Metrópoli, Guada-
lejara, 36 spots, de 20 seg, 4 spot día, 9 días, radiodifusora XETIA Radio Vital Guadalajara
36 spots, de 20 seg, a spot día, 9 días, radiodifusora XEGDL, La explosiva Guadalajara,
36 spots, de 20 seg, a spots día, 9 días, radiodifusora XETIA Formula Melódica
Guadalajara, 36 spots, 36 spots de 20 seg, 4 spot/día, 9 días, radiodifusora XEHK la
Voz de Guadalajara, avalado con la factura, folio fiscal 7 A4588A7-C114-418B-A7EO-
C95F-82532B27. \$141,458.00

19.- 16 spots en el programa capacidad sin límites de Grupo AC los días 7, 14, 21 y 28
de julio de 2012, tema "Túneles Vehiculares", avalado con factura no. 210, fecha 03/09/12. \$4,640.00

20.- 1 (uno) servicio de grabación de imágenes áreas del paseo San Ignacio y el puente
Matute Remus, para spot de televisión "Túneles de Avenida Vallarta", avalado con la
Factura no. 0159. \$9,873.00

21.- Producción, Dirección de fotografía y Dirección de spot de T.V. 20" "Corredor
Vallarta previó a la obras en Cd. Granja y Santa María del Pueblo, avalado factura
No. 006. \$64,472.80



22.- Edición de spot de TV 20 seg. Obras viales de Av. Vallarta (Ciudad Granja y Santa María del Pueblito). avalado factura no. 923.

\$ 5,220.00

23.- Producción, Scouting, Casting, Gerencia de locaciones y asistencia de Producción en la grabación del spot de tv (20") informativos del "Corredor Vallarta" Previo a las obras en Cd. Granja y Santa María del Pueblito, avalado por factura no.- 1279D.

\$ 63,800.00

24.- Poda y Tala de arboles y similares, pago por permiso derribo 0107, arboles Altura 40-26 metros, y trasplante 053 arboles de 40-26 metros peritaje no.8662 No. de folio 6951. Recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, impresión máquina registradora 0271107CC0022388.

\$ 33,680.00

EN RELACIÓN AL CONTRATO 016/05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, SE OBTUVO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE: 1.- 03 TRES COPIAS DE DOCUMENTOS DE "RELACION DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS" EN LAS CUALES SE OBSERVA EN SUS RECUADROS DE LAS 03 (TRES) COPIAS DOCUMENTALES EN LO QUE AQUÍ INTERESA LO SIGUIENTE: ASIGNACIÓN NO.- 016/05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, CLAVE: (SIN NÚMERO) NO. DE CONTROL: (SIN NÚMERO), TIPO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA INDEPENDENCIA "SANTA MARÍA DEL PUEBLITO, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (COMPONENTE 4). CONCEPTO (EN CADA UNA DE LAS 03 HOJAS SE SEÑALA EL PAGO DEL CONCEPTO) QUE EN ESTE CASO EN EL NO.12, CLAVE NO. 142E DE ESTA HOJA DICE: "Transmisión de publicidad, campaña "Túnel Av. Vallarta" por Megacable orden de trabajo 11891 se anexa factura, y al final en el recuadro de importe la cantidad de \$35,364.58 pesos M.N."

2.- COPIA SIMPLE DE UN FORMATO QUE EN SU ANVERSO SE OBSERVA QUE DICE: NO. "4", EN SUS APARTADOS LO SIGUIENTE: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS 4", NÚM. ORDEN DE TRABAJO: 12,248. NÚM. ASIGNACIÓN: 016/05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA - AVENIDA INDEPENDENCIA "SANTA MARÍA DEL PUEBLITO" PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN", (COMPONENTE 4), DIR. O COORD. CONSTR. ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, SUPERVISOR O RESIDENTE ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ. EN LA PARTE BAJA DEL FORMATO UN RECUADRO QUE DICE: SOLICITANTE UNA FIRMA Y DEBAJO DE LA FIRMA EL NOMBRE DE: REPRES.LEGAL: ING. SERGIO HERNÁNDEZ RUIZ. EMPRESA: RIVERA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.

EN SU REVERSO DEL FORMATO EN MENCIÓN SE OBSERVA QUE DICE: EN UN GRAN RECUADRO QUE DICE: "USO EXCLUSIVO ÁREA TÉCNICA (DIR. GRAL. EJECUTORA)" JUSTIFICACIÓN: Y CON LETRA DE MOLDE SE OBSERVA UNA LEYENDA INSCRITA QUE DICE: "AMPLIACIÓN DE METAS AL CONTRATO ORIGINAL POR AMPLIACIÓN AL PROYECTO EJECUTIVO, AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE LA SECRETARÍA" una firma (del supervisor de obra Arq. Rubén Galván Hernández), DEBAJO DE ESTE RECUADRO, CON LETRAS PEQUEÑAS SE OBSERVA LA LEYENDA: "válida conceptos" Y DEBAJO LA LEYENDA: "Supervisor" y debajo el nombre del Arq. Rubén Galván Hernández, y se observa estampada la firma del citado arquitecto. A UN LADO OTRA LEYENDA QUE DICE: "Director de Área" "debajo una firma estampada y más abajo quien firma siendo el nombre del Ing. Fernando Torres Méndez". A UN LADO DE ESTA, APARECE OTRA LEYENDA QUE DICE: "Autoriza Director Gral. de Obras Públicas" "debajo una firma estampada y más abajo quien firma, siendo el nombre del Dr. en Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas, debajo aparece una fecha: 11-10-12".

DEBAJO DE ESTE APARTADO, APARECE OTRO RECUADRO QUE DICE: "Motivos que generaron los Nuevos Conceptos", y se observa que en ninguno de los apartados que aparecen se observa que estén llenados o



firmados" pues en estos dos recuadros en donde en el primero dice: "cambios a estudios o proyectos" y a un lado otro recuadro que dice: "valida", debajo de esta palabra "Coord. Proy. "autoriza" debajo de esta palabra Dir. Gral. de Proyectos de Obra Pública, como se menciona con anterioridad no se observa firma alguna en los mismos.

DEBAJO DE ESTE RECUADRO, APARECE OTRO RECUADRO QUE EN SU PARTE SUPERIOR, TIENE LA LEYENDA "Área de Costos" MÁS DEBAJO DE ESTA LEYENDA, OTRA LEYENDA QUE DICE: "Autorizó Precios Unitarios" debajo un nombre con letras al parecer de facsimil de "Arq. Alfonso Javier Sámano Sevilla, y a un lado una firma (la cual es de observarse que encuentra mucho parecido con la firma del Ing. Rafael Salazar Razo.)

3.- COPIAS SIMPLES DE 05 CINCO "FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO" DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA AVENIDA INDEPENDENCIA, "SANTA MARÍA DEL PUEBLITO" PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (COMPONENTE 4)", EL NOMBRE DEL CONTRATISTA: "RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.", EL CONCEPTO: En este recuadro de este formato dice: "Transmisión de publicidad, campaña "Túnel Vallarta" por Megacable orden de trabajo 11891 anexa factura", EN ESTOS FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO, SE SEÑALA QUE EN LA PARTE BAJA DE ESTA HOJAS APARECEN TRES FIRMAS, LA PRIMERA, CON EL NOMBRE DE: "Rivera Construcciones S. A. de C. V., el nombre de Ing. Sergio Hernández Ruiz (una firma) Representante Legal", LA SEGUNDA: CON LA LEYENDA "Revisó Arq. Rubén Galván Hernández, DEBAJO "Supervisión" (y la firma del Arq. Galván Hernández), Y LA TERCERA: CON LA LEYENDA: "Autorizó, debajo el nombre de Ing. Fernando Torres Méndez, (y apreciándose una firma), EN EL ANEXO UNA HOJA CON LA LEYENDA: "ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO" y en la cual se señala la clave, descripción, materiales y el importe a pagar, y en la parte baja DE DICHA HOJA, el nombre del Ing. Sergio Hernández Ruiz, (su firma) Representante Legal Rivera Construcciones S.A DE C.V. A CONTINUACIÓN SE HARÁ UNA TABLA DE LOS 05 CINCO FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO SEÑALANDO SOLAMENTE LO QUE AQUÍ INTERESA, SIENDO ESTE EL CONCEPTO A UTILIZARSE DEL PRECIO EXTRAORDINARIO AUTORIZADO Y EL IMPORTE QUE SE SEÑALA POR EL IMPORTE PAGADO DE ESTE CONCEPTO:

CONCEPTO: (hoja anexa) ANÁLISIS DE PRECIOS UNIT. IMPORTE:

1.- Transmisión de publicidad campaña "Túnel Av. Vallarta" por megacable orden de trabajo 11891 se anexa factura.	PRECIO UNITARIO	\$35,364.58 +IVA
2.- Transmisión de Publicidad campaña "Túnel Av. Vallarta por megacable orden de trabajo 11616 se anexa factura	PRECIO UNITARIO	\$60,912.93+IVA
3.- Transmisión de Publicidad campaña "Túnel Vallarta" TV Azteca inc. Spot del 1 al 5 de agosto de 2012 se anexa factura EG 2112	PRECIO UNITARIO	\$609,736.94+IVA
4.- Transmisión de Publicidad, campaña "Túnel Av. Vallarta" TELEVISÁ se anexa factura	PRECIO UNITARIO	\$559,590.00+IVA
5.- Transmisión de Publicidad, campaña "Túnel Av. Vallarta" MVS factura EEE 2177	PRECIO UNITARIO	\$ 33,591.09+IVA

VIII.- Y POR LO QUE RESPECTA, A LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABILABLES DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, COMO LO SON: DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE LO QUE A EL RESPECTA SE TUVO POR PRESENTADO SU INFORME DE LEY, EL CUAL YA SE SEÑALÓ EN EL



RESULTANDO XII DE ESTE ACUERDO, TAL Y COMO LO SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, Y EN EL MISMO OFRECE SUS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN SU APARTADO DE PRUEBAS, FRACCIONES I, (Documental Pública), III (Documental Pública), IV (Documental Pública) Y V (Documental Pública), SEÑALANDO EN CADA UNA DE SUS FRACCIONES LO SIGUIENTE:

“Documental que obra en autos y que con base en el principio de adquisición procesal se hace nuestra, para los efectos legales a que haya lugar”.

Y CON LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE OFRECE EL PRESUNTO RESPONSABLE DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, YA OBRAN EN AUTOS, ADEMÁS QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE TUVO A SU FAVOR, NO SE TUVO POR PRESENTADO NADA MÁS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE, SOLO LO QUE SEÑALÓ EN SU INFORME, LO CUAL SE MANIFESTÓ EN RENGLONES ANTERIORES, ES POR LO QUE ESTA AUTORIDAD Y TODA VEZ QUE DICHOS MEDIOS DE CONVICCIÓN YA OBRAN EN ACTUACIONES, POR ECONOMÍA PROCESAL É INNECESARIAS REPETICIONES NO SE TRANSCRIBEN, ADEMÁS QUE EN EL ANÁLISIS QUE SE HAGA DE LOS MISMOS SE VALORARÁN POR ESTA AUTORIDAD.

DE IGUAL FORMA CON RESPECTO AL PRESUNTO RESPONSABLE ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EN SU INFORME PRESENTADO EL CUAL SE SEÑALÓ EN EL RESULTANDO XIX DE ESTE ACUERDO, EN EL MISMO HIZO SU OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, MANIFESTANDO EN SU APARTADO DE PRUEBAS FRACCIONES VII, LO SIGUIENTE:

“Instrumental de Actuaciones” DICE: “Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conformen el presente expediente, en la medida que favorezcan al suscrito para efecto de acreditar la improcedencia del procedimiento sancionatorio incoado en mi contra”.

DE IGUAL MANERA DADO LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE SEÑALA EL PRESUNTO RESPONSABLE ING. TORRES MÉNDEZ, YA OBRAN AGREGADOS AL PRESENTE EXPEDIENTE, NO SE TRANSCRIBIRÁN POR ECONOMÍA PROCESAL E INNECESARIAS REPETICIONES, PERO LLEGADO EL MOMENTO SE ANALIZARÁN LAS MISMAS POR ESTA AUTORIDAD, A EFECTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN AL EFECTO, SEÑALANDO ADEMÁS QUE EL ING. TORRES MÉNDEZ EN EL TÉRMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS NO PRESENTÓ U OFERTÓ NADA MÁS.- POR LO QUE RESPECTA A LAS PROBANZAS OFERTADAS POR LA PRESUNTO RESPONSABLE LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SE ENCUENTRA EN LA MISMA SITUACIÓN, TODA VEZ QUE DE SU INFORME PRESENTADO EL CUAL OBRA TRANSCRITO EN EL RESULTANDO XVII DEL PRESENTE ACUERDO, Y QUE POR INNECESARIAS REPETICIONES Y ECONOMÍA PROCESAL NO SE TRANSCRIBE, Y ELLA TAMBIÉN EN SU ESCRITO HACE VALER SUS MEDIOS DE CONVICCIÓN, EN SU APARTADO DE PRUEBAS, FRACCIONES I, III, IV, VI Y VII “Documentales Públicas” FRACCIÓN II “Confesional Expresa”, FRACCIÓN VII “Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente expediente, en la medida que favorezcan al suscrito para efecto de acreditar la improcedencia del procedimiento sancionatorio incoado en mi contra”. ASÍ TAMBIÉN Y UNA VEZ MANIFESTADO LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE SEÑALA LA PRESUNTO RESPONSABLE LIC. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, YA OBRAN AGREGADOS AL PRESENTE ACUERDO, LOS MISMOS SE ANALIZARÁN LLEGADO EL MOMENTO POR ESTA AUTORIDAD, A EFECTO DE EMITIR MI RESOLUTIVO AL EFECTO.



POR LO QUE RESPECTA, A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFERTADOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, ES DE SEÑALARSE QUE EN SU INFORME PRESENTADO, EL CUAL OBRA PLASMADO EN EL RESULTANDO XXX, DE ESTE ACUERDO, EL CUAL NO SE TRASCRIBE POR YA OBRAR EN ACTUACIONES POR ECONOMÍA PROCESAL, EN EL MISMO Y AL FINAL DE SU ESCRITO, MENCIONA LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRASCRIBE:

"...PRUEBAS: Anexo (7) copias de los documentos firmados donde se autorizan los conceptos extraordinarios..."

SE MENCIONA QUE LAS 7 (HOJAS) DOCUMENTALES APORTADAS EN SU INFORME COMO MEDIOS DE PRUEBA, POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, SON 7 SIETE FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO, DEL CONTRATO NÚMERO 015.05/2012/SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA AVENIDA CENTRAL, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (COMPONENTE 2), EN LOS CUALES SE MENCIONAN LOS CONCEPTOS EN QUE SE UTILIZARÁN LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS, SEÑALANDO LAS 7 SIETE DOCUMENTALES: ANUNCIOS DE PUBLICIDAD, SPOTS TELEVISIVOS, IMPRESIÓN DE ARTE PARA ANUNCIO EN PUENTE PEATONAL, (2) DE EXHIBICIÓN ANUNCIOS ESPECTACULARES, IMPRESIÓN DE LONA Y LONAS PLÁSTICAS DE 2.50 X7.0 MTS, ALUSIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SEÑALANDO QUE EN LAS MISMAS, SE OBSERVAN ESTAR FIRMADAS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPHAERA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. ING. SALVADOR PÉREZ VAZQUEZ, POR EL SUPERVISOR QUE REVISÓ ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y EL DIRECTOR DE CONTRUCCIÓN QUE AUTORIZÓ, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ. DOCUMENTALES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL, SE ANALIZARAN POR ESTA AUTORIDAD, A EFECTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN AL EFECTO.

IX.- CON LO ANTERIOR SEÑALADO, Y QUE SE DEJA PUNTUALIZADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, CON LA DOCUMENTACIÓN OFRECIDA COMO MEDIOS DE PRUEBA A QUE SE HIZO MENCIÓN, POR LOS HOY PRESUNTOS RESPONSABLES EN SUS INFORMES, MISMO QUE FUERON PRESENTADOS EN SU MOMENTO PROCESAL CORRESPONDIENTE COMO YA QUEDÓ ASENTADO EN RESULTANDOS V.XII.XVIII, XIX Y XXX, Y TODA VEZ QUE DE SU ANÁLISIS Y ESTUDIO EFECTUADO A DICHA DOCUMENTACIÓN, SE DESPRENDE, DE LO MEDULAR OBSERVADO Y QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA, ES DE SEÑALARSE QUE SE DERIVÓ DE LA AUDITORÍA JALFONMETRO-SEIOP/13 REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, Y DE LA QUE SE DESPRENDIÓ LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4 RELACIONADA CON LOS "PAGOS IMPROCEDENTES", QUE SE EFECTUARON POR CONCEPTOS NO RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, TAL Y CUAL TANTO LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO LO OBSERVAN QUE SE HICIERON PAGOS IMPROCEDENTES POR LA CANTIDAD DE \$4'338,374.67 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 100/67 M.N.), POR CONCEPTOS NO RELACIONADOS, COMO SE PUNTUALIZA ANTERIORMENTE CON NINGÚN CONCEPTO RELACIONADO CON CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EN CUESTIÓN, SINO QUE FUERON AUTORIZADOS Y UTILIZADOS PARA PAGO DE PUBLICIDAD, ANUNCIOS ESPECTACULARES, SPOTS TELEVISIVOS Y DE RADIO, MANTAS Y LONAS ALUSIVAS A LAS OBRAS, ETC., CONCEPTOS



DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL CONSIDERANDO VII PÁGINAS 59,60 Y 62 DE ESTE ACUERDO, CONCEPTOS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS DE AMBAS OBRAS EN COMENTO.

X.- AHORA BIEN, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TANTO DEL INFORME Y DE SUS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ SUPERVISOR DE OBRA, SERVIDOR PÚBLICO QUE TUVO BAJO SU CARGO LA SUPERVISIÓN Y DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ETAPAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS MOTIVO DEL PRESENTE Y DENOMINADAS "CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA - AVENIDA CENTRAL PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (COMPONENTE 2)" Y BAJO EL CONTRATO NÚMERO 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, Y "CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA - AVENIDA VALLARTA - AVENIDA INDEPENDENCIA, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (SANTA MARÍA DEL PUEBLITO, COMPONENTE 4), MISMAS QUE DIERON ORIGEN A LA OBSERVACIÓN POR LOS "PAGOS IMPROCEDENTES", ES DE SEÑALARSE QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE QUE TANTO EN SU INFORME, Y DE SUS DOCUMENTALES POR ÉL OFERTADAS, MISMAS QUE SE PUNTUALIZAN Y DESCRIBEN UNA A UNA EN ESTE ACUERDO EN EL RESULTANDO VI, Y QUE EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES Y POR ECONOMÍA PROCESAL NO SE TRANSCRIBEN POR YA OBRAR EN ACTUACIONES DE ESTE ACUERDO, Y DE LO ANTERIOR QUEDA CLARO PARA ESTA AUTORIDAD RESOLUTORIA, QUE DE LAS DOCUMENTALES OFERTADAS, Y PARA SER MÁS PRECISO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN Y OFRECE COMO SUS PRUEBAS, SIENDO ESTAS LOS 2 (DOS) DOCUMENTOS DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, ES DE OBSERVARSE QUE ÉL VALIDA DICHOS CONCEPTOS, ES DECIR QUE AUNQUE EL REALIZA O ESCRIBE EN EL APARTADO DE "JUSTIFICACIÓN" DE DICHO DOCUMENTO DEL CONTRATO NÚMERO 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, LO SIGUIENTE:

"...Conceptos no contemplados en catálogo de concurso por especificaciones diferentes al proyecto ejecutado; realizados por autorización de la dirección de proyectos de esta secretaría y la dir. gral. de obras p. su firma..."

"...Conceptos No referentes a Obra ordenados por la Dirección para aminorar el tráfico de la zona..."

ASÍ COMO EL OTRO DOCUMENTO, DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS DEL CONTRATO 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, EN EL APARTADO DE "JUSTIFICACIÓN" ESCRIBE: "...Ampliación de Metas al Contrato Original por Ampliación al Proyecto Ejecutivo autorizado por la Dirección de Proyectos de la Secretaría, su Firma..."

Y EN AMBOS DOCUMENTOS APARECE SU FIRMA VALIDANDO AMBOS CONCEPTOS DE LOS 2 (DOS) CONTRATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OTRAS 2 (DOS) FIRMAS QUE APARECEN EN DICHAS SOLICITUDES TAMBIÉN DE AUTORIZACIÓN, COMO SON LAS DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS E ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS ESPECIALES, ES DECIR QUE AÚN A SABIENDAS POR PARTE DEL ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, QUE NO ERAN CONCEPTOS COMPRENDIDOS E INHERENTES PARA LA REALIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS QUE EL SUPERVISABA Y BAJO SU ENCARGO, YA QUE TODA VEZ Y COMO QUEDÓ DE MANIFIESTO, EN SU ANOTACIÓN "QUE EL



CON SU PUÑO Y LETRA LO MENCIONA EN SUS PÁRRAFOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS", DICHS CONCEPTOS SE IBAN A UTILIZAR PARA OTRO MENESTER MUY DIFERENTE PARA LO CUAL ESTABA DESTINADO DICHO RECURSO, ES DECIR ESTABAN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DICHAS OBRAS, SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE NO FUERON UTILIZADOS DICHS RECURSOS, TODA VEZ QUE SE UTILIZARON PARA LOS PAGOS DE PUBLICIDAD, SITUACIÓN MUY AJENA PARA LO QUE SE DEBERÍAN DE UTILIZAR, ESTO ES CONCEPTOS EN LOS CUALES SE REFLEJARÍAN QUE SE UTILIZARÍAN PARA ADITAMENTOS O MATERIALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS INHERENTES. ASÍ TAMBIÉN SU MAL ACTUAR SE DESPRENDE, TAMBIÉN DEL DOCUMENTO POR ÉL OFERTADO Y QUE ÉL FIRMA, Y RELACIONADO CON LA HOJA DE BITÁCORA DE DICHA OBRA, QUE ÉL COMO SUPERVISOR DE LA OBRA HACE DÍA A DÍA SU ANOTACIÓN DE SU PUÑO Y LETRA DEL AVANCE DE LAS OBRAS POR EL SUPERVISADAS, Y EN LA CUAL EL SEÑALA TEXTUAL LO SIGUIENTE:

"... Con esta fecha y en reunión celebrada con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se ordena a la empresa SPHAERA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., EL PAGO POR LA PUBLICIDAD DE LA OBRA EN LA TOTALIDAD DE LA MISMA, CON DIVERSAS EMPRESAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD IMPRESA..."

"... En esta misma reunión, la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través del Titular de la misma, gira instrucciones a los Directores de Obras Públicas del Estado, y de Proyectos Especiales (involucrados en el proceso y supervisión de la correcta ejecución de la obra), para supervisar y autorizar la ampliación de los trabajos necesarios para la correcta ejecución y terminación de la obra a la contratista..."

"... Así también la empresa solicitará los precios extraordinarios que se deriven de los trabajos solicitados por comunicación social para socialización de la obra por alto índice vehicular en zona.

(Palabra ilegible) no de obra)

(Del Arq. Rubén Galván Hdez) (otra firma)
FIRMA
EL SUPERVISOR

EL RESIDENTE
FIRMA

....

Y DE IGUAL FORMA ES DE OBSERVARSE POR ESTA AUTORIDAD, QUE EL CITADO DOCUMENTO DE LA BITÁCORA ESTÁ FIRMADO POR EL SUPERVISOR DE LA OBRA, ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ (Y AL PLASMAR SU FIRMA EN DICHO DOCUMENTO, QUEDA DE MANIFESTO QUE EL ESTA AVALANDO SU DICHO ANOTADO EN LA BITÁCORA), Y EL RESIDENTE POR PARTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA.

DE IGUAL FORMA ES DE OBSERVARSE POR ESTA AUTORIDAD, QUE LOS 24 FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO, OFERTADOS COMO MEDIOS DE PRUEBA POR EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, MISMOS A LOS QUE ADJUNTÓ 2 ANEXOS, EL PRIMERO DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, Y EL SEGUNDO DE LA FACTURA DEL IMPORTE A PAGAR POR LOS CONCEPTOS DE PUBLICIDAD, EN TODAS LAS HOJAS APARECE SU FIRMA DEL ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ DE REVISIÓN DE DICHS DOCUMENTOS, ES DECIR APRUEBA CON SU FIRMA DICHS DOCUMENTOS DE LOS CONCEPTOS DE PUBLICIDAD, QUE EN LA ÚLTIMA HOJA SE REFLEJA EL IMPORTE A PAGAR POR CADA CONCEPTO DE LOS 24 (VEINTICUATRO) FORMATOS, ESTOS RELACIONADOS CON LA OBRA DEL CONTRATO 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-LP.

POR LO QUE TOCA A LOS 05 (CINCO) FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS DEL CONTRATO 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-LP, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, DE IGUAL MANERA ES DE OBSERVARSE QUE LOS MISMOS ESTÁN FIRMADOS POR EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ.-----

ASÍ TAMBIÉN Y COMO YA QUEDÓ ASENTADO EN EL RESULTANDO XXV, EN DONDE PRESENTA ESCRITO EN DONDE FORMULA SUS



ALEGATOS, SE PASARA A TRANSCRIBIR SOLO LO MEDULAR DE DICHO ESCRITO, TODA VEZ QUE YA OBRA EN ACTUACIONES DE ESTE ACUERDO, Y EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES, Y DICE:

“... En pleno derecho de mi defensa y reconociendo por parte del Órgano que me requiere, que ofrecí en tiempo y forma mi respuesta y entrega de probanzas LAS CUALES RATIFICÓ al procedimiento sancionatorio PS/002/2015, En el que manifesté la inadmisión de los señalamientos:

Cabe mencionar que dentro de mis atribuciones que en listo, no están las que quieren atribuir a su servidor, desconociendo con ello de donde salieron los conceptos extraordinarios que dieron origen a las observaciones, ya que su servidor no cuenta con las facultades para modificar o ampliar el proyecto ejecutivo.

La residencia de supervisión representará directamente a la dependencia o entidad ante él o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar que se ejecutan las obras. La dependencia o entidad designará al residente de supervisión que tendrá a su cargo:

Llevar la Bitácora de la, o de las obras;

Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las órdenes de la dependencia o entidad a través de la residencia de supervisión;

Elaborar los números generadores y revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago.

Mantener los planos debidamente actualizados;

Constatar la terminación de los trabajos y participar en la entrega y/o recepción de las obras.

Rendir informes periódicos y final de cumplimiento del contratista e los aspectos legales, técnicos económicos, financieros y administrativos. Por lo cual reitero que NO soy responsable de las imputaciones que me quieren inculcar...”

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, ES MENESTER MENCIONAR QUE SE VERIFICARON LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS TANTO CON LAS ESTIMACIONES Y NÚMEROS GENERADORES DE LOS CONTRATOS DE AMBAS OBRAS QUE NOS OCUPAN, COPIAS SIMPLES DE DICHA DOCUMENTACIÓN CON QUE SE CUENTA Y RELACIONADA CON ESTE PROCEDIMIENTO, ENCONTRANDO QUE EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTIMACIONES Y NÚMEROS GENERADORES (en los cuales se señala el pago correspondiente para lo cual fue utilizado, que en todos los casos fueron para: publicidad, spots radio televisión, espectaculares etc, etc.) ESTÁN FIRMADOS POR EL SUPERVISOR DE LAS OBRAS ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ. ES DE MENCIONARSE POR EL QUE RESUELVE, QUE DE LA DOCUMENTACIÓN ANTES SEÑALADA, SE CUENTA CON COPIAS DE DICHA DOCUMENTACIÓN TANTO DE LOS NÚMEROS GENERADORES Y ESTIMACIONES RELACIONADAS CON LAS OBRAS EN CUESTIÓN Y MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL SUSCRITO.

DE LO ANTERIOR SEÑALADO POR EL SUSCRITO, Y UNA VEZ HECHA LA VALORACIÓN TANTO DE LO MANIFESTADO POR EL PRESUNTO RESPONSABLE QUE ME OCUPA, SIENDO EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, ASÍ COMO DE SUS MEDIOS DE CONVICCIÓN POR EL OFERTADOS DENTRO DE ESTE EXPEDIENTE, ASÍ COMO CON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTA ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, ES DE SEÑALARSE PRIMERAMENTE, QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU ARTÍCULO 215 SEGUNDO PÁRRAFO, SEÑALA:

“...Los entes públicos deben establecer la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la obra, mediante designación de un servidor público como su representante ante el contratista y responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluida la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista. La residencia de obra debe ubicarse en el sitio de la ejecución de la obra.



“...Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago debe autorizarse por la residencia de obra del ente público...”

DERIVADO DE LO ANTERIOR, ES CLARO Y SE EVIDENCIA POR LO ÉL MANIFESTADO, EN SU APARTADO DE SU ESCRITO EN EL CUAL FORMULA SUS ALEGATOS, ASÍ COMO POR LO FUNDAMENTADO POR EL ARTÍCULO 215 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, EL CUAL SE TRANSCRIBIÓ EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, QUE EL COMO SUPERVISOR RESPONSABLE DE LAS OBRAS EN COMENTO, MISMAS QUE TENIA BAJO SU SUPERVISIÓN, EL SIN NINGUNA COACCIÓN Y DE MUTUO PROPIO ESTAMPÓ SU FIRMA, TANTO EN LOS DOCUMENTOS DE LAS ESTIMACIONES PARA EFECTO DE QUE SE PAGARÁN, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS DE LA SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO DE IGUAL MANERA, TAMBIÉN EN LOS APUNTES QUE ÉL REALIZABA DE SU BITÁCORA DIARIA DE LAS OBRAS EN CUESTIÓN, EL TAMBIÉN ESTAMPO SU FIRMA, Y CON LO ANTERIOR ARGUMENTADO A ESTA AUTORIDAD LE QUEDA CLARO, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ARQUITECTO RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ, INCUMPLIÓ OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO DEBE SALVAGUARDAR, MISMAS QUE SEÑALA PARA TAL EFECTO LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, LEY LA CUAL NOS RIGE, Y DE MANERA ESPECÍFICA LO QUE SEÑALA EL CAPÍTULO I (Disposiciones Generales) EN SU ARTÍCULO 61, FRACCIONES I Y XVIII, Y QUE EL CITADO DIVERSO DICE:

“...Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de su derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio ó implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo ó comisión...”

Fracción XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público...”

ES POR LO ANTERIOR QUE ESTA AUTORIDAD SI ENCUENTRA RESPONSABLE EN SU ACTUAR AL SERVIDOR PÚBLICO ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE LAS OBRAS DENOMINADAS “CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA CENTRAL PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (COMPONENTE 2) CONTRATO 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP. Y “CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA INDEPENDENCIA, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (SANTA MARÍA DEL PUEBLITO COMPONENTE 4) CONTRATO 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP. TODA VEZ QUE NO CUMPLIÓ CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE FUE ENCOMENDADO, COMO SUPERVISOR DE LAS OBRAS EN CUESTIÓN, Y QUE DERIVARON EN LOS “PAGOS IMPROCEDENTES”, POR LAS SITUACIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE QUEDAN EXPRESADAS EN LOS CONSIDERANDOS VIII Y X DE ESTE ACUERDO. Y DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON TAL DEFICIENCIA, REFLEJADA EN EL SERVICIO QUE DEBIÓ DE CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA, EN SU TRABAJO QUE LE FUE ENCOMENDADO A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE NO OCURRIÓ, CAUSÓ POR LO TANTO POR LOS PAGOS IMPROCEDENTES REALIZADOS, UN AGRAVIO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE REFLEJÓ EN UN MENOSCABO ECONÓMICO, TODA VEZ QUE DICHS RECURSOS LOS HABÍA



REMITIDO EL GOBIERNO FEDERAL Y ERAN PROVENIENTES DE LOS FONDOS METROPOLITANOS DEL EJERCICIO 2012, ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CUYOS OBJETIVOS, METAS Y ALCANCES FUERON CONVENIDAS MEDIANTE LOS CONTRATOS QUE SE SEÑALARON EN PÁRRAFOS ANTERIORES DE DICHAS OBRAS, Y ES POR LO ANTERIOR QUE ESTA AUTORIDAD LE REPROCHA SU ACTUAR COMO SERVIDOR PÚBLICO, Y ES DE EXIGIRLE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL PRESENTE ASUNTO OCUPA PARA ESTE SERVIDOR PÚBLICO, EMITIENDO EN SU CONTRA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA CUAL SE HIZO ACREEDOR, QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALARA POR PARTE DEL SUSCRITO EN EL APARTADO DE LOS RESOLUTIVOS FINALES QUE EMITA DE ESTE ACUERDO.

XI.- EN ESTE APARTADO SEÑALARÉ, QUE UNA VEZ DE HABERSE EFECTUADO EL ANÁLISIS PRIMERAMENTE DEL INFORME, EN SEGUNDO DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE EN ESTE PROCEDIMIENTO DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, ES DE SEÑALARSE QUE A ÉL LE RESULTÓ PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO, POR LOS SEÑALAMIENTOS QUE HACE EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE LAS OBRAS MOTIVO DEL PRESENTE, TODA VEZ QUE TANTO DE LO QUE MANIFESTÓ EN SU INFORME PRESENTADO POR EL CITADO ARQUITECTO GALVÁN HERNÁNDEZ EL DICE: "QUE EL SUPERVISOR NO PUEDE CAMBIAR EL PROYECTO EJECUTIVO NI PUEDE AUTORIZAR NINGÚN CONCEPTO EXTRAORDINARIO Y QUE EL ÚNICO RESPONSABLE Y CON FACULTAD DE AUTORIZAR CAMBIOS Y CONCEPTOS ES EL DIRECTOR GENERAL QUE EN EL CASO SE TRATABA DEL DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS", ASÍ TAMBIÉN Y DE SUS MEDIOS DE CONVICCIÓN (PRUEBAS DOCUMENTALES) OFRECIDOS, SEÑALÓ AL DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS QUE COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ÉL HABÍA AUTORIZADO LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS EN AMBAS OBRAS EN CUESTIÓN, POR LO QUE SE LE INCOÓ EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, ENTRE OTROS PRESUNTOS RESPONSABLES MÁS TAMBIÉN INVOLUCRADOS, COMO SON EL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EXDIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES, ING. RAFAEL SALAZAR RAZO EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, Y LIC. PÉRLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL. AHORA BIEN ES DE MENCIONARSE, QUE EL HOY PRESUNTO RESPONSABLE DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, EN SU INFORME PRESENTADO, ARGUMENTA UNA SERIE DE MANIFESTACIONES LAS CUALES OBRAN TRANSCRITAS EN ESTE ACUERDO EN EL RESULTANDO XII, MISMAS QUE NO PASAN A TRANSCRIBIRSE POR ECONOMÍA PROCESAL, Y EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES Y POR YA OBRAR EN ACTUACIONES, PERO QUE EN LO MEDULAR Y EN LO QUE AQUÍ INTERESA, RELACIONADO SOLO CON SUS RESPUESTAS QUE HACE A SU FAVOR, SE TRANSCRIBIRÁN SIENDO ESTAS:

"...Al respecto las manifestaciones rendidas por el denunciado Arquitecto Rubén Galván Hernández, en su informe de contestación, no son susceptibles de ser consideradas como prueba para tener por demostrado que el suscrito en mi calidad de Director General de Obras Públicas haya autorizado los conceptos extraordinarios para la realización en las obras derivadas de los contratos números 015.0572012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, así como el pago de \$4'338,373.67 (cuatro



millones trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para acciones relativas a publicidad radiofónica, televisiva, y por medios impresos, del Proyecto "Corredor Vallarta Lázaro Cárdenas", toda vez que constituye un señalamiento singular, con simples manifestaciones carentes de soporte jurídico alguno que permitan generar certeza de su contenido, pues su veracidad no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del acusador, sino en elementos objetivos que traduzcan la actualización de la conducta ilegal imputada. Por lo tanto, al no estar sustentadas con medio de convicción alguno, como más adelante se demostrará, no constituyen una prueba de las afirmaciones que realiza..."

"...En relación al segundo de los hechos, consistente en que de la documentación que ofertó como medios de prueba el Arquitecto Rubén Galván Hernández, se aprecia que en varios de los documentos ofertados se observó que están autorizados y firmados tanto por el Director General de Obras Públicas y el Director de Proyectos Especiales..."

"...No obstante lo anterior, con la finalidad de que se compruebe por esa H. Secretaría, la inexistencia de cualquier responsabilidad del suscrito en el asunto que nos ocupa, se manifiesta que del análisis de los documentos que forman parte integral de este procedimiento y de los cuales se me entregó copia simple en el acto de emplazamiento, solo se advierte en dos de ellos la firma y autorización del suscrito RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, siendo estos 1) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" de fecha 11 de octubre de 2012, y 2) el oficio de la misma fecha por virtud del cual turné para su revisión al Director General de Seguimiento Evaluación, el paquete de conceptos extraordinarios recibidos en mi dirección el 04 de octubre de 2012, correspondientes al contrato de obra número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativo a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)"..."

XII.- AHORA BIEN, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DEL INFORME PRESENTADO POR EL PRESUNTO RESPONSABLE DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, MISMO MEDIANTE EL CUAL TAMBIÉN EN EL MISMO, HACE VALER SU MEDIOS DE CONVICCIÓN A SU FAVOR, MISMO ESCRITO QUE EN EL PRESENTE ACUERDO OBRA TRANSCRITO EN EL RESULTANDO XII, PARA LO CUAL ME PERMITO SEÑALAR LO SIGUIENTE, TAL Y COMO SE APRECIA DE SUS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, POR LO QUE VE A LA PRIMERA DE ELLAS, ESTA AUTORIDAD NO COMPARTO SU APRECIACIÓN QUE HACE EL PRESUNTO RESPONSABLE DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO. NAVARRO VENEGAS, RESPECTO A QUE DICE:

"SOLO CONSTITUYE UN SEÑALAMIENTO SINGULAR, CON SIMPLES MANIFESTACIONES CARENTES DE SOPORTE JURÍDICO, PUES SU VERACIDAD NO PUEDE DESCANSAR EN MERAS APRECIACIONES SUBJETIVAS DEL ACUSADOR".

TODA VEZ QUE EL REALIZA ESTA VALORACIÓN SOBRE EL SEÑALAMIENTO SINGULAR QUE HACE EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, RESPECTO A QUE ÉL COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ERA EL ÚNICO RESPONSABLE Y CON LA FACULTAD DE AUTORIZAR CAMBIOS Y CONCEPTOS. Y ES CLARO QUE EL DR. EN ING. NAVARRO VENEGAS TRATE DE DESVIRTUAR LAS MANIFESTACIONES QUE ARGUMENTA Y HACE EN SU CONTRA EL ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ A TRAVÉS DE SU INFORME Y MEDIOS DE PRUEBA, TODA VEZ QUE LO INCRIMINAN, Y CON LO ANTERIOR TRATA DE EVADIR SU RESPONSABILIDAD AL HABER AUTORIZADO CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, COMO MÁS ADELANTE SE COMPROBARÁ, CON LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN (PRUEBAS DOCUMENTALES) QUE APORTÓ EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ.

AHORA BIEN Y PARA SUSTENTAR LO ANTES DICHO, PASARE AL SEGUNDO DE LOS HECHOS, EL CUAL TIENE RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OFERTA EL SUPERVISOR DE OBRA ARQ. GALVÁN HERNÁNDEZ, Y QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS EN SU INFORME PRESENTADO,



RECONOCE QUE EN DOS DE LOS DOCUMENTOS SE ADVIERTE SU FIRMA Y AUTORIZACIÓN, SIENDO ESTOS, LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, Y DEL OFICIO QUE DICE TURNÓ PARA SU REVISIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EL PAQUETE DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO 015.05./2012-SEDEUR-DGPU-CZM-LP.

POR LO ANTERIOR, ES DE ADVERTIRSE POR ESTA AUTORIDAD QUE EN EL RECONOCIMIENTO QUE EL HACE EN EL PRIMER DOCUMENTO, SIENDO ESTE EL DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, DE QUE SI SE ADVIERTE SU FIRMA DE AUTORIZACIÓN, EN NINGÚN MOMENTO MENCIONA LO QUE EL SUPERVISOR DE OBRA ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ ESCRIBE EN EL APARTADO DE "JUSTIFICACIÓN" EN SU REVERSO DE DICHA HOJA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, Y QUE TIENE GRAN RELEVANCIA EN ESTE CASO, MISMA ANOTACIÓN QUE PASO A TRANSCRIBIR TEXTUAL:

"...Conceptos No Contemplados en Catálogo de Concurso por especificaciones Diferentes al Proyecto Ejecutado; Realizados por Autorización de la Dirección de Proyectos de esta Secretaría y la Dirección General de Obras P. "Firma" (del Arq. Rubén Galván Hernández)..."

"...Conceptos No Referentes a Obra Ordenados por la Dirección para Aminorar el tráfico por la Zona..."

CON LO ANTERIOR SEÑALADO, POR EL SUPERVISOR DE OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, EN EL APARTADO DE "JUSTIFICACIÓN", QUEDA DE MANIFIESTO, QUE EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, AUN PERCATÁNDOSE DE LO QUE HABÍA ESCRITO EL SUPERVISOR DE OBRA Y QUE LE HACÍA DEL CONOCIMIENTO EN SU APUNTE, DE QUE LOS CONCEPTOS NO ERAN REFERENTES A OBRA Y QUE ADEMÁS NO ESTABAN CONTEMPLADOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DE CONCURSO, AÚN Y CON DICHAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN SU APUNTE POR EL SUPERVISOR DE OBRA ARQ. GALVÁN HERNÁNDEZ, EL DR. EN ING. NAVARRO VENEGAS FIRMÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, ES DECIR AUTORIZÓ DICHOS CONCEPTOS, Y DANDO DICHA AUTORIZACIÓN COMO RESULTADO QUE CON SU AVAL SE PAGARAN, Y DE AHÍ RESULTASEN LOS "PAGOS IMPROCEDENTES", MISMO QUE DIERON SU ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, CABE MENCIONAR QUE DICHO DOCUMENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS POR EL FIRMADO Y AUTORIZADO, SI ADQUIERE VALOR PROBATORIO EN EL PRESENTE, TODA VEZ QUE ESTA EXPEDIDO POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN PLENO USO DE SUS FUNCIONES, ES DECIR ES UN DOCUMENTO OFICIAL QUE ADQUIERE TAL FIGURA, TODA VEZ QUE EL QUE LO SIGNA TIENE EL CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS EN ESE MOMENTO, LO QUE SE CORROBORA CON EL NOMBRAMIENTO QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, DE DICHO EXDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS.

Y POR LO QUE TOCA AL SEGUNDO DE LOS DOCUMENTOS, SIENDO ESTE EL OFICIO QUE DICE SOLO TURNÓ PARA SU REVISIÓN, AL DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EL PAQUETE DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, ES TAMBIÉN CLARO PARA EL SUSCRITO, QUE CON DICHA ARGUMENTACIÓN SÓLO TRATA DE NO ADQUIRIR LA RESPONSABILIDAD QUE CON EL CARÁCTER QUE ÉL OSTENTABA EN ESE MOMENTO COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, Y QUE SOLO A ÉL LE CORRESPONDÍA DADA SU ENVESTIDURA, EL QUE SOLAMENTE Y AVALÁNDOLOS CON SU FIRMA Y LA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS ESPECIALES, SE



AUTORIZARÁN LOS CONCEPTOS QUE NO ESTABAN CONTEMPLADOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL, Y QUE EFECTIVAMENTE, SI TENÍAN QUE ENVIARSE EL PAQUETE DE DICHOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, PARA QUE A TRAVÉS DE DICHA DIRECCIÓN GENERAL ANTES MENCIONADA, SÓLO SE REVISARAN LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, QUE YA ÉL CON SU FIRMA, HABÍA AUTORIZADO, TODA VEZ QUE NO ESTABAN CONTEMPLADOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL, ES DECIR EL TRÁMITE DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO ANTES CITADA, ERA SOLO EL DE REVISIÓN TAL Y CUAL LO SEÑALA EN SU OFICIO, EL EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS EL C. NAVARRO VENEGAS, TODA VEZ YA HABÍA UNA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE DICHOS CONCEPTOS, POR PARTE TANTO DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ASÍ COMO DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS ESPECIALES, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, SITUACIÓN QUE ES COMPROBABLE Y NO DEJA DUDAS TODA VEZ QUE EN LOS 2 (DOS) DOCUMENTOS OFRECIDOS COMO MEDIO DE PRUEBA A SU FAVOR, Y QUE EL RECONOCE HABER FIRMADO, OBRA SU FIRMA ESTAMPADA AUTORIZANDO LOS CONCEPTOS QUE NO SON REFERENTES A OBRA, TAL Y COMO SE LO SEÑALÓ EL SUPERVISOR A CARGO DE DICHA OBRA, ARQ. RUBÉN GALVAN HERNÁNDEZ.

POR LO QUE UNA VEZ EXPRESADO LO ANTERIOR, QUEDA DE MANERA EVIDENTE PARA ESTA AUTORIDAD, QUE SI QUEDA ACREDITADA DE MANERA CLARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA CUAL INCURRIÓ EL DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, TODA VEZ QUE EL COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AUTORIZÓ LAS SOLICITUDES DE CONCEPTOS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS, MISMAS SOLICITUDES QUE NO ERAN REFERENTES A NADA QUE VER CON CONSTRUCCIÓN DE OBRA, SINO QUE DICHOS CONCEPTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE UTILIZARON PARA EL PAGO COMO YA QUEDO ACREDITADO, DE PUBLICIDAD, SPOTS, TELEVISIVOS Y DE RADIO, ESPECTACULARES, TRÍPTICOS, MANTAS Y ESPECTACULARES.

Y DADO LO ANTERIOR, Y CON TAL ACTITUD EL EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, INFRINGIÓ RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y OBLIGACIONES QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO DEBE DE CUMPLIR, Y QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO; Y QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN I Y XVIII, QUE A LA LETRA DICE:

"... Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Fracción XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público...

TODA VEZ QUE CON DICHA ACTITUD, PRIMERAMENTE, PORQUE NO OBSERVÓ LEGALIDAD Y EFICIENCIA EN SU CARGO, Y CON EL ACTO EN EL CUAL AUTORIZÓ LOS CONCEPTOS DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS CAUSO LA DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO, TODA VEZ QUE AL AUTORIZAR CONCEPTOS FUERA DEL CATÁLOGO ORIGINAL, LOS MISMOS SE PAGARON IMPROCEDENTEMENTE PARA



EL FIN QUE ESTABAN DESTINADOS DICHO RECURSOS, QUE ERAN PARA APLICARSE EN CONCEPTOS REFERENTES A OBRA, Y CON TAL SITUACIÓN, CAUSO UN AGRAVIO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REFLEJADO EN MENOS CABO ECONÓMICO SUFRIDO, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE HICIERON LOS PAGOS IMPROCEDENTES, ERAN PROVENIENTES DE LOS FONDOS METROPOLITANOS DEL EJERCICIO 2012, ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, MISMO RECURSOS REMITIDOS POR LA FEDERACIÓN.

Y ES POR LO ANTERIOR, QUE ESTA AUTORIDAD LE REPROCHA SU ACTUAR COMO EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, Y ES POR LO QUE SI ES PROCEDENTE EXIGIRLE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL PRESENTE CASO OCUPA PARA ESTE SERVIDOR PÚBLICO, EMITIENDO EN SU CONTRA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO; Y DE LA CUAL SE HIZO ACREEDOR, QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALARÁ POR PARTE DEL SUSCRITO EN LOS RESOLUTIVOS FINALES DE ESTE ACUERDO.

XIII.- EN ESTE APARTADO SEÑALARE, QUE UNA VEZ DE HABERSE EFECTUADO EL ANÁLISIS PRIMERO DEL INFORME, Y EN SEGUNDO DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE EN ESTE PROCEDIMIENTO ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EXDIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, ES DE SEÑALARSE QUE A ÉL LE RESULTÓ PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO, POR LOS SEÑALAMIENTOS QUE HACE EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE LAS OBRAS MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE TANTO DE LO QUE MANIFESTÓ EN SU INFORME PRESENTADO POR EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y DE SUS MEDIOS DE CONVICTIÓN OFRECIDOS, SEÑALO A ÉL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, QUE COMO DIRECTOR DE ÁREA EL Y EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, HABÍAN AUTORIZADO LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS DE AMBAS OBRAS EN CUESTIÓN, POR LO QUE SE LE INCOÓ EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, ENTRE OTROS PRESUNTOS RESPONSABLES MÁS TAMBIÉN INVOLUCRADOS.

UNA VEZ DICHO LO ANTERIOR, ES DE MENCIONARSE QUE EL HOY PRESUNTO RESPONSABLE ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EXDIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, EN SU INFORME PRESENTADO ARGUMENTA UNA SERIE DE MANIFESTACIONES, LAS CUALES OBRAN TRANSCRITAS EN ESTE ACUERDO EN EL RESULTANDO XIX, MISMAS QUE NO PASAN A TRANSCRIBIRSE, POR YA OBRAR EN ACTUACIONES, Y EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES POR ECONOMÍA PROCESAL, PERO QUE EN LO MEDULAR Y EN LO QUE AQUÍ INTERESA SOLO SE SEÑALARÁ, PARTE DE LO QUE DICE EN SU APARTADO DE: "Imprudencia del Procedimiento Sancionatorio" SE TRANSCRIBE:

"...Al respecto, las manifestaciones rendidas por el denunciado Arquitecto Rubén Galván Hernández, en su informe de contestación, no son susceptibles de ser consideradas como prueba para tener por demostrado que el suscrito en mi calidad de Director de Proyectos Especiales haya autorizado los conceptos extraordinarios para la colocación de la socialización en las obras derivadas de los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, así como el pago de \$4'338,374.67 (cuatro millones trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), para acciones relativas a publicidad radifónica, televisiva, y por medios impresos, del Proyecto "Corredor Vallarta-Lázaro Cárdenas", toda vez que constituye un señalamiento singular, con simples manifestaciones carentes de



soporte jurídico alguno que permitan generar certeza de su contenido, pues su veracidad no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del acusador, sino en elementos objetivos que traduzcan la actualización de la conducta ilegal imputada. Por lo tanto y al no estar sustentadas con medio de convicción alguno, como más adelante se demostrará, no constituyen una prueba de las afirmaciones que realiza."

"... En relación al segundo de los hechos, consistente en que de la documentación que ofertó como medios de prueba el Arquitecto Rubén Galván Hernández, se aprecia que en varios de los documentos ofertados se observó que están autorizados y firmados por el Director General de Obras Públicas y el Director de Proyectos Especiales..."

Y DICE EN SU RESPUESTA:

"... Sobre el particular, se manifiesta el estado de indefensión en que se deja al suscrito al no especificar en cuales de los documentos exhibidos como prueba al procedimiento de mérito, se observó que obra autorización y firma de mi parte.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que se compruebe por esa H. Secretaría, la inexistencia de cualquier responsabilidad del suscrito en el asunto que nos ocupa, se manifiesta que del análisis de los documentos que forman parte integral de este procedimiento y de los cuales se me entregó copia en el acto de emplazamiento, se advierte que solo en dos tipos de documentos obra la firma del suscrito FERNANDO TORRES MÉNDEZ, siendo estos: 1).- "FORMATO N° 4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" de fecha octubre de 2012, con anexo de 24 formatos técnicos y de soporte de precio extraordinario, y

- 3) "FORMATO N° 4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013, con anexo de 05 formatos técnicos y de soporte de precio extraordinario, ambos documentos correspondientes a los contratos de obra pública número 015.05/2012-SEDEUR-DEGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, relativos a las obras "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central Primera Etapa en el Municipio de Zapopan (componente 2)" y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblo, Componente 4)", respectivamente..."

Y SIGUE DICIENDO:

"... Con los documentos de mérito se comprueba fehacientemente que en las fechas que amparaban los mismos, el suscrito firme ambos documentos y sus correspondientes anexos, para efecto de dar trámite a las solicitudes de autorización de conceptos extraordinarios contenidas en los documentos de mérito, no así para dar mi autorización con esos conceptos y sus correlativos pagos, como de los propios formatos se desprende, estos consisten en una mera documentación de trámite para su aprobación, como su propio nombre lo indica constituyen simples solicitudes que de ninguna manera implican dictado de una orden, la ejecución o trata de ejecutar algún acto administrativo, como lo sería en este caso, la aprobación de tales conceptos y la autorización de pago de los mismos..."

"... En efecto como se advierte del oficio número DGOP1448/12, de fecha 11 de octubre de 2012, signado por el Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas, la Dirección General de Obras Públicas por él presidida, recibió el 04 de octubre del mismo año, el paquete de conceptos extraordinarios señalados en el punto 1), los cuales fueron turnados para su revisión al Director General de Seguimiento, Evaluación, pero de ninguna manera fueron autorizados por parte del suscrito, ya que ello no es lo que se desprende del contenido de los mismos, estos es, no se observa en ellos la emisión de una orden, la ejecución o el tratar de ejecutar su autorización, de manera que conllevará un incumplimiento o irregularidad a las funciones propias de mi encargo, ya que el objeto de la firma del suscrito en tales documentos es meramente de trámite para su revisión y aprobación..."

"... Explicado de otra forma, de ninguno de los documentos que obran en el presente expediente, se desprende que el suscrito, con la autoridad que ostentaba en ese momento, haya autorizado el pago de los conceptos extraordinarios materia de este procedimiento, o bien que haya autorizado el cambio de los recursos asignados para la obra pública, para la colocación de la socialización en las obras derivadas de los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP..."

XIV.- AHORA BIEN, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DEL INFORME PRESENTADO, POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, MISMO MEDIANTE EL CUAL TAMBIÉN HACE VALER SUS MEDIOS DE CONVICCIÓN A SU FAVOR EN DICHO ESCRITO, Y QUE EN EL PRESENTE ACUERDO OBRA TRANSCRITO EN EL RESULTANDO XIX, ME PERMITO SEÑALAR LO SIGUIENTE, ESTO SOLO EN BASE A LO QUE ÉL CONTESTA EN SUS RESPUESTAS, ESTA SECRETARÍA NO COMPARTE SU APRECIACIÓN



QUE HACE EL PRESUNTO RESPONSABLE EL C. TORRES MÉNDEZ, RESPECTO A QUE DICE: "QUE SOLO CONSTITUYE UN SEÑALAMIENTO SINGULAR, CON SIMPLES MANIFESTACIONES CARENTES DE SOPORTE JURIDICO, PUES SU VERACIDAD NO PUEDE DESCANSAR EN MERAS APRECIACIONES SUBJETIVAS DEL ACUSADOR", LO ANTERIOR TODA VEZ QUE EL QUE REALIZA ESTA VALORACIÓN SOBRE EL SEÑALAMIENTO SINGULAR DE ACUSACIÓN HACIA ÉL, LO HACE EL SUPERVISOR DE LA OBRA, ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y LO HACE DE MANERA ESPONTÁNEA Y SIN COACCIÓN ALGUNA, RESPECTO A QUE ÉL COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS ESPECIALES DE MUTUO PROPIO ESTAMPÓ SU FIRMA EN LOS DOCUMENTOS DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, AVALANDO CON SU FIRMA, LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMBIOS DE LOS CONCEPTOS, DOCUMENTOS QUE TAMBIÉN YA HABÍA FIRMADO EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ÚNICO FACULTADO DADA SU INVESTITURA, SEGÚN ARGUMENTA EN SU INFORME EL SUPERVISOR DE OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, PARA EFECTUAR CAMBIOS Y CONCEPTOS.

Y DADO LO ANTERIOR SEÑALADO, ES CLARO Y NORMAL QUE EL HOY PRESUNTO RESPONSABLE ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ TRATE DE DESVIRTUAR PRIMERAMENTE LOS SEÑALAMIENTOS QUE REFLEJAN ACUSACIONES HACIA ÉL Y A SU PERSONA, POR PARTE DEL SUPERVISOR ENCARGADO DE LAS OBRAS EN COMENTO, ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, A TRAVÉS DE SU INFORME Y MEDIOS DE PRUEBA, TODA VEZ QUE CON TAL SEÑALAMIENTO HACIA SU PERSONA, LO QUE EL TRATA ES EL DE EVADIR SU RESPONSABILIDAD, QUE EN ESE MOMENTO OSTENTABA COMO DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO (HOY SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA) AL HABER AUTORIZADO CON SU FIRMA LA VALIDACIÓN DE CONCEPTOS DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO LOS 24 ANEXOS ADJUNTOS A LAS SOLICITUDES, QUE SON LOS FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS, COMO MÁS ADELANTE SE COMPROBARÁ CON LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE APORTÓ EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ.

AHORA BIEN Y PARA SUSTENTAR LO ANTES MANIFESTADO, PASARÉ AL SEGUNDO DE LOS HECHOS, EL CUAL TIENE RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OFERTA DE SUS PRUEBAS OFRECIDAS EL ARQUITECTO GALVÁN HERNÁNDEZ, Y QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ EXDIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES, RECONOCE HABER FIRMADO, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE SU DICHO TAL Y COMO APARECE EN SU INFORME, SIENDO ESTE:

"...el suscrito firme ambos documentos y sus correspondientes anexos, para efecto de dar trámite a las solicitudes de autorización de conceptos extraordinarios contenidas en los documentos de mérito, no así para dar mi autorización con esos conceptos y sus correlativos pagos, pues como de los propios formatos se desprende, estos consisten en una mera documentación de trámite para su aprobación, como su propio nombre lo indica constituyen simples solicitudes que de ninguna manera implican el dictado de una orden, la ejecución o trata de ejecutar algún acto administrativo, como lo sería en este caso, la aprobación de tales conceptos y la autorización de pago de los mismos..."

DERIVADO DE LO ANTERIOR, ES DE ADVERTIRSE POR ESTA SECRETARÍA, QUE DE SU RECONOCIMIENTO QUE EL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ HACE EN DONDE AFIRMA SEGÚN SUS PALABRAS, "QUE FIRMÓ AMBOS DOCUMENTOS Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS", ESOS PRIMEROS DOS



DOCUMENTOS (AMBOS) CORRESPONDEN EL PRIMERO, AL "FORMATO NO. 4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" (DE FECHA 12 OCTUBRE DE 2012, CON ANEXO DE 24 FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO), Y EL SEGUNDO, AL "FORMATO NO. 4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS" (DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013, CON ANEXO DE 05 FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO), AMBOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, Y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, RELATIVOS A LAS OBRAS "CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA CENTRAL PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (COMPONENTE 2)", Y "CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN EN AVENIDA VALLARTA-AVENIDA INDEPENDENCIA PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (SANTA MARÍA DEL PUEBLITO, COMPONENTE 4)".

EN DICHA RESPUESTA, ES DE OBSERVARSE POR EL QUE SUSCRIBE, QUE EL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ EN NINGÚN MOMENTO HACE ALGUNA MANIFESTACIÓN, DEL APUNTE QUE MEDIANTE SU PUÑO Y LETRA ESCRIBIÓ EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, AL REVERSO DE AMBAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, ESTO EN EL APARTADO DE "JUSTIFICACIÓN", EFECTUANDO LA SIGUIENTE ANOTACIÓN, EN LA PRIMERA:

"...Conceptos No Contemplados en Catálogo de Concurso por especificaciones diferentes al Proyecto Ejecutado; Realizados por autorización de la Dirección de Proyectos de esta Secretaría y la Dirección General de Obras P..."

(firma, Arq. Rubén Galván Hdez.)

"...Conceptos no referentes a obra ordenados por la Dirección para aminorar el tráfico por la zona..."

EN LA SEGUNDA:

"...Ampliación de Metas al Contrato Original por Ampliación al Proyecto Ejecutivo; Autorizado por la Dirección de Proyectos de la Secretaría.

(firma, Arq. Rubén Galván Hernández)..."

DE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SEÑALADAS, Y QUE EL SUPERVISOR DE OBRA ARQ. GALVÁN HERNÁNDEZ ASENTÓ EN LOS DOCUMENTOS DE LAS SOLICITUDES MULTIREFERIDAS, EN SUS APARTADOS DE "JUSTIFICACIÓN", ES MENESTER SEÑALAR QUE QUEDA DE MANIFIESTO, QUE EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS ESPECIALES, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, AÚN PERCATÁNDOSE DE LA ANOTACIÓN ESCRITA POR EL SUPERVISOR DE OBRA, Y EN LA CUAL LE HACÍA DEL CONOCIMIENTO EN EL PRIMERO DE LOS DOCUMENTOS, "DE QUE LOS CONCEPTOS NO ERAN REFERENTES A OBRA, Y QUE NO ESTABAN CONTEMPLADOS EN EL CATÁLOGO DE CONCURSO", Y EN EL SEGUNDO DOCUMENTO LE MANIFESTÓ, "AMPLIACIÓN DE METAS AL CONTRATO ORIGINAL, POR AMPLIACIÓN AL PROYECTO EJECUTIVO". AÚN Y CON ESTAS ANOTACIONES QUE LE SEÑALABAN TANTO A ÉL COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS ESPECIALES Y/O DIRECTOR DE ÁREA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, SERVIDOR PÚBLICO QUE TAMBIÉN CON SU FIRMA AUTORIZÓ DICHAS SOLICITUDES, EL INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ ESTAMPÓ SU FIRMA EN AMBOS DOCUMENTOS, Y CON LO ANTERIOR REAFIRMÓ SU AUTORIZACIÓN DE VALIDACIÓN DE LOS CONCEPTOS MOTIVO DEL PRESENTE.-----

ES DE SEÑALARSE COMO YA QUEDÓ ASENTADO, EN PÁRRAFOS DE LA PÁGINA ANTERIOR, QUE EN AMBAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS ADJUNTAS A



LAS MISMAS, EL ING. TORRES MÉNDEZ SEÑALA QUE EN LA PRIMERA DE LAS SOLICITUDES LA DEL CONTRATO 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, ANEXOS SE LE REMITIERON 24 FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO, Y DE LA SEGUNDA SOLICITUD ESTA DEL CONTRATO 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, ANEXOS SE LE REMITIERON 05 FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO, AHORA BIEN Y EN RELACIÓN A ESTA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR ÉL Y ANEXA A LAS SOLICITUDES CON ANTERIORIDAD REFERIDAS, ESTOS FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO LOS PRIMEROS 24 (VEINTICUATRO) FORMATOS ESTÁN AUTORIZADOS CON LA FIRMA DEL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, DEL SUPERVISOR DE OBRA RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA SPHAERA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. ING. SALVADOR PÉREZ VAZQUEZ, Y DE IGUAL MANERA Y CON RESPECTO A LOS 05 FORMATOS ANEXOS DEL SEGUNDO CONTRATO SEÑALADO ANTERIORMENTE, LOS 05 (CINCO) DOCUMENTOS APARECEN CON LA FIRMA DE AUTORIZÓ POR PARTE DEL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, LA FIRMA TAMBIÉN DEL SUPERVISOR DE OBRA QUE REVISÓ DICHOS DOCUMENTOS ARQ. RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y APARECIENDO TAMBIÉN LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPHAERA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. ING. SALVADOR PÉREZ VAZQUEZ.---

AUNADO A LO ANTERIOR DESCRITO, QUEDA MÁS CORROBORADO SU ESTRUCTA INJERENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, TODA VEZ QUE CON ESTOS DOCUMENTOS SEÑALADOS QUE SE ADJUNTARON A LAS MISMAS SOLICITUDES, QUEDA DE MANIFIESTO Y CORROBORADO QUE ESOS FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIOS EXTRAORDINARIO, LAS FIRMÓ POR MUTUO PROPIO SIN NINGUNA COACCIÓN HACIA ÉL, Y AL AUTORIZAR CON SU FIRMA DICHOS FORMATOS LOS MISMOS CONTABAN CADA UNO CON UN ANEXO DE ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO EN EL CUAL SE SEÑALABA EL CONCEPTO A UTILIZARSE Y EL IMPORTE QUE SE PAGARÍA, CORROBORANDO QUE AL YA ESTAR AUTORIZADOS LOS 24 FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO DEL PRIMERO CONTRATO DE OBRA, ASÍ COMO LOS 05 FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO DEL SEGUNDO CONTRATO, SE PAGARÍA EL IMPORTE SEÑALADO EN LAS HOJAS ADJUNTAS DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, Y DADO LO ANTERIOR ES IRREFUTABLE QUE AL ESTAMPAR SU FIRMA EL INGENIERO TORRES MÉNDEZ EN DICHOS DOCUMENTOS, LO HIZO CON CONSENTIMIENTO DE CAUSA, PARA LO CUAL SERÍAN UTILIZADOS, Y SABRIENDO LOS ALCANCES QUE LE REPERCUTIRÍAN EN EL FUTURO POR AUTORIZARLOS, TODA VEZ QUE NO DESCONOCÍA COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS ESPECIALES Y/O DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, QUE DICHOS CONCEPTOS AUTORIZADOS NO ERAN CONCEPTOS REFERENTES A OBRA, PORQUE NO ES FACTIBLE QUE CON DICHOS ANEXOS QUE EL FIRMÓ DE AUTORIZACIÓN DESCONOCIERA EL CONTENIDO DEL CONCEPTO PARA UTILIZARSE, Y QUE SE DERIVARÍA POR SU AUTORIZACIÓN EN EL PAGO IMPROCEDENTE POR DICHO CONCEPTO, ASÍ TAMBIÉN ES DE SEÑALARSE LO DICHO POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN SU RESPUESTA DE SU INFORME QUE DICE:

"... ÚNICAMENTE REVISÁBAMOS LO ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS QUE AUTORIZABA EL SUPERVISOR DE OBRA Y EL DIRECTOR



CORRESPONDIENTE... MENCIONANDO QUE EN ESTE CASO EL SUPERVISOR DE OBRA ERA EL ARQUITECTO RUBEN GALVÁN HERNÁNDEZ Y EL DIRECTOR CORRESPONDIENTE ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, Y CON LO MANIFESTADO POR EL ING. SALAZAR RAZO, ASÍ COMO DE SUS PRUEBAS APORTADAS, TAMBIÉN SE ACLARA SU PARTICIPACIÓN DEL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EN LA AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS MOTIVO DEL PRESENTE.

Y DADO LO ANTERIOR SEÑALADO, ES DE OBSERVARSE QUE CON TALES ACTITUDES EL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ INCUMPLIÓ RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, Y DE MANERA ESPECÍFICA EN LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 61 FRACCIONES I Y XVIII, Y QUE EL CITADO DIVERSO A LA LETRA DICE:

"... Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión,

Fracción XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Y EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA LE REPROCHA SU ACTUAR COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS ESPECIALES, Y ES POR LO QUE SI ES PROCEDENTE EXIGIRLE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL PRESENTE ASUNTO OCUPA AL INGENIERO FERNANDO TORRES MÉNDEZ, EMITIENDO EN SU CONTRA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PARA TAL EFECTO, SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO; Y DE LA CUAL SE HIZO ACREEDOR, Y QUE PARA TALES EFECTOS SE SEÑALARA POR EL SUSCRITO EN LOS RESOLUTIVOS FINALES DE ESTE ACUERDO.

XV.- EN ESTE APARTADO SEÑALARÉ, QUE UNA VEZ DE HABERSE EFECTUADO EL ANÁLISIS PRIMERAMENTE DEL INFORME, EN SEGUNDO DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR LA PRESUNTA RESPONSABLE LICENCIADA PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, PERO QUE EN ESTA ADMINISTRACIÓN LABORA EN ESA MISMA DIRECCIÓN, ES DE SEÑALARSE QUE A ELLA LE RESULTÓ PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO, POR EL SEÑALAMIENTO QUE HACE EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE LAS OBRAS MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SOLAMENTE EN SU INFORME PRESENTADO, TODA VEZ QUE EN LAS DOCUMENTALES DE SUS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL SUPERVISOR GALVÁN HERNÁNDEZ, NO OBRA DOCUMENTO ALGUNO EN EL CUAL SE OBSERVE QUE APAREZCA SU FIRMA DE AUTORIZACIÓN COMO DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN O OFICIO ALGUNO EN DONDE ORDENE CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON LOS PAGOS IMPROCEDENTES MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA. SIENDO LO MANIFESTADO EN SU INFORME POR EL SUPERVISOR DE OBRA GALVÁN HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LA LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, LO SIGUIENTE:



"...En este caso el Departamento de Comunicación Social a cargo de la Lic. Perla Yanet Rodríguez González fue la encargada de revisar, editar y contratar el servicio de publicidad para la socialización de las obras, ya que la zona era un caos por el cierre de calles de acceso al lugar..."

AHORA BIEN ES DE MENCIONARSE, QUE LA HOY LA PRESUNTA RESPONSABLE LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, EN SU INFORME PRESENTADO ARGUMENTA UNA SERIE DE MANIFESTACIONES LAS CUALES OBRAN TRANSCRITAS EN ESTE ACUERDO EN EL RESULTANDO XVIII, MISMAS QUE NO PASAN A TRANSCRIBIRSE, POR ECONOMÍA PROCESAL Y EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES, TODA VEZ QUE YA OBRAN EN ACTUACIONES.

XVI.- AHORA BIEN, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE SU INFORME PRESENTADO POR LA HOY PRESUNTA RESPONSABLE LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Y EN EL CUAL EN EL MISMO HACE VALER SUS MEDIOS DE PRUEBA O CONVICCIÓN POR ELLA OFERTADOS, Y TODA VEZ QUE SUS PRUEBAS OFRECIDAS LAS SEÑALA EN SU ESCRITO DE SU INFORME, Y DE MANERA ESPECÍFICA EN SU APARTADO DE PRUEBAS, SEÑALA VARIAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE LAS HACE SUYAS, MISMAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, Y DE IGUAL MANERA EN SU INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SEÑALA LO SIGUIENTE:

"...Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente expediente en la medida que favorezcan al suscrito para efecto de acreditar la improcedencia del procedimiento sancionatorio incoado en mi contra..."

Y POR LO QUE RESPECTA DE LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN AGREGADAS, Y QUE FUERON OFRECIDAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SOLAMENTE Y MEDIANAMENTE EN UNA DE ELLAS QUE ES LA HOJA DE LA BITÁCORA DE OBRA, EN LA CUAL ASENTÓ EL SUPERVISOR DE LA OBRA ARQ. GALVÁN HERNÁNDEZ LO SIGUIENTE:

"...Con esta fecha (sin que se advierta la misma), y en reuniones celebradas con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se ordena a la empresa SPHAERA Construcciones S.A de C.V., el pago por la publicidad de la obra en la totalidad de la misma, con diversas empresas de radio, televisión y publicidad impresa para la información a la ciudadanía del beneficio social que el denominado "Corredor Vallarta-Lázaro Cárdenas" significará a la zona metropolitana, además se ordena a la contratista la impresión de las lonas colocación, mantenimiento, reposición y continua actualización de información impresa...en esta misma reunión, la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través del titular gira instrucciones a los directores de Obra públicas del Estado y de Proyectos Especiales (involucrados en el proceso de supervisión de la correcta ejecución de la obra) para supervisar y autorizar la ampliación de los trabajos necesarios para la correcta ejecución y terminación de la obra...así mismo, la empresa solicita los precios extraordinarios que se deriven de los trabajos solicitados por Comunicación Social para socialización de la obra..."

EN ESTE DOCUMENTO Y DE LO QUE SE ADVIERTE EN EL MISMO, ES "QUE SE ORDENA A LA EMPRESA SPHAERA CONSTRUCCIONES EL PAGO POR LA PUBLICIDAD DE LA OBRA EN LA TOTALIDAD DE LA MISMA", Y SEÑALANDO QUE SOLO SE OBSERVA QUE APARECEN DOS FIRMAS QUE SUSCRIBE TANTO EL SUPERVISOR ENCARGADO DE LA OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y EL RESIDENTE EN DICHA BITÁCORA, PERO EN DICHO DOCUMENTO NO SE OBSERVA ESTAR FIRMADO POR LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, NI QUE SE DESPRENDA DE DICHO DOCUMENTO UNA ORDEN POR ELLA EXPRESADA, Y QUE ESTUVIERA ANOTADA EN DICHA BITÁCORA PARA EFECTO DE QUE ELLA COMO DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL SOLICITARA EL PAGO DE DICHA PUBLICIDAD A LA EMPRESA, Y DE LO ANTERIOR ESTE DOCUMENTO



ES EL ÚNICO QUE APARENTEMENTE REFIERE ALGUNA PARTICIPACIÓN DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PERO QUE NO SE COMPRUEBA, POR NO EXISTIR FIRMA O AUTORIZACIÓN EXPRESA EN DICHO DOCUMENTO QUE PUDIERA INVOLUCRAR A LA EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

POR LO ANTERIOR ES DE ADVERTIRSE POR ESTA AUTORIDAD, QUE NO HAY SUSTENTO ACREDITABLE QUE OBRÉ EN ACTUACIONES DE ESTE EXPEDIENTE, ESTO ES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y O DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR EL OTRO PRESUNTO RESPONSABLE INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, PARA QUE SE PUDIERA DESPRENDER UNA PARTICIPACIÓN FEHACIENTE Y/O AUTORIZACIÓN DE LA LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN LOS HECHOS QUE DERIVARON QUE SE REALIZARÁN LOS "PAGOS IMPROCEDENTES DE PUBLICIDAD", MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA.---

POR LO QUE UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR, Y AL NO ENCONTRAR ESTA AUTORIDAD PRIMERAMENTE ARGUMENTOS FEHACIENTES, Y QUE SE CORROBOREN CON DOCUMENTALES OFERTADAS EN LAS CUALES SE PUDIERA INCRIMINAR LA PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN QUE ORIGINÓ EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN LA PERSONA DE LA LICENCIADA PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EL SUSCRITO TIENE A BIEN NO EXIGIRLE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN SU PERSONA, TODA VEZ QUE NO SE PUDO ACREDITAR EN ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE HABÍA INCURRIDO LA C. LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, POR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL QUE SUSCRIBE, Y QUE SE SEÑALAN EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE Y AL NO COMPROBARSE SITUACIÓN ANÓMALA EN SU CONTRA, POR LO TANTO NO SE HACE ACREEDORA A SANCIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA, SITUACIÓN QUE SE PLASMARÁ EN LOS RESOLUTIVOS FINALES DE ESTE ACUERDO.

XVII.- EN ESTE APARTADO, PASARE A SEÑALAR QUE UNA VEZ DE HABERSE EFECTUADO EL ANÁLISIS PRIMERAMENTE DEL INFORME, EN SEGUNDO DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, ES DE SEÑALARSE QUE A ÉL LE RESULTA PRESUNTAMENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN LA OBSERVACIÓN QUE SEÑALAN COMO NÚMERO 4 RESPECTO A "PAGOS IMPROCEDENTES", Y DICHA OBSERVACIÓN DERIVADA DE LA AUDITORÍA JAL/FONMETRO-SEIOP/13, PRACTICADA DE MANERA CONJUNTA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, Y DEL CUAL SE DESPRENDIÓ DE ESTA ÚLTIMA AUTORIDAD EL DICTAMEN SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA, MAESTRO LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO, EN EL CUAL SE EXPONIAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA AUDITORÍA QUE SE LLEVÓ CONJUNTAMENTE, Y LA CUAL SE SEÑALA EN RENGONES ANTERIORES, DICHA AUDITORÍA RESPECTO A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS METROPOLITANOS, ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA (FONMETRO), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2012, Y CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR QUE LA APLICACIÓN DE DICHS RECURSOS SE HAYA REALIZADO EN FORMA EFICIENTE Y QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS SE HAYA LOGRADO DE FORMA EFICAZ Y



CONGRUENTE CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. Y DE LO ANTERIOR Y COMO YA QUEDÓ ASENTADO AL INICIO DEL PRESENTE ACUERDO, SE DIO INICIO POR ORDEN DEL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN OCD/001/2015, POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO DE ESTA SECRETARÍA, Y DERIVADO DE DICHO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LE RESULTÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL SUPERVISOR DE OBRA Y PRESUNTO RESPONSABLE EN ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y ES ASÍ QUE AL MOMENTO DE RENDIR SU INFORME DE LEY, Y DE OFRECER SUS PRUEBAS A SU FAVOR, TANTO EN LO SEÑALADO EN SU INFORME Y DE LAS DOCUMENTALES OFERTADAS, SEÑALÓ A MÁS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS TAL Y CUAL YA QUEDA EVIDENCIADO EN ESTE ACUERDO EN PÁGINAS ANTERIORES, Y SEÑALANDO ADEMÁS EN DOCUMENTALES QUE APORTÓ QUE EL DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, EL HABÍA AUTORIZADO LOS DOCUMENTOS DE LA RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS QUE ORIGINARON LOS PAGOS IMPROCEDENTES, SITUACIÓN QUE YA SE HABÍA OBSERVADO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, Y QUE DERIVABA EN LA PERSONA DEL INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, POR LO QUE EVIDENCIADO LO ANTERIOR ORDENE MEDIANTE ACUERDO POR MI SUSCRITO, LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA TANTO DEL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO, COMO LOS DEMÁS PRESUNTOS RESPONSABLES QUE APARECEN SUS NOMBRES EN ESTE ACUERDO, QUE SUSCRIBO DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA.

AHORA BIEN UNA VEZ MANIFESTADO LO ANTERIOR, ES DE MENCIONARSE QUE EL HOY PRESUNTO RESPONSABLE INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, EN SU INFORME PRESENTADO ARGUMENTA MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON LOS ARTÍCULOS 105 Y 107 DEL REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, ADEMÁS Y EN SU RESPUESTA MANIFIESTA: "QUE NO ES RESPONSABLE DE AUTORIZAR LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, YA QUE EN LA DIRECCIÓN QUE ESTABA BAJO SU CARGO, ÚNICAMENTE REVISABAN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS QUE AUTORIZABA EL SUPERVISOR DE OBRA Y EL DIRECTOR CORRESPONDIENTE", CABE SEÑALAR QUE EL ESCRITO DEL INFORME A QUE HAGO MENCIÓN CON ANTERIORIDAD OBRA YA TRANSCRITO EN EL RESULTANDO XXX, DE ESTE ACUERDO, Y DADO LO ANTERIOR Y POR ECONOMÍA PROCESAL NO SE TRANSCRIBE POR YA OBRAR EN ACTUACIONES.--

XVIII.- AHORA BIEN, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DEL INFORME PRESENTADO POR EL PRESUNTO RESPONSABLE INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, MISMO MEDIANTE EL CUAL Y EN EL MISMO ANEXA AL FINAL DE SU INFORME SUS PRUEBAS, LAS CUALES HACE VALER EN 07 (SIETE) COPIAS DE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DONDE SE AUTORIZAN LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MISMOS DOCUMENTOS QUE SE OBSERVAN QUE SON 7 (SIETE) FORMATOS TÉCNICOS Y DE SOPORTE DE PRECIO EXTRAORDINARIO DEL CONTRATO NÚMERO 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, Y EN LOS CUALES SE OBSERVAN FIRMAS DE AUTORIZA DEL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ COMO DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ TAMBIÉN LA FIRMA DEL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, DE REVISÓ, Y LA OTRA



FIRMA LA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA SPHAERA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., MENCIONANDO QUE LAS 07 SIETE COPIAS DE DICHS FORMATOS EN SUS CONCEPTOS SE SEÑALA EL SERVICIO PARA UTILIZARSE SIENDO PARA PUBLICIDAD DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, ANUNCIOS EN LA RADIO, LONAS PLÁSTICAS PARA ANUNCIOS.-----

ES DE SEÑALARSE POR ESTA SECRETARÍA, QUE DESPUÉS DE EFECTUAR UNA VALORACIÓN DE LO MANIFESTADO POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ING. RAFAEL SALAZAR RAZO EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN EN, EN SU INFORME Y PRUEBAS QUE ANEXA AL MISMO, EL CUAL YA SE TRANSCRIBIÓ EN ESTE ACUERDO EN EL RESULTANDO XXX, DE ESTE ACUERDO QUE SUSCRIBO, Y QUE EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES Y POR ECONOMÍA PROCESAL NO PASA A TRANSCRIBIRSE POR YA OBRAR EN ACTUACIONES.--- AHORA BIEN, Y DE LO PLASMADO EN SU INFORME POR ÉL, SE DESPRENDE "SU NO RECONOCIMIENTO QUE HACE DE QUE ÉL NO ES EL RESPONSABLE DE AUTORIZAR LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, YA QUE EN LA DIRECCIÓN QUE ESTABA BAJO SU CARGO, ÚNICAMENTE REVISABAN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS QUE AUTORIZABA EL SUPERVISOR DE OBRA Y EL DIRECTOR CORRESPONDIENTE", Y DE LO ANTERIOR POR LO ARGUMENTADO POR ÉL, EL SUSCRITO PRIMERAMENTE, MANIFIESTA, QUE DE LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN AGREGADAS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, Y LAS CUALES FUERON APORTADAS COMO MEDIOS DE PRUEBA POR EL ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE LAS OBRAS, MOTIVO DE LOS "PAGOS IMPROCEDENTES", Y DE LAS CUALES ESTA SECRETARÍA TAMBIÉN CUENTA CON DICHAS DOCUMENTALES DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LAS OBRAS EN CITA, MISMAS QUE OFRECIÓ EN UN TOTAL DE 12 COPIAS SIENDO ESTAS, DE LA "RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS" DEL CONTRATO 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, Y 03 COPIAS DE LA "RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS" DEL CONTRATO 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, Y LAS CUALES EN EL PRESENTE ACUERDO YA OBRAN TRANSCRITAS EN EL RESULTANDO VII, Y QUE EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES, NO SE TRANSCRIBEN POR YA OBRAR TANTO EN EL EXPEDIENTE COMO EN ACTUACIONES.-----

Y DE LO ANTERIOR MANIFESTADO, ES DE SEÑALARSE QUE ESTA AUTORIDAD YA TIENE CONSIDERADO EN PÁGINAS DE CONSIDERANDOS ANTERIORES, DE QUIENES FUERON TAMBIÉN RESPONSABLES RESPECTO DE AUTORIZAR LOS DOCUMENTOS DE LAS "SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS", PERO EN EL CASO DE LAS DOCUMENTALES OFERTADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, Y QUE SE SEÑALAN EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, LA FIRMA QUE APARECE AUTORIZANDO LA "RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS" ES LA DEL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO COMO DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, Y DADO LO ANTERIOR A ESTA AUTORIDAD LE QUEDA CLARO, QUE PREVIA A LA AUTORIZACIÓN QUE EMITIERON TANTO EL EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS Y EL EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS ESPECIALES Y/O EXDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, ÉL COMO DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO (HOY SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA) AUTORIZÓ PLASMANDO SU FIRMA EN CADA DOCUMENTO DE DICHA "RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS", EN LAS



CUALES SE SEÑALABA EN SU APARTADO DE "CONCEPTO" PARA QUE FIN SE AUTORIZABA, Y QUE LA NATURALEZA DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS, NO CORRESPONDÍAN EN NADA A TRABAJOS CONSIDERADOS DE OBRA PÚBLICA, SITUACIÓN QUE EL COMO DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS NO PODÍA DESCONOCER DADO EL CARGO QUE OSTENTABA, POR LO QUE EL COMO DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS NO DEBIÓ DE AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS DE LAS RELACIONES DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS DE AMBOS CONTRATOS DE LAS OBRAS EN CUESTIÓN.

ASÍ TAMBIÉN, Y DE LO QUE SE DESPRENDE DE LO OBSERVADO POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO SOBRE ESTE PARTICULAR, ES MENESTER SEÑALAR, QUE LOS CONTRATOS DE LAS OBRAS EN COMENTO, SE CELEBRARON BAJO LA DENOMINACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, FUNDAMENTÁNDOSE EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, SIN EMBARGO LA NATURALEZA DE LOS CONCEPTOS QUE SON MOTIVO DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN QUE ORIGINÓ LOS "PAGOS IMPROCEDENTES", NO CORRESPONDEN A TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA, NI HA SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADA CON LAS MISMAS, EN SUS ARTÍCULOS 3º FRACCIONES I A LA IX, Y 4º FRACCIONES I A LA X, Y EN LOS CUALES SE CONSIDERAN QUE TRABAJOS CORRESPONDEN A OBRAS PÚBLICAS, SEÑALANDO QUE EN NINGUNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS, CABEN TALES ACCIONES DE PUBLICIDAD, POR OTRA PARTE, AUNADO A LO ANTERIOR, SE MENCIONA QUE EN AMBOS CASOS DE LAS OBRAS QUE NOS OCUPAN Y RELACIONADAS CON LOS PAGOS IMPROCEDENTES, LOS PRECIOS UNITARIOS DE DICHAS ACCIONES DE PUBLICIDAD, FUERON AUTORIZADOS COMO CONCEPTOS NO PREVISTOS EN LOS CATÁLOGOS ORIGINALES DE LOS CONTRATOS, PROCEDIÉNDOSE ASÍ AL PAGO DE ESTOS.

Y DE LO ANTERIOR MANIFESTADO, Y DE TALES ACTOS SEÑALADOS QUEDA CLARO QUE EL INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, LE RESULTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE QUEDA COMPROBADO, QUE EL AL ESTAMPAR SU FIRMA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE LA RELACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS Y QUE SEÑALABAN LOS CONCEPTOS DE PUBLICIDAD EN DONDE SE IBAN A UTILIZAR LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS QUE ÉL AUTORIZÓ COMO DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, YA QUE CON LA FIRMA DE SU AUTORIZACIÓN QUE EL ESTAMPÓ EN CADA DOCUMENTO MANIFESTÓ SU EXPRESIÓN DE VOLUNTAD, MISMA QUE SE REFLEJÓ EN LOS PAGOS IMPROCEDENTES QUE SE EFECTUARON POR LA PUBLICIDAD, MISMA QUE NO CORRESPONDÍA A TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA, Y ADEMÁS SEÑALANDO QUE DICHOS RECURSOS ERAN PROVENIENTES DE LOS FONDOS METROPOLITANOS DEL EJERCICIO 2012, ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

POR LO QUE Y CON LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, LA CUAL PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBE DE OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, MISMA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN I, Y QUE ES OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:



I.-"Cumplir con la Máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo o comisión;"

DISPOSICIÓN QUE NO FUE CUMPLIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, AL HABER AUTORIZADO Y PAGADO CONCEPTOS NO RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, CAUSANDO CON SU INOBSERVANCIA, AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA, FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO Y DEFICIENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, DE IGUAL FORMA LA CONDUCTA DESPLEGADA DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTES SEÑALADO, ENCUADRA EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE A LA LETRA DICE:

XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público:

Y DADA SU CONDUCTA OMISA, TAMBIÉN INCUMPLIÓ DIVERSOS QUE CONTEMPLA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, COMO LO ES EL 59 DE ESTA PRIMER LEY, Y DE SU REGLAMENTO EL 105, ASÍ COMO EL 66 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE LE RESULTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A DICHO SERVIDOR PÚBLICO INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO, POR LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, EL SUSCRITO EN EL APARTADO DE RESOLUTIVOS FINALES DE ESTE ACUERDO, SEÑALARE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE LE DISPONE Y A LA CUAL SE HIZO ACREEDOR.

EN RAZÓN DE LO AQUÍ MANIFESTADO POR EL SUSCRITO, EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, Y RESUMIENDO LO ANTES SEÑALADO, AUTORIDADES DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO (HOY SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA) DISPONIENDO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS METROPOLITANOS DEL EJERCICIO 2012, ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CUYOS OBJETIVOS, METAS Y ALCANCES FUERON CONVENIDAS MEDIANTE LOS CONTRATOS NÚMEROS 015.05/2012-SEDEUR-DGÚ-CZM-2012-LP Y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, ORDENARON Y AUTORIZARON "PAGOS IMPROCEDENTES" POR \$4'338,374.67 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N. INCLUYENDO IVA), PARA ACCIONES RELATIVAS A PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, TELEVISIVA Y POR MEDIOS IMPRESOS DEL PROYECTO "CORREDOR VALLARTA-LÁZARO CÁRDENAS". PAGOS QUE RESULTAN IMPROCEDENTES, TODA VEZ QUE DICHAS ACCIONES NO CORRESPONDEN A CONCEPTOS Ó TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA, NI A SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Y POR LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, EL SUSCRITO ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO



PRIMERO.- UNA VEZ REALIZADO Y CONCLUIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS ETAPAS PROCESALES EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, LO ANTERIOR MOTIVADO POR LA CÉDULA DE OBSERVACIÓN NÚMERO 04, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, DERIVADA DE LA AUDITORÍA JAL/FONMETRO-SEIOP/13, MISMA EN DONDE SE DETECTÓ "PAGOS IMPROCEDENTES" POR LA CANTIDAD DE \$4'338,374.67 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), Y SE TIENE COMO RESULTADO QUE ES PROCEDENTE EXIGIR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL SUPERVISOR DE OBRA ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, POR LOS MOTIVOS ARGUMENTADOS DENTRO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS QUE SE REALIZÓ, TANTO DE SU INFORME Y DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y QUE OBRAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE EN COMENTO, Y ALEGATOS PRESENTADOS, MISMOS QUE SE NARRAN Y PLASMAN EN EL CONSIDERANDO IX Y X DEL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD TIENE A BIEN SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CON LA SANCIÓN QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 72, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, FRACCIÓN IV, POR LO QUE SE LE SUSPENDE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR 20 (VEINTE DÍAS) LABORABLES SIN GOCE DE SUELDO, A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN AL EFECTO.-----

ASÍ TAMBIÉN SE HACE ACREEDOR A LA SANCIÓN PECUNIARIA A QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, Y DADO LO ANTERIOR, DEBERÁ DE REALIZAR EL REINTEGRO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN POR EL MONTO OBSERVADO QUE SE SEÑALA EN RENGLONES ANTERIORES, MÁS SUS INTERESES FINANCIEROS QUE SE HUBIEREN GENERADO, DESDE LA FECHA EN QUE SE GENERARON LOS PAGOS IMPROCEDENTES HASTA EL MOMENTO DE SU REINTEGRO, EN TAL VIRTUD Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, SE LE OTORGA UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS NATURALES A EFECTO DE QUE PAGUE LA CANTIDAD QUE SE SEÑALA AL PRINCIPIO DEL RESOLUTIVO PRIMERO, RESULTADO DE LOS PAGOS IMPROCEDENTES, MOTIVO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE SE LE IMPUSO.-----

SEGUNDO.- ASÍ TAMBIÉN, LE RESULTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, SERVIDOR PÚBLICO QUE YA NO LABORA EN ESTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, POR LOS MOTIVOS ARGUMENTADOS DENTRO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS QUE SE REALIZÓ POR EL SUSCRITO TANTO DE SU INFORME RENDIDO, COMO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS, ASÍ COMO LOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA OBRA, ASÍ COMO SUS ALEGATOS PRESENTADOS, MISMOS QUE SE NARRAN Y PLASMAN EN EL CONSIDERANDO XI Y XII DEL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD TIENE A BIEN SANCIONAR A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CON LA SANCIÓN QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU FRACCIÓN VI, SIENDO LA DE INHABILITACIÓN, DECRETADA POR ESTA AUTORIDAD LA DE 4 (CUATRO) AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.-----



ASÍ TAMBIÉN SE HACE ACREEDOR A LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE DEBERÁ DE REALIZAR EL REINTEGRO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN POR EL MONTO OBSERVADO DE LOS PAGOS IMPROCEDENTES POR LA CANTIDAD DE \$4'338,374.67 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.) MÁS SUS INTERESES FINANCIEROS QUE SE HUBIEREN GENERADO, DESDE LA FECHA EN QUE SE GENERARON LOS PAGOS IMPROCEDENTES HASTA EL MOMENTO DE SU REINTEGRO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO ANTES DESCRITO, SE LE OTORGA EL PLAZO MÁXIMO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A EFECTO DE QUE PAGUE LA CANTIDAD QUE SE SEÑALA EN RENGLONES ANTERIORES, Y QUE FUE MOTIVO DE LOS PAGOS IMPROCEDENTES, PAGO QUE DEBERÁ REALIZAR EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE ESTA SECRETARÍA.

TERCERO.- ASÍ TAMBIÉN LE RESULTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ DIRECTOR GENERAL DE OBRAS ESPECIALES Y/O DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, SERVIDOR PÚBLICO QUE YA NO LABORA EN ESTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, POR LOS MOTIVOS ARGUMENTADOS DENTRO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO QUE SE REALIZÓ POR PARTE DEL SUSCRITO, TANTO DE SU INFORME PRESENTADO, COMO POR LOS MEDIOS DE PRUEBA OFERTADOS, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA OBRA, ASÍ COMO SUS ALEGATOS PRESENTADOS, MISMOS QUE SE NARRAN Y PLASMAN EN LOS CONSIDERANDOS XIII Y XIV DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD, TIENE A BIEN SANCIONAR A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CON LA SANCIÓN QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU FRACCIÓN VI, SIENDO LA INHABILITACIÓN DECRETADA POR ESTA AUTORIDAD LA DE 4 (CUATRO AÑOS) PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ASÍ TAMBIÉN SE HIZO ACREEDOR A LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE DEBERÁ DE REALIZAR EL REINTEGRO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR EL MONTO OBSERVADO DE LOS PAGOS IMPROCEDENTES POR LA CANTIDAD DE \$4'338,374.67 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), MÁS SUS INTERESES FINANCIEROS QUE SE HUBIEREN GENERADO, DESDE LA FECHA EN QUE SE GENERARON LOS PAGOS IMPROCEDENTES, HASTA EL MOMENTO DE SU REINTEGRO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO ANTES DESCRITO, SE LE OTORGA EL PLAZO MÁXIMO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, A EFECTO DE PAGUE LA CANTIDAD SEÑALADA EN RENGLONES ANTERIORES, MISMA QUE DEBERÁ DE CUBRIR EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE ESTA SECRETARÍA.

CUARTO.- EN RELACIÓN A LA PRESUNTA RESPONSABLE LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EXDIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, PERO QUE EN ESTA ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA LABORANDO EN ESE MISMO PUESTO EN ESTA DEPENDENCIA, NO LE RESULTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LOS MOTIVOS ARGUMENTADOS DENTRO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO QUE SE



REALIZÓ POR PARTE DEL SUSCRITO, TANTO DE SU INFORME PRESENTADO, COMO DE SUS MEDIOS DE CONVICCIÓN POR ELLA OFERTADOS, Y SUS ALEGATOS PRESENTADOS, MISMO QUE SE NARRAN Y PLASMAN EN LOS CONSIDERANDOS XV Y XVI DE ESTE ACUERDO.

QUINTO.- ASÍ TAMBIÉN, LE RESULTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INGENIERO RAFAEL SALAZAR RAZO EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, SEÑALANDO QUE DICHO SERVIDOR PÚBLICO YA NO LABORA EN ESTA DEPENDENCIA, POR LOS MOTIVOS YA ARGUMENTADOS DENTRO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO, QUE SE REALIZÓ TANTO A SU INFORME PRESENTADO, COMO A SUS MEDIOS DE PRUEBA POR EL OFERTADOS Y LOS OFERTADOS POR EL DENUNCIANTE Y LOS QUE OBRA AGREGADOS AL EXPEDIENTE DE LAS OBRAS EN CUESTIÓN, SEÑALANDO QUE NO MANIFESTÓ NI PRESENTÓ ALEGATOS, MISMO QUE SE NARRAN Y PLASMAN EN CONSIDERANDOS XVII Y XVIII DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD TIENE A BIEN SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CON LA SANCIÓN QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, FRACCIÓN VI, SIENDO LA INHABILITACIÓN DECRETADA POR ESTA AUTORIDAD LA DE 4 (CUATRO) AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ASÍ TAMBIÉN SE HIZO ACREEDOR A LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE DEBERÁ DE REALIZAR EL REINTEGRO DE LA CANTIDAD DE \$4'338,374.67 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.) MÁS SUS INTERESES FINANCIEROS QUE SE HUBIEREN GENERADO, DESDE LA FECHA EN QUE SE GENERARON LOS PAGOS IMPROCEDENTES HASTA EL MOMENTO DE SU REINTEGRO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE DESCRITO, SE LE OTORGA EL PLAZO MÁXIMO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA QUE PAGUE LA CANTIDAD SEÑALADA EN RENGLONES ANTERIORES, MISMA QUE DEBERÁ DE CUBRIR EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE ESTA SECRETARÍA.

SEXTO.- ASÍ TAMBIÉN ORDENO EN ESTE APARTADO, QUE TODA VEZ QUE DE LOS HECHOS IRREGULARES QUE MOTIVARON LOS PAGOS IMPROCEDENTES MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO AL EFECTO, SE PUDIERA DESPRENDER ALGÚN DELITO RESPECTO DEL DESVÍO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN, MISMO RECURSOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS PARA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS, PARA LOS QUE FUERON UTILIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN SUS NOMBRES EN LOS RESOLUTIVOS QUE ANTECEDEN, SE PRESENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, LA DENUNCIA PENAL ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A EFECTO DE QUE SE DESLINDE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR MOTIVADO A QUE ALGUNOS DE LOS RESPONSABLES DE TALES HECHOS YA NO LABORAN EN ESTA DEPENDENCIA.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESELES EL PRESENTE ACUERDO DE RESOLUCIÓN, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, A SU SUPERIOR



JERÁRQUICO, ASÍ COMO A LA LIC. PERLA YANETTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, NOTIFIQUESELES LA RESOLUCIÓN AL EFECTO, EN SUS DOMICILIOS PARTICULARES TODA VEZ QUE YA NO LABORAN EN ESTA SECRETARÍA, SIENDO ESTOS LOS C.C. DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS, ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ E ING. RAFAEL SALAZAR RAZO.

OCTAVO.- ASÍ TAMBIÉN, REMÍTASELE MEDIANTE ATENTO OFICIO, UNA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN POR EL SUSCRITO EMITIDA, A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A EFECTO DE HACERLA DEL CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A QUE SE HICIERON ACREEDORES LOS C.C. ARQUITECTO RUBÉN GALVÁN HERNÁNDEZ, SUPERVISOR DE OBRA (VIGENTE), DR. EN ING. RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS EXDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (YA NO LABORA EN ESTA DEPENDENCIA), ING. FERNANDO TORRES MÉNDEZ EXDIRECTOR DE PROYECTOS U OBRAS ESPECIALES Y/O EXDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN (YA NO LABORA EN ÉSTA), EL ING. RAFAEL SALAZAR RAZO EXDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS (YA NO LABORA EN ÉSTA), LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO (SEPAF) EJECUTE LO QUE SEA PROCEDENTE, PARA LA RECUPERACIÓN Y/O REINTEGRO DE LA CANTIDAD ECONÓMICA QUE SE SEÑALA EN LOS RESOLUTIVOS FINALES DE ESTE ACUERDO ENUMERADOS COMO, **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO** DE ESTE ACUERDO MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN AL EFECTO.

NOVENO.- DE IGUAL MANERA NOTIFIQUESELE A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, REMITIÉNDOLES COPIAS DE LA RESOLUCIÓN AL EFECTO, ASÍ COMO AL ÓRGANO ENCARGADO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

INGENIERO ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ.